



FACULTAD DE POSTGRADO

TESIS DE POSTGRADO

**IMPACTO EN LA RECAUDACIÓN FISCAL DE LAS REFORMAS A LAS
LEYES DEL IMPUESTO SOBRE RENTA Y VENTA, PERIODO
2010-2012.**

SUSTENTADO POR:

**HILDA MARISELA CHIRINOS CRUZ
SUSAN YOLANY NUÑEZ MATAMOROS**

**PREVIA INVESTIDURA AL TÍTULO DE
MÁSTER EN FINANZAS**

TEGUCIGALPA, F. M.

HONDURAS, C.A.

OCTUBRE, 2013

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA

UNITEC

FACULTAD DE POSGRADO

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR

LUIS ORLANDO ZELAYA MEDRANO

SECRETARIO GENERAL

JOSÉ LÉSTER LÓPEZ

VICERRECTOR ACADÉMICO

MARLON ANTONIO BREVÉ REYES

DECANO DE LA FACULTAD DE POSTGRADO

JEFFREY LANSDALE

**IMPACTO EN LA RECAUDACIÓN FISCAL DE LAS REFORMAS A LAS
LEYES DEL IMPUESTO SOBRE RENTA Y VENTA, PERIODO
2010-2012.**

**TRABAJO PRESENTADO EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
EXIGIDOS PARA OPTAR AL TITULO DE MASTER EN
FINANZAS**

ASESOR METODOLÓGICO

MARLON ANTONIO BREVÉ REYES

ASESOR TEMATICO

HUGO NOE PINO

MIEMBROS DE LA TERNA:

JUAN AGÜERO

CHINTIA CANO

GUILLERMO COIDENT

DEDICATORIA

Esta tesis se la dedicamos a Dios quién nos ha dado la vida, nos ha regalado la sabiduría e inteligencia necesaria para culminar con esta etapa tan importante en nuestras vidas.

En segundo lugar a nuestras madres quienes con su apoyo, consejos, comprensión, amor, nos han ayudado en los momentos difíciles.

A nuestras familias en general por su apoyo y estar con nosotras en malos y buenos momentos.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar agradecemos a nuestro Asesor Metodológico el Ing. Marlon Breve y nuestro Asesor Temático el Lic. Hugo Noé Pino, por ser parte fundamental y guía para la elaboración de este trabajo, a los catedráticos que durante dos años nos impartieron el pan del saber, a nuestros compañeros que tuvimos a lo largo de este trayecto que aun con diferencias participan mutuamente en la formación que ahora tenemos.

Agradecemos al personal de la Dirección Ejecutiva de Ingresos y la Secretaria de Finanzas por brindarnos el tiempo y la información necesaria para culminar este trabajo y a las instituciones jurídicas por su aporte al tema.

Por último, agradecemos especialmente a nuestra universidad, por brindarnos las condiciones que nos permitieron asimilar de una mejor manera los conocimientos adquiridos.

RESUMEN

La crisis económica mundial ha obligado a la mayoría de los países a replantear y diseñar reformas fiscales con el propósito de fortalecer las finanzas públicas; Honduras no ha sido la excepción introduciendo cambios significativos en lo que respecta a la legislación tributaria especialmente en los últimos dos años; por tal motivo el presente análisis se desarrolló con el objeto de investigar el impacto económico que han tenido las reformas al Impuesto Sobre la Renta año 2010-2012 para las personas jurídicas.

En el estudio se determinaron elementos básicos que sirvieron como soporte para definir una estrategia dirigida a cumplir con los objetivos trazados, para lo cual se inició identificando algunas teorías acerca de la imposición óptima; asimismo se observó el comportamiento de los ingresos tributarios por concepto de Renta de los últimos 5 años con el propósito de comparar su situación luego de la implementación de una reforma fiscal estableciendo si éstas generaron impactos positivos o negativo para el país.

Es importante resaltar que el alcance de la investigación fue de carácter descriptivo, para el cual se utilizaron las bases de datos de los entes gubernamentales responsables de la recaudación (Dirección Ejecutiva de Ingresos y Secretaria de Finanzas).

La alternativa que se presenta para incrementar la recaudación fiscal está dirigida a una reforma del sistema de renta que contempla la eliminación de algunos tributos, la inclusión de nuevos contribuyentes y la creación de un impuesto bajo la figura del Sistema Tributario Simplificado que permitiría alcanzar y beneficiar a los contribuyentes omisos, por ejemplo al sector informal, los cuales representarían una masa contributiva importante.

Aun cuando el Gobierno de Honduras implemento dichas reformas para mejorar la recaudación fiscal, este no logro las metas establecidas para el cumplimiento del Presupuesto de la República, manteniendo así un déficit fiscal que le impide cumplir con sus obligaciones financieras, económicas y sociales; debido a la crisis económica mundial, el incremento en el gasto corriente en sueldos y salarios de los funcionarios públicos, la falta de cultura por parte del contribuyente, la evasión la elusión fiscal y el alto nivel de exoneraciones a ciertos sectores.

ABSTRACT

The world economic crisis had made that most of the countries around the world reconsider and design fiscal reforms with the purpose of reinforce the public finances; Honduras has not been the exception of these reforms, by introducing in the last two years significant changes, regarding tax system legislation; therefore, the following analysis was developed with the objective of investigating the economic impact than the income tax reform 2010-2012 have had for legal entities.

In this study, basic elements were determined to support a strategy in order to accomplish all the planned objectives; consequently, we began identifying some theories about optimal contribution; moreover, the income tax behavior from the last five years was observed by concept of incomes, with the purpose of compare its financial position, and if this created either a positive or negative impact in the country, after an implementation of a fiscal reform.

It is important to highlight that this was a descriptive nature research, in which governmental databases in charge of collecting income taxes, were used (ministry of finance and income executive committee).

The option that is presented in order to increase tax collection is guided to a reform of the income system which consider the elimination of some taxes, new taxpayers inclusion, and the creation of a tax, under the tax system figure, which would allow and benefits ignored taxpayers, such as informal economy, which represents an important contributor group.

Although the government of Honduras implement these reforms to improve tax collection, this not achieving the targets set for the implementation of the budget of the republic, thus maintaining a fiscal deficit that prevents him from fulfilling its financial obligations, economic and social; due to the global economic crisis, the increase in current expenditure on wages and salaries of public officials, the lack of culture by the taxpayer, tax evasion, and the high level of exemptions to certain sectors.

INDICE

CAPÍTULO I.PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	1
1.1 INTRODUCCIÓN	1
1.2 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA.....	3
1.3 DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.....	5
1.5 OBJETIVOS	6
1.5.1 OBJETIVO GENERAL	6
1.5.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	6
1.6 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	6
1.7 DELIMITACIÓN.....	7
1.7.1 DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	7
1.7.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	8
1.8 VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	8
CAPÍTULO II.MARCO TEÓRICO.....	9
2.1 IMPUESTOS	9
2.1.1HISTORIA DE LOS IMPUESTOS.....	9
2.1.2EL ORIGEN DE LOS IMPUESTOS	11
2.2 DEFINICIÓN DE IMPUESTOS	11
2.2.2 ELEMENTOS QUE CONFORMAN LOS IMPUESTOS.....	13
2.2.3. EXISTEN DOS GRANDES GRUPOS DE IMPUESTOS.....	13
2.2.3.1 IMPUESTOS DIRECTOS	13
2.2.3.1IMPUESTOS INDIRECTOS.....	14
2.2.4 TIPOS DE IMPUESTOS.....	14
2.3. IMPUESTOS EN PAÍSES EMERGENTES Y EN LATINOAMÉRICA	15
2.3.1 PAÍSES EMERGENTES (BRIC)	15
2.4 IMPUESTOS EN AMÉRICA LATINA.....	22
2.5 ORIGEN DE LAS REFORMAS EN CENTROAMERICA.....	25
2.6.1 COMPETENCIA DEL CONGRESO NACIONAL DE HONDURAS	27

2.6.2 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI)	28
2.7 MARCO LEGAL DE LA RECAUDACIÓN FISCAL EN HONDURAS.....	30
2.7.1 DECRETOS Y ACUERDOS EMITIDOS QUE REFORMARON LAS LEYES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO SOBRE VENTA	31
2.8IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN HONDURAS	32
2.9IMPUESTO SOBRE VENTAS	33
2.10 MARCO CONCEPTUAL.....	34
CAPITULO III. METODOLOGÍA.....	35
3.1 ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN	35
3.2 ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	35
3.3 FUENTES DE INFORMACIÓN	35
3.3.1 FUENTES SECUNDARIAS	35
3.3.2 FUENTES PRIMARIAS (DIRECTAS)	36
3.4 MÉTODO PARA RECOPIRAR LA INFORMACIÓN	36
3.4.1 ELECCIÓN DEL INSTRUMENTO PARA RECOPIRAR LA INFORMACIÓN.....	37
3.4.2 PROCEDIMIENTO PARA DISEÑAR EL INSTRUMENTO	37
3.4.3 PROCESO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	37
3.4.4 ANÁLISIS DE DATOS	38
CAPITULO IV. RESULTADOS Y ANÁLISIS	39
4.1 COMPARATIVO DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE RENTAS ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS DEL PERIODO 2010-2012	39
4.2 COMPARATIVO DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE VENTAS ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS DEL PERIODO 2010-2012	45
4.4 RECAUDACIÓN FISCAL ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS A LAS LEYES DEL IMPUESTO SOBRE RENTA E IMPUESTO SOBRE VENTAS.....	57
4.5 FACTORES QUE INFLUYERON A NO LOGRAR LAS METAS ESPERADAS CON LAS REFORMAS A LEYES DE IMPUESTO SOBRE RENTA E IMPUESTO SOBRE VENTAS. ...	66
CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	67
5.1 CONCLUSIONES	67
5.2 RECOMENDACIONES	69
BIBLIOGRAFÍA	71
ANEXOS.....	75

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Análisis de los cambios según las reformas fiscales del Impuesto Sobre Renta.....	39
Cuadro 2. Análisis de cambios según las reformas fiscales del Impuesto Sobre Venta	45
Cuadro 3. Tasa de Aportación Solidaria Temporal.....	52
Cuadro 4. Impuesto Selectivo al Consumo	53
Cuadro 5. ECOTASA.....	54
Cuadro 6. Impuesto Creado Según Tipo de Bebida	55
Cuadro 7. Recaudación Fiscal Impuesto Sobre la Renta 2008-2012.....	58
Cuadro 8. Recaudación Fiscal Impuesto Sobre Ventas 2008-2012	59
Cuadro 9. Ingresos Corrientes Tributarios Recaudados.....	61
Cuadro 10. Recaudación Por Reformas Tributarias	62
Cuadro 11. Recaudación Impuesto Sobre la Renta	63

INDICE DE FIGURAS

Figura 1. Ingresos Corrientes Tributarios	62
Figura 2 Recaudación Por Reformas tributarias	63
Figura 3. Recaudación Por Impuesto Sobre la Renta	64

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como propósito analizar el impacto económico de las reformas a las leyes de Impuesto Sobre Renta e Impuesto Sobre Ventas para el periodo comprendido entre el 2010-2012, así mismo determinar si las reformas realizadas por el gobierno en los últimos años son justa y equitativas, logrando una recaudación eficaz donde le permita al país salir de la crisis que actualmente se encuentra y fortalecer sus finanzas públicas.

En el primer capítulo de este estudio, se presenta el planteamiento del problema, antecedentes, objetivos generales y específicos, preguntas que se pretenden responder en el siguiente estudio y las razones por las cuales es importante desarrollar esta investigación.

Seguidamente en el capítulo II se presenta el marco teórico que comienza con conceptos, definiciones y teorías que sustentan la investigación, en esta parte se hace un análisis del porque es importante los efectos de los tributos y la aplicación de los mismo en nuestra sociedad, la relevancia que tiene este tema, con el cual se pretende dar la importancia necesaria donde tenga que haber una comunicación abierta entre el gobierno y los contribuyentes, utilizando las herramientas más convenientes para combatir la evasión (contribuyentes) y corrupción (gobierno), donde no haya solo responsabilidad del gobierno, sino también de los contribuyentes en general.

El capítulo III incluye el diseño de la investigación, donde se explica el tipo de investigación a realizar, la metodología utilizada para la recopilación y los métodos utilizados para el análisis e interpretación de datos, el cual se utilizaron las bases de datos de los entes responsables de la recaudación (Dirección Ejecutiva de Ingresos y Secretaria de Finanzas).

El capítulo IV expone el análisis de los resultados de investigación necesarios para determinar el impacto que la aplicación de estos decretos aplicados del año 2010-2012 ocasionará en la situación económica y financiera de los contribuyentes.

Finalizando este estudio con las conclusiones y recomendaciones, donde se plantean los puntos clave del análisis, los cuales podrán ser tomados en cuenta con el fin de mejorar algunas debilidades encontradas a lo largo de esta investigación.

1.2 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

Los impuestos tienen su origen en el precepto Constitucional según el cual todos los nacionales están en el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad.

Los tributos son tan antiguos como el hombre, su origen se remonta a los albores de la humanidad y su aparición obedece a la religión, la guerra y el pillaje. El aspecto religioso, es al parecer, el más remoto de los orígenes de los tributos, sus motivaciones no son otras que la necesidad del hombre paleolítico de atenuar sus temores, calmar a los dioses o manifestarle su agradecimiento mediante ofrendas en especie y sacrificios de seres humanos o animales.

El impuesto sobre la renta fue establecido en el año 1798, por el Primer Ministro inglés William Pitt, con el fin de obtener los fondos para hacer la guerra a Francia, y se abolió en el año 1816. En 1909 Lloyd George, introdujo en Inglaterra la progresividad del impuesto y creó un tributo extraordinario aplicable a ciertas rentas.

En los Estados Unidos se estableció desde los tiempos de la Colonia, como un gravamen a los ingresos de las personas físicas. En 1894 se aprobó una ley que impuso este gravamen, pero unos meses después (en 1895) fue declarada inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia, en virtud de que chocaba con la regla constitucional relativa al reparto de las cargas tributarias, por lo cual tuvo que ser abolida. En el año 1913 fue adoptado nuevamente.

En muchos otros países se habían puesto en práctica este gravamen a finales de la pasada centuria, sin embargo alcanzó su más alto desarrollo con motivo de la Segunda Guerra Mundial, debido a las crecientes obligaciones fiscales de los gobiernos de los países involucrados.

En América Latina aparece este tributo entre los años 1920 y 1935. Los primeros países en establecerlo en esta parte del mundo fueron Brasil en 1923, México en 1924 (después de un primer intento en tal sentido en la llamada "Ley del Centenario" de 1921), Colombia en 1928 y Argentina en 1932.(Dominicana, 2012).

La recaudación fiscal en Honduras está integrada por Impuesto Directos e Indirectos, en donde la recaudación del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Sobre Ventas representan las mayores fuentes de ingresos para el Presupuesto de la República.

En Honduras la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), es el ente encargado de administrar el Sistema Tributario y Aduanero de la Republica de Honduras.

La crisis económica mundial ha impactado de gran manera las finanzas públicas de los países centroamericanos esto debido al comportamiento negativo de la carga tributaria ocurrido en todo los países, pero fue particularmente fuerte en Honduras y Guatemala para el periodo 2009 en donde la baja de los ingresos tuvo una disminución equivalente de 1.9 y 1.8 puntos porcentuales de la carga tributaria respectivamente, esto en relación a los ingresos recibidos en el 2007. Entre las principales causas de la fuerte caída de la carga tributaria en este periodo está la alta dependencia de los ingresos tributarios a las importaciones en su base del Impuesto Sobre Ventas y la contratación del consumo privado generada por la dificultad de acceso a los crédito, baja sensible de las remesas y aumento de desempleo esto ha impactado la mayoría de los impuestos directos e indirectos. (Dorval, 2011)

Por lo que Honduras ha introduciendo cambios significativos en lo que respecta a la legislación tributaria especialmente en los últimos dos años, ya que se realizaron importantes reformas tributarias para fortalecer las finanzas públicas y poder atender los principales sectores como ser de Salud, educación, seguridad y la reducción de la pobreza.

En la actualidad el Gobierno no ha logrado alcanzar los objetivos esperados de las reformas tributarias ya que al 2012 el déficit fiscal era del 6% y la deuda pública incremento de 37,225.1 millones en el 2010 a 54,522.7 millones de lempiras en 2012, esto también debido al incremento en el gasto público básicamente en el gasto corriente por la masa salarial con la que cuenta el gobierno.

1.3 DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

Dada la crisis económica que atravesaba el país, el Congreso Nacional de la República a través de la Secretaria de Finanzas y la Dirección Ejecutiva de Ingresos crearon las reformas a las Leyes del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Sobre Venta, en vista que el gobierno corría el riesgo de no poder hacer frente a sus obligaciones financieras, económicas y sociales debido al alto índice de Déficit Fiscal con el que contaba en su momento.

Dichas reformas tenía como fin primordial mejorar la recaudación fiscal, ampliando su base tributaria, eliminando algunas exoneraciones y privilegios a personas naturales y jurídicas para lograr una mejor distribución del ingreso.

Debido a que en la actualidad el Gobierno no ha podido alcanzar las metas que esperaba con dichas reformas se considera de gran importancia hacer un estudio sobre los factores que han afectado que se logran las metas establecidas y el impacto que ha tenido en la recaudación fiscal las reformas a los artículos de las Leyes del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Sobre Venta.

1.4 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

- 1) ¿Qué efectos ha tenido las reformas de las Leyes del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Sobre Venta en el periodo 2010-2012 en la recaudación fiscal?

- 2) ¿Cuáles han sido los niveles de recaudación antes y después de las Reformas a las Leyes del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Sobre Venta?
- 3) ¿Cuáles son los factores que han influido para que el gobierno no alcanzara las metas establecidas en la reforma de las Leyes del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Sobre Venta?

1.5 OBJETIVOS

1.5.1 OBJETIVO GENERAL

Evaluar el impacto en la Recaudación Fiscal de las reformas a las Leyes del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Sobre Venta, mediante los Decretos emitidos en el periodo 2010-2012.

1.5.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- ❖ Comparar las Leyes del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Sobre Venta antes de sus reformas y después de ellas.
- ❖ Determinar mediante datos históricos la recaudación fiscal antes de las reformas y después de ellas.
- ❖ Analizar las posibles causas que ocasionaron que no se lograran los resultados esperados.

1.6 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación proporcionará un aporte al gobierno que le permitirá analizar los factores que han afectado la correcta aplicación de las reformas a las Leyes del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Sobre Venta, lo que a su vez ayudara a mejorar La recaudación tributaria, siendo esta una de las principales fuentes de financiamiento del Estado para el cumplimiento de los compromisos que tiene con la sociedad, motivo por el cual es preciso mantener una estructura fiscal que permita mantener un equilibrio entre las diferentes fuentes que lo componen.

Para el Estado será de suma utilidad ya que le permitirá aprovechar al máximo las alternativas para obtener una recaudación eficaz y efectiva, en vista que el Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Sobre Venta se han convertido en la mayor fuente de ingreso para el país.

Es relevante porque al haber una mejor recaudación fiscal se beneficiara directamente a todos los habitantes del país, ya que el Estado va a contar con los fondos necesarios para cubrir con las obligaciones financieras, económicas y sociales.

La investigación brindará aportes importantes que puedan ayudar a resolver los problemas en la aplicación de esta reforma, ya que la recaudación fiscal es la principal fuente de financiamiento del Estado para el cumplimiento de las obligaciones con la sociedad.

El estudio puede servir de base a futuras investigaciones y brindará los conocimientos necesarios que le ayudarán a mejorar el conocimiento existente y entender el problema sobre cómo mantener una economía estable que le permita reducir los niveles de pobreza que existe a través de la eficiente recaudación fiscal, eso si los resultados de la investigación logran determinar que realmente existen problemas en la aplicación de la reforma a las Leyes del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Sobre Ventas.

La información se basa en la metodología de la investigación y podrá ser de mucha utilidad para futuras investigaciones relacionadas con el tema, que les permita recolectar nuevos datos que le servirán de instrumentos para ampliar y dar posibles soluciones a la investigación, así mismo será de suma importancia para el Estado.

1.7 DELIMITACIÓN

1.7.1 DELIMITACIÓN ESPACIAL

El estudio se efectuara bajo las reformas aplicadas a las Leyes del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Sobre Venta de periodo 2010-2012 y el impacto económico en el desarrollo del país y la limitante es el acceso que las mismas pueden proporcionar.

1.7.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL

El estudio se hace de manera regresiva para observar el comportamiento que ha existido en los últimos dos años, antes de las reformas y dos años a partir de la reforma al Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Sobre Ventas.

1.8 VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

➤ **Viabilidad Operativa**

La investigación se realiza con todas las fuentes de información ya sean fuentes primarias y fuentes secundarias necesarias para llevarla a cabo, que permita solucionar posibles problemas y el tiempo necesario para realizar dicha investigación.

➤ **Viabilidad Técnica**

El proceso de investigación se realiza a través de diferentes fuentes, como ser libros, ayuda de asesores técnicos, entrevistas a Funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, Secretaria de Finanzas, Consejo Hondureño de la Empresa Privada y conocimientos adquiridos en el campo profesional.

➤ **Viabilidad Financiera**

La Investigación cuenta con los recursos económicos necesarios para llevarla a cabo.

CAPÍTULO II.MARCO TEÓRICO

2.1 IMPUESTOS

2.1.1 HISTORIA DE LOS IMPUESTOS

La historia de los impuestos es casi tan antigua como la historia del hombre pensante. Desde las primeras sociedades humanas, los impuestos eran aplicados por los soberanos o jefes en forma de tributos, muchos de los cuales eran destinados para asuntos ceremoniales y para las clases dominantes. La defraudación de impuestos teniendo el carácter y destino que se les daba eran poco comunes, debido al control directo que de la recaudación hacían sacerdotes y soberanos. (Gerardo Jacinto Gomez Velazques, 2010).

Las primeras leyes tributarias aparecen en Egipto, China y Mesopotamia. Textos muy antiguos en escritura cuneiforme de hace aproximadamente cinco mil años, señalaban que “se puede amar a un príncipe, se puede amar a un rey, pero ante un recaudador de impuestos, hay que temblar”. En el nuevo testamento, aparece la figura de recaudador de impuestos en la persona de mateo, siendo este puesto algo detestable y poco santo como lo manifestaban los primeros discípulos de Jesús cuando iba a comer en casa de éste. (Gerardo Jacinto Gomez Velazques, 2010).

En Egipto, una forma común de tributar era por medio del trabajo físico (prestación personal), para lo cual tenemos como ejemplo la construcción de la pirámide del rey Keops en el año 2,500 A. C. misma que duro veinte años, participando aproximadamente unas 100,000 personas que acarrearán materiales desde Etiopia. También se encuentra en una inscripción de una tumba de Sakkara con una antigüedad de aproximadamente 2,300 años A. C. la que trata de una declaración de impuestos sobre animales, frutos del campo y semejantes. Por otra parte, en este mismo reino el pueblo tenía que arrodillarse ante los cobradores de impuestos del faraón, quienes además de presentar su declaración, tenían que pedir gracias. Las piezas de cerámica en ese entonces se usaban como recibos de impuestos. En la isla mediterránea de

Creta, en el segundo milenio A. C. el rey Minos recibía hasta seres humanos como tributo. (Gerardo Jacinto Gomez Velazques, 2010).

Respecto a impuestos internacionales, los pueblos antiguos en sus relaciones con otras naciones tomaron a los impuestos como una forma de sujeción y dominio sobre los pueblos vencidos. Como ejemplo tenemos al Imperio Romano, el cual cobraba fuertes tributos a sus colonias, situación que permitió que por mucho tiempo los ciudadanos romanos no pagaran impuestos (Gerardo Jacinto Gomez Velazques, 2010)..

La forma de pagar y cobrar tributos no era del todo equitativa y más bien obedecía a situaciones de capricho, mandato divino o juzgamiento de un pueblo por otro. También los mismos seres humanos eran parte de los tributos y eran destinados a sacrificios ceremoniales u obligados a realizar trabajos físicos. Algunas declaraciones de impuestos eran humillantes, ya que al presentarlas, el contribuyente tenía que arrodillarse y pedir gracia. (Gerardo Jacinto Gomez Velazques, 2010).

Los impuestos en la mayoría de legislaciones surgen exclusivamente por la "potestad tributaria del Estado", principalmente con el objeto de financiar sus gastos. Su principio rector, denominado "Capacidad Contributiva", sugiere que quienes más tienen deben aportar en mayor medida al financiamiento estatal, para consagrar el principio constitucional de equidad y el principio social de la libertad.(Gerardo Jacinto Gomez Velazques, 2010).

2.1.2 EL ORIGEN DE LOS IMPUESTOS

2.1.2.1 ORIGEN RELIGIOSO

La tributación religiosa da respuesta a necesidades tales como:

- Atenuar temores
- Calmar a sus Dioses
- Manifestar agradecimiento con ofrendas en especie mediante sacrificios humanos y animales

2.1.2.2 ORIGEN GUERRERO

Este origen se manifiesta como parte de del espíritu guerrero que ha sido permanente en el ser humano desde sus orígenes y que le llevo organizarse en sociedades guerreras, los vencidos perdían sus posesiones (animales, cosechas y principales bienes) para poder pagar tributos a los vencedores adicionalmente sus prisioneros se convertían en esclavos. (Gerardo Jacinto Gomez Velazques, 2010).

Las primeras leyes tributarias aparecen en Egipto, China y Mesopotamia. Textos muy antiguos en escritura de hace aproximadamente cinco mil años, señalaban que “se puede amar a un príncipe, se puede amar a un rey, pero ante un recaudador de impuestos, hay que temblar”. (Gerardo Jacinto Gomez Velazques, 2010).

Entre 2,300 y 2.500 años AC, la forma de tributar era por medio de la prestación personal, declaración de impuestos sobre animales, frutos del campo y semejantes, para entonces las piezas de cerámica se usaban como recibos de impuestos. (Gerardo Jacinto Gomez Velazques, 2010).

2.2 DEFINICIÓN DE IMPUESTOS

Los impuestos son cargas obligatorias que las personas y empresas tienen que pagar para financiar al estado. En pocas palabras: sin los impuestos el estado no podría funcionar, ya que no dispondría de fondos para financiar la construcción de

infraestructuras (carreteras, puertos, aeropuertos, eléctricas), prestar los servicios públicos de sanidad, educación, defensa, sistemas de protección social (desempleo, prestaciones por invalidez o accidentes laborales), etc.

Los impuestos son uno de los principales instrumentos de promoción del desarrollo económico de un país. Consisten en pagos o tributos de carácter pecuniarios a favor de un acreedor tributario, que en la mayoría de las legislaciones es el Estado. Con estos tributos se financian parte de los gastos sociales, y no conllevan contraprestación directa o determinada con el sujeto emisor.(Garcia , 2011)

2.2.1 LOS IMPUESTOS SEGÚN LOS FINES PARA LOS QUE SE USEN PUEDEN SER:

- Fines fiscales: es la aplicación de un impuesto para satisfacer una necesidad pública de manera indirecta. Es decir, se recauda y lo producido de la recaudación (el dinero) se aplica en gastos para financiar diversos servicios públicos.
- Fines extra-fiscales: es la aplicación de un impuesto para satisfacer una necesidad pública o interés público de manera directa. El clásico ejemplo son los impuestos a los cigarrillos y a las bebidas alcohólicas.
- Fines mixtos: es la finalidad de búsqueda conjunta de los dos fines anteriores.

Los impuestos son generalmente calculados con base en porcentajes, llamados tasas de impuestos, alícuotas o tipos impositivos, sobre un valor particular, la base imponible.

Se distingue:

- Impuesto plano o proporcional: cuando el porcentaje no es dependiente de la base imponible o la renta del individuo sujeto a impuestos.
- Impuesto progresivo: cuando a mayor ganancia o renta, mayor es el porcentaje de impuestos sobre la base.
- Impuesto regresivo, cuanto mayor es la ganancia o renta, menor es el porcentaje de impuestos que debe pagarse sobre el total de la base imponible.

2.2.2 ELEMENTOS QUE CONFORMAN LOS IMPUESTOS

Estos pagos reúnen varios elementos interrelacionados:

- Sujeto: puede ser activo, que es aquel que exige el pago de tributos (gobierno nacional, estatal, federal, municipal). O puede ser pasivo, o sea, toda persona física o jurídica que tiene la obligación de pagar tributos según los estipulan las leyes
- Objeto: es la actividad o cosa que genera impuestos, aquella que la Ley señala como motivo de gravamen
- Fuentes: son montos o bienes de una persona natural o jurídica, de donde proceden los montos para pagar el impuesto, por lo general son el capital y el trabajo
- Base: es el monto gravable sobre el cual se estipula la cuantía del impuesto
- Unidad: es la cuota específica que se emplea para fijar el monto del impuesto
- Cuota: es la cantidad de dinero percibido por unidad tributaria. (Garcia , 2011)

2.2.3. EXISTEN DOS GRANDES GRUPOS DE IMPUESTOS

2.2.3.1 IMPUESTOS DIRECTOS

Son aquellos que se aplican a la manifestación directa e inmediata de la capacidad económica del contribuyente: la obtención de un patrimonio que genere una renta. Estos impuestos gravan la riqueza en sí misma. Por ejemplo, impuestos sobre sucesiones.

También pueden abordarse como los que recaen directamente sobre las personas o empresas. Así tenemos que los impuestos sobre la renta, al enriquecimiento, o por concepto de trámites personales también son impuestos directos.

2.2.3.1 IMPUESTOS INDIRECTOS

Son los que se generan por una manifestación indirecta de la capacidad económica: circulación de riqueza por actos de consumo o por transmisión. En estos casos se grava la utilización de la riqueza. Un ejemplo sería el IVA. Estos tributos se imponen a bienes y servicios.(Garcia , 2011)

2.2.4 TIPOS DE IMPUESTOS

Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), los impuestos se clasifican de la siguiente manera:

- Impuestos sobre la renta (ISR): pagados por individuos y empresas
- Contribuciones a la seguridad social: pagados por trabajadores, empresarios y ejercicios autónomos
- Sobre la propiedad inmobiliaria
- Sobre las riquezas netas
- Sobre las herencias, sucesiones y donaciones
- Sobre transacciones financieras y de capital
- Impuestos no periódicos
- Sobre bienes y servicios
- Pagos exclusivos por transacciones de negocios

Hay además impuestos que establecen las diferentes legislaciones de los países según sus necesidades particulares:

- Impuesto al valor agregado, IVA, cuyo monto cambia de un país a otro
- Impuestos de circulación de vehículos, en algunos países depende de la cilindrada
- Impuestos sobre hidrocarburos

- Impuestos al alcohol
- Impuestos al tabaco
- Sobre diversas actividades económicas
- Impuestos a la ganancia presunta
- Impuestos a los depósitos en efectivo(Garcia , 2011)

2.3. IMPUESTOS EN PAÍSES EMERGENTES Y EN LATINOAMÉRICA

2.3.1 PAÍSES EMERGENTES (BRIC)

En economía internacional, se emplea la sigla BRIC para referirse conjuntamente a Brasil, Rusia, India y China. Tienen en común una gran población y enorme territorio, casi 38.5 millones de kilómetros cuadrados, lo que les proporciona dimensiones estratégicas continentales y una gigantesca cantidad de recursos naturales, y lo más importante, las cifras que han presentado de crecimiento de su PIB y de participación en el comercio mundial han sido enormes en los últimos años, lo que los hace atractivos como destino de inversiones.(Inforapid Portal De Conocimiento)

2.3.1.1 BRASIL

El sistema tributario brasileño es extremadamente complejo. Entre impuestos y contribuciones especiales, más de sesenta tributos distintos gravan las rentas y actividades de los individuos y las empresas que operan en Brasil. (David Mulchis Y Asociados).

La vigente Constitución Federal, promulgada en 1988, atribuye potestades tributarias tanto a la Federación, como a los estados y a los municipios. Corresponde a la Federación la competencia para gravar importaciones, exportaciones, rentas de cualquier naturaleza, comercio de productos industrializados, operaciones de crédito, de seguro y relativas a títulos y valores mobiliarios, bienes inmuebles rústicos y grandes fortunas. (David Mulchis Y Asociados).

Impuesto sobre la Renta de las Personas Jurídicas, constituye el principal tributo federal, y grava tanto la renta como los incrementos de patrimonio obtenidos por las personas jurídicas residentes y las sucursales, agencias u oficinas de representación de empresas no residentes. Son también sujetos pasivos los consorcios, asociaciones sin personalidad jurídica de dos o más empresas sobre la base de un contrato, con el objeto de desarrollar conjuntamente una actividad empresarial o aportar activos para el desarrollo de un proyecto, de construcción o de otro tipo. (David Mulchis Y Asociados)

En cuanto al ámbito territorial del impuesto, Brasil adopta un sistema de tributación extraterritorial. Ello supone que la base imponible comprende no solo las rentas generadas directamente o a través de establecimientos permanentes en el extranjero, sino también el beneficio antes de impuestos obtenido por las sociedades extranjeras participadas en al menos un 10%, en proporción al porcentaje de participación poseído. Posteriormente, es posible deducir el impuesto sobre beneficios soportado en el extranjero por la sucursal o la filial, así como las retenciones sobre las rentas efectivamente distribuidas a la matriz o a la oficina central, con el límite del importe del impuesto brasileño sobre las mismas rentas. (David Mulchis Y Asociados)

Las empresas pueden optar, generalmente, para el cálculo de la base imponible, entre dos diferentes sistemas: un sistema de beneficio presunto o estimado (lucro presumido) y un sistema de beneficio real (lucro real). (David Mulchis Y Asociados)

La base imponible se calcula a partir del resultado contable, una vez realizadas las adiciones y exclusiones que determina la normativa del impuesto. Entre las rentas exentas, conviene destacar los dividendos procedentes de la participación en otras sociedades residentes en Brasil.(David Mulchis Y Asociados).

2.3.1.2 RUSIA

El Código Tributario Ruso, norma principal en esta materia, consta de una parte general, que podría equipararse a la Ley General Tributaria Española, y una parte especial, donde se enuncian y regulan los tributos que pueden exigirse en cada uno de los tres niveles en que se estructura el Estado: federal, regional y municipal.

Posteriormente, cada región está habilitada para establecer sus propios tipos de gravamen dentro del marco fijado por el Código Tributario. (David Mulchis Y Asociados)

A nivel federal, las empresas son gravadas fundamentalmente con el Impuesto sobre empresas jurídicas y el Impuesto sobre el Valor Añadido. A nivel regional, el principal tributo es el Impuesto sobre el Patrimonio. Finalmente, las personas jurídicas están también sujetas a tributos locales como el Impuesto sobre los Terrenos. (David Mulchis Y Asociados).

Impuesto sobre Sociedades

Son sujetos pasivos del impuesto las empresas residentes y las no residentes que obtienen rentas en territorio ruso, bien sea directamente o a través de un establecimiento permanente (E.P.).

Las sociedades residentes, las constituidas de acuerdo con la legislación de la Federación Rusa, tributan por la totalidad de sus rentas mundiales, una vez deducidos los gastos incurridos en su obtención. Los establecimientos permanentes de empresas extranjeras, por el contrario, tributan por las rentas obtenidas a través del establecimiento permanente, siendo deducibles los gastos asociados a tales rentas. La definición de establecimiento permanente coincide en lo esencial con la realizada por la OCDE, salvo para las obras de construcción, instalación o montaje, consideradas establecimiento permanente desde su inicio. (David Mulchis Y Asociados)

La base imponible de empresas residentes y establecimiento permanente se calcula añadiendo al beneficio ordinario de la empresa los ingresos derivados de la venta de activos y otros ingresos extraordinarios, los gastos económica y documentalmente justificados. (David Mulchis Y Asociados)

Las ganancias de capital se consideran como un ingreso más a efectos de la determinación de la base imponible.(David Mulchis Y Asociados)

2.3.1.3 INDIA

El sistema tributario de la conocida como democracia más grande del mundo, inspirado en el derecho anglosajón, distribuye las potestades normativas y administrativas entre el Gobierno federal y los diferentes estados. Así, la Federación tiene potestad exclusiva para imponer tributos sobre rentas en general, patrimonio, comercio exterior e interestatal, así como impuestos especiales e impuestos sobre el capital. Por su parte, la capacidad para exigir tributos sobre rentas agrícolas, bienes inmuebles, derechos mineros, bebidas alcohólicas, artículos de lujo y juegos de azar corresponde en exclusiva a los estados. Las autoridades locales no disponen de capacidad tributaria propia, aunque la Federación puede delegar en ellas determinadas facultades. (David Mulchis Y Asociados).

El sistema ha sufrido una profunda reforma en los últimos 15 años, pasándose de un sistema complejo, con numerosas exenciones y demasiados requisitos formales y una baja recaudación a pesar de los elevados tipos de gravamen, a uno moderno y equiparable al de los países más desarrollados, que promueve las exportaciones y atrae la inversión extranjera. A modo de ejemplo, el tipo de gravamen en el Impuesto sobre Sociedades ha pasado, para las empresas residentes, del 55% en 1991 al 30% en 2010, y para las no residentes con establecimiento permanente en la India, del 65% al 40%. (David Mulchis Y Asociados).

Impuesto sobre sociedades

Las empresas residentes en el país están sujetas a este tributo por la totalidad de su renta mundial, mientras las no residentes son gravadas únicamente por sus ingresos de fuente india. Se consideran residentes las sociedades constituidas en la India y aquellas cuyo control y dirección efectivos se desarrollan íntegramente allí.

Como se ha señalado anteriormente, el tipo de gravamen es del 30% para sociedades residentes y del 40% para los establecimientos permanentes de no

residentes, incrementado en ambos casos con un recargo del 1% y con una tasa para financiar el sistema educativo del 2% sobre la cuota del impuesto.

El período impositivo comienza el 1 de abril y finaliza el 31 de marzo. El plazo de declaración del impuesto termina el 30 de septiembre, y todas las sociedades están obligadas a formular la declaración, incluso aunque no hayan obtenido beneficios sometidos a gravamen. A lo largo del ejercicio existe la obligación de realizar cuatro pagos a cuenta del impuesto final, calculados sobre la base de la cuota del año precedente.

La base imponible del impuesto se determina a partir del resultado contable de la sociedad, modificado por ciertas previsiones legalmente establecidas. Se admite la deducibilidad de los gastos necesarios para el desarrollo de la actividad de la sociedad, así como de las dotaciones a provisiones para impuestos (salvo los Impuestos sobre Sociedades y sobre el Patrimonio), tasas, bonos, intereses sobre préstamos concedidos por entidades financieras y por ciertos bancos, o aportaciones a planes de previsión social de los empleados, siempre que el pago efectivo se realice con anterioridad a la presentación de la declaración del impuesto. En otro caso, el gasto será fiscalmente deducible tan solo en el ejercicio en que tenga lugar el pago. Algo similar ocurre con las dotaciones a provisiones por insolvencias, deducibles fiscalmente en el ejercicio en que la partida contable que recoge la deuda sea cancelada. (David Mulchis Y Asociados)

2.3.1.4 CHINA

Los impuestos son la fuente más importante de ingresos fiscales de China. Son también una importante palanca económica que emplea el Estado para fortalecer la regulación macroeconómica, la cual tiene impactos trascendentales en el desarrollo económico y social del País. Después de la reforma del sistema tributario en 1994 y su mejoramiento en los años subsiguientes, China ha edificado en lo preliminar un sistema tributario adecuado a la economía de mercado socialista, el cual ha estado desempeñando un importante papel en el aseguramiento de los ingresos fiscales, en la

ampliación de la apertura al exterior y en el fomento del desarrollo continuo, rápido y sano de la economía nacional. (Mercau & Roccaro , 2011).

Bajo el actual sistema tributario existen 2º tipos de impuestos, los cuales, de acuerdo a sus naturalezas y funciones, pueden dividirse en ocho categorías:

1. Categoría de impuestos de transacción. Se incluyen tres clases de impuestos, esto es, Impuesto de Valor Agregado, Impuesto de Consumo e Impuesto de Negocios. El gravamen de dichos impuestos está basado normalmente en el volumen de transacciones o ventas de los contribuyentes de los sectores de manufactura, circulación o servicio.
2. Categoría de impuestos a la renta. Se comprenden el Impuesto a la Renta Empresarial (aplicable a las empresas nacionales tales como las de propiedad estatal, las de propiedad colectiva, las de propiedad privada, las de operación mixta y las de capital mixto), Impuesto a la Renta sobre las Empresas con Inversión Extranjera y Empresas de Capital Extranjero, e Impuesto a la Renta Personal. Estos impuestos se gravan sobre la base de las ganancias obtenidas por los productores o vendedores, o de los ingresos percibidos por los individuos.
3. Categoría de impuestos de recursos. Se abarcan el Impuesto de Recursos y el Impuesto al Uso de Tierras Urbanas y de Poblados. Estos impuestos son aplicables a los entes dedicados a la explotación de recursos naturales o a los usuarios de tierras urbanas y de poblados. Ellos reflejan el uso mutable de los recursos naturales de propiedad estatal y buscan reajustar los diferentes beneficios obtenidos por los contribuyentes que tienen acceso a la disponibilidad diferente de recursos naturales.
4. Categoría de impuestos para propósitos especiales. Se refiere al Impuesto de Mantenimiento y Construcción Urbanas, el Impuesto de Ocupación de Tierras Agrícolas, el Impuesto por la Regulación de la Orientación para la Inversión en Activos Fijos y el Impuesto de Apreciación de Tierra. Estos impuestos se gravan sobre ítems específicos para fines de regulación especiales.

5. Categoría de impuestos de propiedad. Se comprenden el Impuesto de Propiedad de Casa, el Impuesto de Bienes Raíces Urbanos y el Impuesto de Herencia (éste todavía no se recauda).
6. Categoría de impuestos de transacción. Se incluyen tres clases de impuestos, esto es, Impuesto de Valor Agregado, Impuesto de Consumo e Impuesto de Negocios. El gravamen de dichos impuestos está basado normalmente en el volumen de transacciones o ventas de los contribuyentes de los sectores de manufactura, circulación o servicio.
7. Categoría de impuestos a la renta. Se comprenden el Impuesto a la Renta Empresarial (aplicable a las empresas nacionales tales como las de propiedad estatal, las de propiedad colectiva, las de propiedad privada, las de operación mixta y las de capital mixto), Impuesto a la Renta sobre las Empresas con Inversión Extranjera y Empresas de Capital Extranjero, e Impuesto a la Renta Personal. Estos impuestos se gravan sobre la base de las ganancias obtenidas por los productores o vendedores, o de los ingresos percibidos por los individuos.
8. Categoría de impuestos de recursos. Se abarcan el Impuesto de Recursos y el Impuesto al Uso de Tierras Urbanas y de Poblados. Estos impuestos son aplicables a los entes dedicados a la explotación de recursos naturales o a los usuarios de tierras urbanas y de poblados. Ellos reflejan el uso mutable de los recursos naturales de propiedad estatal y buscan reajustar los diferentes beneficios obtenidos por los contribuyentes que tienen acceso a la disponibilidad diferente de recursos naturales.
9. Categoría de impuestos para propósitos especiales. Se refiere al Impuesto de Mantenimiento y Construcción Urbanas, el Impuesto de Ocupación de Tierras Agrícolas, el Impuesto por la Regulación de la Orientación para la Inversión en Activos Fijos y el Impuesto de Apreciación de Tierra. Estos impuestos se gravan sobre ítems específicos para fines de regulación especiales.
10. Categoría de impuestos de propiedad. Se comprenden el Impuesto de Propiedad de Casa, el Impuesto de Bienes Raíces Urbanos y el Impuesto de Herencia (éste todavía no se recauda).

11. Categoría de impuestos de funcionamientos. Se incluyen el Impuesto de Uso de Vehículo y Barco, el Impuesto de Uso de Placas de Licencia de Vehículo y Barco, el Impuesto de Estampillas, el Impuesto de Escritura, el Impuesto de Intercambio de Valores (aún no se recauda), el Impuesto al Sacrificio de Animales y el Impuesto de Banquete. Estos impuestos se gravan sobre funcionamientos especificados.
12. Categoría de impuestos agrícolas. En esta categoría caben el Impuesto Agrícola (incluyendo el Impuesto sobre Productos Agrícolas Especiales) y el Impuesto de Ganadería, los cuales se gravan sobre las empresas, las entidades y/o individuos que obtienen ingresos de las actividades agrícolas y ganaderas.
13. Categoría de aranceles aduaneros. Se imponen sobre las mercancías y artículos importados y exportados del territorio de la República Popular China.

La elaboración de leyes de impuestos debe pasar por cuatro etapas: redacción, examen, votación y promulgación. Las cuatro etapas para la elaboración de los reglamentos y reglas administrativos de impuestos son: planeación, redacción, verificación y promulgación. Las cuatro etapas arriba mencionadas deben efectuarse de acuerdo con leyes, reglamentos y reglas. (Mercau & Roccaro , 2011).

Además, las leyes de China estipulan que dentro del marco de las leyes y reglamentos nacionales sobre impuestos, algunos reglamentos y reglas de impuestos con carácter local pueden ser formulados por las asambleas populares a nivel provincial y sus comités permanentes, las asambleas populares a nivel de prefectura de autonomía étnica y los gobiernos populares a nivel provincial. La siguiente tabla es un resumen de las leyes, reglamentos y reglas de impuestos actuales y la legislación pertinente en China.(Mercau & Roccaro , 2011)

2.4 IMPUESTOS EN AMÉRICA LATINA

Los impuestos contribuyen poco a la reducción de los elevados niveles de desigualdad de renta en América Latina.

En comparación con los países de la organización para la cooperación y el desarrollo económico (OCDE), los países latinoamericanos recaudan poco mediante los impuestos sobre la renta personal; el bajo nivel de la renta media y su desigual distribución explican gran parte de esta brecha tributaria. (ICEFI, 2012)

Para responder a los acuciantes desafíos del desarrollo, los estados de América Latina necesitan recursos fiscales. La buena noticia es que, en la última década, las condiciones macroeconómicas favorables y el diseño de unos mejores sistemas tributarios han impulsado al alza los ingresos públicos en América Latina. Notablemente, los ingresos fiscales se han incrementado en cerca de un 1.8 por ciento anual entre 1990 y 2006, reflejando un reforzamiento paulatino de los impuestos sobre la renta, los beneficios y las ganancias de capital y los impuestos generales sobre bienes y servicios. (ICEFI, 2012)

El impuesto a la renta de las empresas recauda en América Latina una cifra cercana al promedio de la organización para la cooperación y el desarrollo económico (OCDE): 2,6% y 3,4% del PIB, respectivamente. Sin embargo, se debe tener en cuenta que, como se ha dicho antes, en América Latina se contabilizan en esta categoría los ingresos del gravamen a la renta de las empresas personales, que en los países desarrollados se incluyen en el impuesto a la renta personal. (ICEFI, 2012)

En lo que se refiere al impuesto a la renta de empresas, es un hecho que a nivel mundial la movilidad del capital no solo ha reducido las tasas nominales, sino que para atraerlo han proliferado tratamientos especiales que, sumados a la planificación tributaria, han erosionado la base del gravamen. En efecto, la liberalización económica y la integración de mercados han producido algunos cambios estructurales en el impuesto que ya no se revertirán. Por ejemplo, en 1918, el impuesto a la renta empresarial en los Estados Unidos rendía cuatro veces más que el impuesto a la renta personal, que solo afectaba a los muy pudientes; hacia 1950 ambos recaudaban lo mismo; pero ya en 1980 las personas físicas pagaban cerca de cuatro veces más que las empresas, lo que sigue sucediendo hasta la fecha. Por ende, es probable que nos

encontremos ante un fenómeno global de Estados nacionales relativamente débiles y no cooperativos, con poca capacidad de gravar el rendimiento empresarial. (ICEFI, 2012)

En cambio, la recaudación del impuesto a la renta personal en América Latina apenas alcanza, en promedio, al 1,2% del PIB. Este impuesto, predominantemente sintético, plagado de exoneraciones y “dualizado” en forma desordenada privilegiando a las rentas de capital, es de alta progresividad, pero como lo indica su baja recaudación, tiene muy poca capacidad redistribuidora. Por ejemplo, solo en el caso de México logra una reducción del coeficiente de desigualdad del ingreso de Gini superior a 1 punto de dicho coeficiente. (ICEFI, 2012)

Tratándose de países donde la participación en el ingreso del 20% más rico es más de cinco veces la del 40% más pobre, parece claro que una reformulación del impuesto, considerando las nuevas formas que aquí se han planteado, permitiría una mayor recaudación y, como consecuencia, una mayor redistribución. De hecho, en Uruguay, donde la distribución del ingreso es relativamente más equitativa, la participación del 20% más rico es 3,6 veces la del 40% más pobre.

Queda claro, entonces que el gran déficit tributario de la región deriva del impuesto a la renta personal. Es justo reconocer que resulta imposible alcanzar los niveles de recaudación que exhiben los impuestos masivos en los países desarrollados, donde el ingreso medio per cápita a paridad de poder de compra cuadruplica el de América Latina, en tanto que el ingreso financiero es casi ocho veces superior. Sin embargo, debe considerarse que nuestra propuesta para Uruguay se concentra en gravar a los dos más pudientes, por lo que es apropiada para una región donde, como se dijo, en todos los países latinoamericanos, el 20% más rico recibe cerca del 60% del ingreso total, mientras el 40% más pobre apenas supera el 10%, en promedio. Más aún, desde que se implementó el regionalismo abierto a principios de los años 1990, esta razón de 5,5 a 1 en promedio ha permanecido inalterada, pese a que el ingreso aumentó casi un 60%. (ICEFI, 2012)

Por consiguiente, surge la imperiosa necesidad de recaudar con eficiencia los ingresos provenientes del sistema de tributación sobre la renta, y en especial sobre el componente de renta personal. Este último no solo es fundamental como pilar de una recaudación con potencialidad de crecimiento para financiar las necesidades cada vez mayores de infraestructura física y social, sino también como el tributo con mayor capacidad redistribuidora. (ICEFI, 2012)

Esto es crucial en una región donde la desigualdad de ingresos, la más antigua y pronunciada del orbe, convive con un alto nivel de pobreza, por lo tanto, puede ser un importante articulador de la cohesión social en América Latina, ya que la desigualdad antes de la política fiscal está agudizándose tanto en los países en desarrollo como en aquellos de la Organización para el Crecimiento y Desarrollo Económico.

En efecto, la recaudación del impuesto que paguen más altos permitirá financiar gasto focalizado. Es importante señalar que si bien la pobreza y la indigencia en América Latina, en promedio, se han reducido respectivamente de 48,3% y 15,3% en 1990 a 41,7% y 12,4% en 2004, las magnitudes en los más bajos, brindando así oportunidades a los menos privilegiados. En paralelo, el pago de un tributo tan individual no solo refuerza la relación del contribuyente con el Estado sino que legitima sus demandas de mejores servicios públicos. (ICEFI, 2012)

En resumen, a mediano plazo la base tributaria de la sostenibilidad fiscal de América Latina tendrá solo dos pilares: el IVA y el sistema que grava la renta. Por ello, como signo de responsabilidad, la región debería renovar sus columnas impositivas, en especial la tributación sobre la renta, durante la muy favorable fase alta del ciclo.

2.5 ORIGEN DE LAS REFORMAS EN CENTROAMERICA

La crisis financiera internacional reciente, que se originó en los Estados Unidos de

América (EE. UU.) y se conoce como la Gran Recesión, no tiene precedentes y sus efectos aún permanecen. Es similar solo a la Gran Depresión de 1929 en cuanto a la destrucción potencial de la riqueza, aunque la crisis más reciente ha afectado a las economías de todo el mundo de manera sincronizada. Cuando se inició, se creyó que sus efectos iban a ser aún más devastadores porque la producción industrial mundial, el comercio y los mercados bursátiles se desplomaron entre abril de 2008 y junio de 2009. (ICEFI, 2012)

Lo anterior conllevó a un sin número de efectos consecuentes como ser, la crisis de los precios de los alimentos y del petróleo, durante este periodo se observó una escala superior en los precios de los alimentos así como en el precio internacional del petróleo, estos incrementos en los precios representan fuertes desafíos a los Gobiernos como aumentos en la inflación, demandas para crear o aumentar los subsidios de los alimentos y derivados del petróleo y pensiones para reducir impuestos. (ICEFI, 2012)

Después de pasar de un periodo de bonanzas y mayor auge económico 2004-2007 de las últimas décadas donde los países Centroamericanos reflejaron un crecimiento económico, Panamá, Costa Rica y Honduras manifestaron un crecimiento alrededor del 6%, mientras Guatemala tuvo un crecimiento del 5% y Salvador y Nicaragua del 4%.

Seguido de lo anterior durante el 2008-2009 se desplomaron las actividades económicas reportando bajas tasas de crecimiento que en promedio se situaron entre 1% y 2%, a excepción de el Salvador que la economía se contrajo. (ICEFI, 2012)

El peor año fue el 2009 porque a excepción de Guatemala y Panamá, todos los países presentaron una caída en los niveles de la actividad económica.

Todo lo anterior trajo consigo la necesidad de fortalecer al Estado a efecto de darle sostenibilidad a la política fiscal y contribuir a la equidad requiere un esfuerzo fiscal enorme, que logre generar un crecimiento sostenido de las fuentes de financiamiento del gasto público, en un marco de estabilidad política y económica. Para hacer sostenible el financiamiento del gasto público deben fortalecerse los ingresos públicos, principalmente la tributación como una opción viable para superar los problemas más

graves de la región. Sin embargo, esto no es sencillo, sobre todo si se toma en cuenta que la historia de algunos países del istmo está plagada de conflictos e intentos fallidos por reformar la política fiscal. En ese marco, las élites económicas han ejercido su poder y expresado su visión del desarrollo económico en la configuración de la política fiscal bajo condiciones históricas que marcaron la formación de los Estados centroamericanos. (ICEFI, 2012)

Todos los países del istmo se involucraron en procesos de reformas tributarias, debido al desplome en los ingresos fiscales derivado de la crisis reciente. De acuerdo con el alcance de las reformas, la mayoría de países se enfocó directamente en reformas orientadas a captar recursos fiscales de manera exclusiva. También existieron intentos de modificar integralmente el sistema tributario, los cuales enfrentaron mayores problemas en su aprobación. (ICEFI, 2012)

2.6 MARCO LEGAL DE LOS IMPUESTOS EN HONDURAS

2.6.1 COMPETENCIA DEL CONGRESO NACIONAL DE HONDURAS

Es deber del Estado emitir leyes que propicien el bienestar social, económico, político y cultural de los hondureños, reafirmando a la persona humana y su dignidad como el objeto fundamental de este propósito.

El desarrollo del país es responsabilidad del Estado y de la sociedad en su conjunto, por lo que se hace necesario conciliar los intereses públicos y privados en los niveles nacional, regional, departamental y municipal mediante la aprobación de normas que faciliten esta interacción. (Garay, 1997)

Principio de Autonomía del Ejercicio

Este principio establece que para efectos de la determinación de la obligación tributaria del ejercicio fiscal deben imputarse sólo los ingresos, costos y gastos que hayan tenido causación u origen dentro del ejercicio que se está declarando, con excepción de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta,

cuando señala: Se aplicarán al ejercicio gravable los ajustes que se produzcan dentro de dicho ejercicio, por créditos y débitos correspondientes a ingresos, costos o deducciones de los años inmediatamente anteriores, siempre que en el año en el cual se causó el ingreso o egreso, el contribuyente haya estado imposibilitado de precisar el monto del respectivo ingreso, costo o deducción. De la norma anteriormente expuesta, se entiende que se podrá imputar como ingreso, costo o deducción en determinado ejercicio gravable, los ajustes que se ocasionen hasta en dos ejercicios fiscales anteriores, siempre y cuando haya sido imposible la identificación de dicho monto en su oportunidad, y cuando se trate de operaciones productoras de enriquecimiento disponible. (Garay, 1997)

2.6.2 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI)

2.6.2.1 CREACIÓN DE LA DEI

Crease la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) como una entidad desconcentrada bajo un régimen laboral especial, con autonomía funcional técnica, financiera, administrativa y de seguridad nacional, adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con personalidad jurídica propia, con autoridad y competencia a nivel nacional, cuyo domicilio es la Capital de la República. (Flores T & Martínez, Legislación Tributaria Vigente en Honduras Complementaria 2010-2012/ Decreto 17-2010, 2012).

La Dirección Ejecutiva de Ingreso (DEI) está a cargo de un Director Ejecutivo de Ingreso, nombrado por el Presidente de la República, con rango ministerial, quien será la máxima autoridad de la Dirección, ejercerá la representación legal de la Institución, responsable de definir y ejecutar las políticas, estrategias, planes y programas administrativos y operativos de conformidad a la política económica, fiscal y tributaria del Estado, debiendo cumplir las metas y resultados institucionales acordados por la Presidencia de la República y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

La función primordial de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) es administrar el Sistema Tributario y Aduanero de la República de Honduras

Su misión es optimizar la recaudación, mediante la administración, aplicación, fiscalización, supervisión, control eficiente y eficaz, ejecución de cobro de los tributos internos y aduaneros, la orientación y facilitación del cumplimiento voluntario, promover el cumplimiento veraz y oportuno de las obligaciones tributarias, ejercer la cobranza y sanción de los que incumplen de acuerdo a lo que establecen las leyes y normas tributarias y aduaneras vigentes, con excepción de los tributos que por ley administran, recaudan y fiscalizan las Corporaciones Municipales y otras entidades del Estado, salvo en aquellos casos en que la Administración Tributaria celebre convenios de cooperación de cooperación con las Municipalidades y otras entidades del Estado.

2.6.2.2 ATRIBUCIONES DE LA DEI

Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI)

- 1) Establecer procedimientos ágiles y simplificados para las tramitación expedita de las operaciones tributarias o aduaneras, para aquellos contribuyentes que sea calificados con un perfil de buena conducta fiscal según los criterios que se determinen en el Reglamento;
- 2) Designar agentes de retención o percepción de cualquier tributo o carga impositiva;
- 3) Imponer sanciones contempladas en el Código Tributario y en las leyes vigentes, incluyendo la clausura temporal de sitios en donde se ejerza la actividad operacional, comercial, industrial, profesión y oficio, cuando el contribuyente no cumpla con las obligaciones fiscales contenidas en las disposiciones antes enunciadas, aplicando supletoriamente lo establecido en la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social; a tal efecto.
- 4) De manera general administrar el Sistema Tributario y Aduanero hondureño, ejerciendo todas las facultades establecidas en el Código Tributario, la presente Ley y demás normativas relacionadas.

- 5) Contratar los servicios de personas naturales y jurídicas privadas para efectuar la recuperación de deudas y fiscalización tributaria y aduanera; y,
- 6) Cualquier otra facultad que se establezca en otras leyes y en los reglamentos que se emitan.

2.6.2.3 ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DEI

La estructura orgánica de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), debe promover la consecución de los objetivos de la Institución, y está compuesta por los niveles siguientes:

- 1) Nivel Ejecutivo;
- 2) Nivel Central Normativo; y,
- 3) Nivel Operativo.

Las funciones ejecutivas las debe ejercer la Dirección Ejecutiva por medio de tres (3) Direcciones Adjuntas:

- 1) La Dirección Adjunta de Rentas Internas;
- 2) La Dirección Ajunta de Rentas Aduaneras; y,
- 3) La Dirección Ajunta de Cumplimiento.(Flores T & Martinez , Legislación Tributaria Vigente en Honduras Complemetaria 2010-2012/ Decreto 17-2010, 2012)

2.7 MARCO LEGAL DE LA RECAUDACIÓN FISCAL EN HONDURAS

- Código Tributario
- Ley de Impuesto Sobre la Renta
- Reglamento de la ley de Impuesto Sobre la Renta
- Ley de Impuesto Sobre Ventas
- Le de Equilibrio Financiero y la Protección Social
- Reglamento de la Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social

- Ley de Equidad Tributaria
- Reglamento de la Ley de Equidad Tributaria
- Ley de Racionalización de las Finanzas Públicas
- Ley de Simplificación Administrativa
- Ley de Reordenamiento del Sistema Retributivo del Gobierno Central
- Ley de Normas de Contabilidad y de Auditoría
- Reglamento de la Ley Sobre Normas de Contabilidad y Auditoría (Compendio de Leyes Tributarias y Contables, 2012).

2.7.1 DECRETOS Y ACUERDOS EMITIDOS QUE REFORMARON LAS LEYES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO SOBRE VENTA

- Decreto No. 17-2010 Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización de Gasto Público;
- Decreto No. 113-2011 Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público;
- Acuerdo No DEI-217-2010 Procedimiento de retención y entero del 1% de Impuesto Sobre la Renta a los proveedores;
- Acuerdo No DEI-SG-027-2011 Procedimiento de retención y entero de Impuesto Sobre Ganancias de Capital retenido.
- Acuerdo No 038-2010 Procedimiento de retención y entero del Impuesto Sobre Ventas de servicios de comunicación telefónica
 - Acuerdo No DEI-SG-039-2011 Agentes de retención del 12.5% del Impuesto Sobre la Renta a los hospitales, clínicas, centros de salud y laboratorios de análisis médicos privados.
 - Acuerdo No DEI-SG-041-2011 Agentes de retención del 12.5% del Impuesto Sobre la Renta por la emisión de Certificaciones Médicas.
 - Acuerdo No DEI-SG-042-2011 Agentes de retención de la retención del 12.5% del impuesto sobre la renta por la emisión de certificados de autenticidad.

- Decreto No 68-2010 Interpretación a la ley de impuestos sobre ventas
- Decreto No 42-2011 Ley de impuesto sobre la renta, 1% sobre los ingresos brutos. (Flores T & Martinez , Legislación Tributaria Vigente en Honduras Complementaria 2010-2012)

2.8IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN HONDURAS

La Ley del Impuesto Sobre la Renta creada mediante Decreto No 25 del 20 de Diciembre de 1963 ha sido sujeta a diversas reformas a través de la vigencia de distintas Leyes y sus respectivos Reglamentos.

La ley del Impuesto Sobre la Renta establece un impuesto anual que grava los ingresos provenientes del capital, del trabajo o de la combinación de ambos; considerando como ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, renta, interés, producto, provecho, participación, sueldo, jornal, honorario y en general, cualquier percepción en efectivo, en valores, en especie, o en crédito, que modifique el patrimonio del contribuyente.

El Impuesto Sobre la Renta descansa en el principio de la habilidad o capacidad de pago del contribuyente.

La habilidad o capacidad de pago del contribuyente es sinónimo, de la capacidad económica del mismo, que se mide por medio del ingreso percibido en dinero, en crédito, en valores, en derechos, en especie o en cualesquiera otra forma siempre que se puede medir objetivamente, en términos monetarios, durante el periodo o año imponible.(Ley de Impuesto Sobre la Renta, 2012).

Ventajas del Impuesto Sobre la Renta

- Es un impuesto productivo
- Produce un alto rendimiento

- El aumento de su alícuota puede aumentar sus ingresos sin la necesidad de crear nuevos gravámenes
- adaptación a los objetivos de justicia social: deducciones personales
progresividad discriminación de la fuente de ingreso

2.9 IMPUESTO SOBRE VENTAS

La Ley del Impuesto Sobre Ventas fue creada mediante Decreto No 24 del 20 de Diciembre de 1963.

Crease un Impuesto Sobre Ventas realizadas en todo el territorio de la Republica, el que se aplicara en forma no acumulativa en la etapa de la importación y en cada etapa de venta de que sean objeto las mercaderías o servicio de acuerdo con lo establecido en la ley y su reglamento.

Para efectos del cálculo del Impuesto Sobre Ventas la base imponible debe ser la siguiente:

- 1) En la venta de bienes y en la prestación de servicios la base gravable debe ser el valor del bien o servicio, sea que esta se realice al contado o al crédito, excluyendo los gastos directos de financiación ordinaria o extraordinaria.
- 2) La base gravable para liquidar el impuesto sobre ventas en el caso de los bienes importados será el valor CIF de los mismos, incrementando con el valor de los derechos arancelarios, impuestos selectivos al consumo, impuestos específicos y demás cargos a las importaciones.
- 3) En el uso o consumo de mercaderías para beneficio propio, auto prestación de servicios, obsequios, la base gravable será el valor comercial del bien o del servicio. (Maria T. Flores, 2012).

2.10 MARCO CONCEPTUAL

Reforma Tributaria Cambio intencional del sistema tributario de un país, caracterizado por:

- Cambios sistémicos en los parámetros de los impuestos, formulados mediante la modificación de objetivos de la política tributaria y de los medios de implementación.
- Cambios intencionales en la carga tributarios
- Optimización de la administración tributaria. (Dorval, 2011)

Impuesto Sobre Ventas realizadas en todo el territorio de la Republica, el que se aplicara en forma no acumulativa en la etapa de la importación y en cada etapa de venta de que sean objeto las mercaderías o servicio de acuerdo con lo establecido en la ley y su reglamento. (Maria T. Flores, 2012).

Impuesto Sobre la Renta establece un impuesto anual que grava los ingresos provenientes del capital, del trabajo o de la combinación de ambos; considerando como ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, renta, interés, producto, provecho, participación, sueldo, jornal, honorario y en general, cualquier percepción en efectivo, en valores, en especie, o en crédito, que modifique el patrimonio del contribuyente. (Ley de Impuesto Sobre la Renta, 2012).

Recesión disminución generalizada de la actividad económica de un país o región. . (Dorval, 2011)

CAPITULO III. METODOLOGÍA

3.1 ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

El enfoque de la investigación fue cuantitativo, ya que nos permitió entender y determinar las causas de las reformas a las Leyes del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Sobre Ventas a través de un análisis estadístico con base a una medición numérica, la cual usa la recolección de datos para probar hipótesis y establecer patrones de comportamiento.

El diseño de la investigación fue No Experimental debido a que se seleccionó el diseño más apropiado y longitudinal, porque se recolectan datos en diferentes puntos del tiempo.

3.2 ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación realizada es de fue de tipo descriptivo, dado que especifico las características del tema; y describió las tendencias del mismo a través de la identificación de las reformas fiscales al Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Sobre Ventas y como contribuye al crecimiento en la recaudación fiscal y en la economía.

Permitió medir la recaudación tributaria de manera independiente en la recolección de la información.

3.3 FUENTES DE INFORMACIÓN

Para realizar la investigación fue preciso el uso de instrumentos de medición primaria y secundaria de acuerdo al detalle siguiente:

3.3.1 FUENTES SECUNDARIAS

Para el análisis de los datos se recolecto la información a través de las bases de datos elaboradas por el sector público, las cuales fueron:

- Base de datos del Departamento de Estudios Fiscales y Estadísticas de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI)
- Memorias de la secretaría de finanzas
- Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (ICEFI)

3.3.2 FUENTES PRIMARIAS (DIRECTAS)

Con el propósito de conocer las percepciones que tienen los sectores públicos con relación a las reformas fiscales que se han aplicado a la Ley del Impuesto sobre la Renta e Impuesto Sobre Ventas se realizaron entrevistas, y tomando en cuenta que es un estudio especializado se aplicará una muestra no probabilística a profesionales en el tema:

- Lic. Glenda Girón, Administradora de Grandes Contribuyentes de la Dirección Ejecutiva de Ingresos.
- Lic. Denis Fernando Cabrera, Jefe Departamento de Auditoria de Campo de la Administración de Grandes Contribuyentes de la Dirección Ejecutiva de Ingresos.
- Lic. Olga María Jiménez, Supervisora Auditoria de Campo de la Administración de Grandes Contribuyentes de la Dirección Ejecutiva de Ingresos.
- Lic. Raúl Aguilar, Coordinador del Departamento de Estadística de la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

3.4 MÉTODO PARA RECOPIRAR LA INFORMACIÓN

El desarrollo de la investigación se inicia recopilando información existente, estudiando las Leyes del Impuesto sobre la Renta e Impuesto Sobre Ventas la aplicabilidad en Honduras, la legislación de las reforma mediante los decretos emitidos durante el periodo 2010-2012.

También se incluyen estudios correlaciones ya que con la investigación busca relacionar las diferentes herramientas de análisis económico financiero con las medidas impositivas que se describen los decretos aplicados.

3.4.1 ELECCIÓN DEL INSTRUMENTO PARA RECOPIRAR LA INFORMACIÓN

El instrumento principal para la recolección de la información fue la entrevista personal, la cual es aplicada por una persona calificada en el tema, le realiza las preguntas seleccionadas y se anotan las respuestas respectivas.

3.4.2 PROCEDIMIENTO PARA DISEÑAR EL INSTRUMENTO

Este consiste en elaborar una serie de preguntas relacionadas del tema y hacerlas a las diferentes personas seleccionadas con el fin de dar respuesta a las necesidades de la información requerida.

Determinar la información requerida

La entrevista es aplicada a personas que tienen conocimiento amplio del tema, utilizando un análisis del contenido, para los temas específicos y la aplicabilidad de las tasas impositivas a través de los decretos emitidos en el periodo 2010-2012

Determinar el contenido de cada pregunta

El contenido de las preguntas partió de las variables contenidas en la investigación basándose en la aplicación de las reformas al Impuesto sobre la Renta en los dos últimos años.

3.4.3 PROCESO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Como técnica de investigación se tiene como objeto obtener la información a través de entrevistas y documentación legislativa, con esta técnica se recopila la información relacionada con el Impuesto sobre la Renta e Impuesto Sobre Ventas en sus más recientes reformas.

La recolección de datos requiere una o más unidades de análisis, así como uno o más instrumentos o métodos.(Hernandez , Fernandez , & Batista , Metodología de la Investigación, 2006)

3.4.4 ANÁLISIS DE DATOS

Con la información obtenida se procedió a analizar las cifras económicas del gobierno en los últimos cinco años, para observar la tendencia de estas cifras y sobre esta información poder determinar el impacto que los decretos emitidos año 2010-2012 tendrán sobre la situación económica de las empresas y personas naturales.

Una vez obtenida la información deseada se procederá al análisis correspondiente a través de la estructura de análisis de los resultados de la investigación la cual debe basarse en los objetivos específicos de investigación, posteriormente se procederá a la interpretación de datos verificando el cumplimiento de los objetivos de investigación y confrontación de hipótesis de tal manera que se dé respuesta al problema de investigación.

CAPITULO IV. RESULTADOS Y ANÁLISIS

4.1 COMPARATIVO DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE RENTAS ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS DEL PERIODO 2010-2012

Durante el periodo 2010-2012 las reformas tributarias se orientaron a generar ingresos que permitieran hacer frente a la crisis económica que impactaba a las finanzas públicas a fin de fortalecer los mecanismos de fiscalización de administración tributaria.

Por lo que fue de conveniencia nacional introducir reformas a la Ley del Impuesto Sobre Rentas e Impuestos Sobre Ventas, para lograr una eficaz administración de los tributos.

A continuación se detalla tabla comparativa, en la cual se describe las Leyes del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Sobre Ventas antes y después de las reformas, con el fin que sea más entendible para el lector.

Reformas Fiscales Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2010-2012.

Cuadro 1. Análisis de los cambios según las reformas fiscales del Impuesto Sobre Renta

Antes de la Reforma	Después de la Reforma	Observaciones
Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Publico Decreto 17-2010		
Artículo 22 de la Ley de Equidad Tributaria: pagar una Aportación Solidaria Temporal del cinco por ciento (5%) aplicable sobre el exceso de la renta neta gravables superior a un millón de lempiras (L. 1,000,000.00)	Se incrementó en cinco puntos porcentuales, la tasa del cinco por ciento (5%) misma que se desgravara anualmente conforme a la escala siguiente: año 2010 10%; 2011 10%; 2012 6% 2013 5%; 2014 4%; 2015 0%	Se modifica la tasa de aportación solidaria temporal, la cual para el periodo 2015 se desgrava en su totalidad

<p>Artículo 25 se Desgravo la tasa del 10% aplicada a los ingresos recibidos por las personas naturales o jurídicas residentes o domiciliadas en el país en concepto de dividendos.</p>	<p>Se gravaron los ingresos percibidos por las personas naturales, residentes o domiciliadas en el país en concepto de dividendo cualquier otra forma de participación de utilidades o de reservas, así como los dividendos distribuido a personas naturales por las sociedades amparadas en regímenes especiales, estarán gravados con un diez por ciento (10%), el cual será retenido y enterado por la sociedad mercantil. de igual forma se consideran dividendos por anticipados las cuentas por cobrar a socios o empresas relacionadas que no surjan de una operación comercial que tengan un plazo mayor a cien (100) días calendario.</p>	<p>Se volvieron a gravar los ingresos por dividendos que reciban las personas naturales con una tasa del 10% por las acciones que tengan en otras entidades.</p>
<p>Artículo 5 Los ingresos brutos obtenidos de fuente hondureña por personas naturales o jurídicas no residentes o no domiciliadas en el país, deben pagar el impuesto de conformidad a los porcentajes siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Renta de Bienes muebles o inmuebles, exceptuándose los comprendidos en los numerales 5 y 7 de este artículo30% 2. Regalías de las operaciones de minas, canteras u otros recursos naturales..... 10% 3. Sueldos, salarios, comisiones o cualquier otra compensación por servicios prestados ya sea dentro del territorio nacional o fuera del.....35% 4. Renta o utilidades obtenidas por empresas extranjeras a través de sucursales, subsidiarias, filiales, agencias, representantes legales y demás que operen en el país.....15% 5. Rentas, utilidades, dividendos o cualquier otra forma de participaciones de utilidades o reservas, de personas naturales jurídicas.....15% 6. Regalías y otras sumas pagadas por el uso de patentes, diseño, procedimientos formulas secretas, marcas de fábrica y 	<p>Artículo 5 Los ingresos brutos obtenidos de fuente hondureña por personas naturales o jurídicas no residentes o no domiciliadas en el país, deben pagar el impuesto de conformidad a los porcentajes siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Renta de Bienes muebles o inmuebles, exceptuándose los comprendidos en los numerales 5 y 7 de este artículo.....10% 2. Regalías de las operaciones de minas, canteras u otros recursos naturales.....10% 3. Sueldos, salarios, comisiones o cualquier otra compensación por servicios prestados ya sea dentro del territorio nacional o fuera del...10% 4. Renta o utilidades obtenidas por empresas extranjeras a través de sucursales, subsidiarias, filiales, agencias, representantes legales y demás que operen en el pais0% 5. Rentas, utilidades, d 1videndos o cualquier otra forma de participaciones de utilidades o reservas, de personas naturales jurídicas.....10% 6. Regalías y otras sumas pagadas por el uso de patentes, diseño, procedimientos formulas secretas, marcas de fábrica y derechos de autor excepto los 	<p>En esta reforma del artículo 5to se disminuyeron las tarifas, quedando todas con una tasa del 10% sobre cualquiera de las fuentes de ingresos que reciban los extranjeros o no domiciliados en el país.</p>

<p>derechos de autor excepto los consignados en el numeral doce.....10%</p> <p>7. Intereses sobre operaciones comerciales, bonos títulos valores u otra clase de obligaciones.....5%</p> <p>8. Ingresos por la operación de naves aéreas, barcos y automotores terrestres.....10%</p> <p>9. Ingresos de operaciones de las empresas de comunicaciones.....5%</p> <p>10. Primas de seguro y de fianzas de cualquier clase de pólizas contratadas.....15%</p> <p>11. Ingresos derivados de espectáculos públicos.....30%</p> <p>12. Cualquier otro ingreso no mencionado en los números anteriores.....20%</p>	<p>consignados en el numeral doce.....10%</p> <p>7. Intereses sobre operaciones comerciales, bonos títulos valores u otra clase de obligaciones.....10%</p> <p>8. Ingresos por la operación de naves aéreas, barcos y automotores terrestres.....10%</p> <p>9. Ingresos de operaciones de las empresas de comunicaciones uso de software, soluciones informáticas y otros en el área de telecomunicaciones.....10%</p> <p>10. Primas de seguro y de fianzas de cualquier clase de pólizas contratadas.....10%</p> <p>11. Ingresos derivados de espectáculos públicos.....10%</p> <p>12. Las películas y video-tape para cines, televisión, club de video y derechos para la televisión por cable.....10%</p> <p>13. Cualquier otro ingreso no mencionado en los números anteriores.....10%</p>	
<p>No estaba</p>	<p>Artículo 5 Decreto 17-2010. Se establece un impuesto anual específico de renta único y definitivo al diez por ciento (10%) como cédula única que pagarán las personas naturales aplicables sobre el precio del arriendo o alquiler de viviendas y edificios de apartamentos, con un monto superior a Quince Mil Lempiras (L.15, 000.00) de renta mensual ya sea como cuota única o como un monto total pagado entre todas las unidades habitacionales. Se exceptúa de este impuesto los hoteles, moteles, hospedajes, pensiones y mesones o guarderías.</p>	<p>Se gravaron los ingresos por alquileres de viviendas, edificios y apartamentos que perciban las personas naturales.</p>
<p>No se gravaba</p>	<p>Artículo 6 Decreto 17-2010 Se establece una contribución especial anual del diez por ciento (10%) sobre los excedentes de operación que obtenga las universidades privadas, escuelas e institutos de enseñanza preescolar, primaria y media ya sea en forma directa o por conducto de las organizaciones no</p>	<p>Se gravó con un 10% los excedentes generados por la educación privada.</p>

	gubernamentales que les operan.	
No se gravaba	Artículo 8 Decreto 17-2010 Las personas natural o jurídico que realicen actividades mercantiles, que se dediquen a la producción de bienes o prestación de servicios, pueden revaluar los bienes que conforman su activo, debiendo pagar al Estado el seis por ciento (6%) como pago único y definitivo. Dicho impuesto no será deducible del impuesto sobre la renta ni acreditado como otro impuesto.	Se autorizó la revaluación de activos fijos, debiendo pagar al estado un 6% del valor revaluado como pago único. El contribuyente tiene las ventajas de que al momento de calcular su activo neto lo puede rebajar de este y también incrementa su gasto por depreciación.
No estaba	Artículo 19 Decreto 17-2010 Las personas jurídicas y comerciantes individuales con ventas mayores a Quince Millones de Lempiras anuales (L.15,000,000.00), deberán retener a sus proveedores que no estén sujetos al sistema de pagos a cuenta el uno por ciento (1%) en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta o el activo neto, el que sea mayor. Este porcentaje se debe aplicar en la compra de bienes.	Se crea anticipo del Impuesto Sobre la Renta del 1% a los proveedores de las empresas que tengan ventas anuales mayores a quince millones
Decreto 42-2011 Reforma a la Ley del Impuesto Sobre la Renta		
Artículo 22.- El impuesto que establece esta Ley se cobrará a las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país, de acuerdo con las disposiciones siguientes:a) Las personas jurídicas pagarán una tarifa de veinticinco por ciento (25.0%) sobre el total de la renta neta gravable y,b) Las personas naturales domiciliadas en Honduras, pagarán para el ejercicio fiscal del 2009 y periodos sucesivos de conformidad a la escala de tasa progresiva siguientes: RENTA NETA GRAVABLE De: L.0.01 a L.110,000.00Exento L.110,000.01 a L 200,000,00 15% L.200,000.01 a L 500,000.00 20% L.500,000.01 en adelante 25%	Artículo 22.- El impuesto que establece esta Ley se cobrará a las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país, de acuerdo con las disposiciones siguientes:a) Las personas jurídicas pagarán una tarifa de veinticinco por ciento (25.0%) sobre el total de la renta neta gravable y,b) Las personas naturales domiciliadas en Honduras, pagarán para el ejercicio fiscal del 2009 y periodos sucesivos de conformidad a la escala de tasa progresiva siguientes: RENTA NETA GRAVABLE De: L.0.01 a L.110,000.00Exento L.110,000.01 a L 200,000,00 15% L.200,000.01 a L 500,000.00 20% L.500,000.01 en adelante 25%	La Corte Suprema de Justicia de la República con fecha 1 de Febrero de 2012 declaró Inconstitucional e Inaplicabilidad de éste Decreto debido a que la ley no tiene efecto retroactivo.

	c) Las personas naturales y jurídicas domiciliadas en Honduras pagarán el uno por ciento (1%) de los ingresos brutos del periodo impositivo cuando la aplicación de las tarifas señaladas en los incisos a) y b) resultare menor al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos declarados; éste mismo uno por ciento (1%) sobre los ingresos brutos pagarán las personas naturales y jurídicas que reporten pérdidas al final del Ejercicio Fiscal.	
Decreto 260-2011 Amnistía Tributaria		
No estaba	Artículo 1.- Conceder hasta el 31 de Julio del 2012 Amnistía para el pago de Multas, Recargos e Intereses de todas las obligaciones pendientes del pago con el Estado al 31 de Octubre de 2011 que se encuentren en vía judicial en los Tribunales de la República, para lo cual se faculta a la Procuraduría General de la República, a realizar las gestiones de cobro, suscribir acuerdos de pagos correspondientes y realizar los desistimientos del caso. Asimismo tendrá el mismo tratamiento de los casos pendientes o en trámite en la vía administrativa.	Decreto Legislativo creado para incrementar la recaudación fiscal por montos adeudados de periodos anteriores, en el cual se esperaba recuperar los impuestos dejados de percibir.
Decreto 96-2012 1. Ley de Medida Anti Evasión en el Impuesto Sobre la Renta		
No estaba	Artículo 1.-Las persona naturales o jurídicas que durante los periodos fiscales no prescritos que establece el Artículo 136, numeral 2) del Código Tributario, que en dos (2) de ellos hayan tenido pérdidas operacionales consecutivas o alternas y en el último período fiscal hayan obtenido ingresos brutos igual o superior a Cien Millones de Lempiras (L.100,000,000.00) anuales, estarán sujetas al pago de un anticipo del uno por ciento (1%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta, mismo que será calculado sobre los ingresos brutos declarados.	Decreto emitido en vista que el Decreto 42-2011 fue considerado Inconstitucional, por su aplicación en techos y periodos anteriores a la fecha de vigencia de dicho decreto.

Decreto 182-2012 3. Reforma al Artículo 5 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

<p>Artículo 5 Los ingresos brutos obtenidos de fuente hondureña por personas naturales o jurídicas no residentes o no domiciliadas en el país, deben pagar el impuesto de conformidad a los porcentajes siguientes:</p> <p>1. Renta de Bienes muebles o inmuebles, exceptuándose los comprendidos en los numerales 5 y 7 de este artículo10%</p> <p>2. Regalías de las operaciones de minas, canteras u otros recursos naturales.....10%</p> <p>3. Sueldos, salarios, comisiones o cualquier otra compensación por servicios prestados ya sea dentro del territorio nacional o fuera del....10%</p> <p>6. Regalías y otras sumas pagadas por el uso de patentes, diseño, procedimientos formulas secretas, marcas de fábrica y derechos de autor excepto los consignados en el numeral doce.....10%</p> <p>11. Ingresos derivados de espectáculos públicos.....10%</p> <p>12. Las películas y video-tape para cines, televisión, club de video y derechos para la televisión por cable.....10%.</p>	<p>Artículo 5 Los ingresos brutos obtenidos de fuente hondureña por personas naturales o jurídicas no residentes o no domiciliadas en el país, deben pagar el impuesto de conformidad a los porcentajes siguientes:</p> <p>1. Renta de Bienes muebles o inmuebles, exceptuándose los comprendidos en los numerales 5 y 7 de este artículo25%</p> <p>2. Regalías de las operaciones de minas, canteras u otros recursos naturales.....25%</p> <p>3. Sueldos, salarios, comisiones o cualquier otra compensación por servicios prestados ya sea dentro del territorio nacional o fuera del.....25%</p> <p>6. Regalías y otras sumas pagadas por el uso de patentes, diseño, procedimientos formulas secretas, marcas de fábrica y derechos de autor excepto los consignados en el numeral doce.....25%</p> <p>11. Ingresos derivados de espectáculos públicos.....25%</p> <p>12. Las películas y video-tape para cines, televisión, club de video y derechos para la televisión por cable.....25%.</p>	<p>Se incrementaron las tarifas de ciertos incisos con los cuales se busca mejorar la recaudación fiscal por esos conceptos.</p>
---	--	--

Elaboración propia en base a los diferentes Decretos de modificación al ISR.

4.2 COMPARATIVO DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE VENTAS ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS DEL PERIODO 2010-2012

Reformas Fiscales Ley del Impuesto Sobre Ventas

Cuadro 2. Análisis de cambios según las reformas fiscales del Impuesto Sobre Venta

Antes de la Reforma	Después de la Reforma	Observación
Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del gasto Público 17-2010		
<p>Art. 6 Para entonces se gravaban los siguientes productos y servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se gravaban con el 12% las importaciones o ventas de bienes y servicios. • En cuanto a la importación o venta de cervezas, licores, otras bebidas alcohólicas, cigarrillos y otros productos elaborados del tabaco la tasa es del 15%. 	<p>Se adiciono al Art. 6 Gravar las ventas se los servicios de Telecomunicaciones conforme a la escala siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De US\$ 0.01 a US\$ 40.0 o su equivalente en Lempiras, el 12% de Impuesto Sobre Ventas. • De US\$ 40.01 en adelante o su equivalente en Lempiras, el 15% de Impuesto Sobre Ventas. • La modalidad Prepago se mantiene con el gravamen del 12% ya existente de Impuesto Sobre Ventas. • Para el acceso del Servicio de Internet con anchos de banda y/o velocidades se gravara: Anchos de banda y/o velocidades hasta 1.024 Mbps el 12% de Impuesto Sobre Ventas. • Mayores a 1.024 Mbps, 15% de Impuestos Sobre Ventas. <p>Para el servicio de televisión por suscripción con consumo mensual se gravara de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De L 0.01 a L 500.00, el 12% de Impuesto Sobre Ventas. • De L 500.00 en adelante el 15% de Impuesto Sobre Ventas. 	<p>Se modificó la tarifa del Impuesto Sobre Venta a los servicios de telecomunicaciones pos pago de acuerdo al rango de consumo de los clientes.</p>
<p>Art.3 En la venta de bienes y en la prestación de servicios la base gravable será el valor del bien o servicio, sea que esta se realice al contado o al crédito, excluyendo los gastos directos de financiación ordinaria o extraordinaria, seguros, fletes, comisiones y garantías.</p>	<p>En la venta de bienes y en la prestación de servicios la base gravable será el valor del bien o servicio, sea que esta se realice al contado o al crédito, excluyendo los gastos directos de financiación ordinaria o extraordinaria,</p>	<p>Se gravaron las extra garantías que la casa comercial le cobra a los clientes por los aparatos adquiridos.</p>

<p>Art.12 Sexto párrafo. Gozan del derecho a crédito fiscal, los contribuyentes o responsables, incluidos los importadores, exportadores y los productores de bienes exentos cuyos insumos están vinculados directamente con la producción de los mismos, así como el originado por la compra de bienes destinados al activo fijo utilizados por el contribuyente o responsable para producir bienes de consumo exentos y/o gravados con el impuesto sobre ventas. Para tener derecho al crédito fiscal se debe haber pagado en Impuesto Sobre Ventas al momento de la compra o de la importación. Último párrafo. En el caso de venta de bienes o prestación de servicios gravados a exportadores o productores de bienes servicios exentos, se podrá utilizar el mecanismo de la orden de compra exenta para la adquisición de materias primas e insumos gravados, concedida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).</p>	<p>Art.12 Sexto párrafo. Gozan del derecho a crédito fiscal, los contribuyentes o responsables, incluidos los importadores y exportadores cuyos insumos esta vinculados directamente con la producción de los mismos, así como el originado por la compra de bienes destinados al activo fijo utilizados por el contribuyente o responsable para producir bienes de consumo gravados con el impuesto sobre ventas. Quedan excluidas de esta disposición las empresas que operen bajo regimenes especiales de exportación, para tener derecho al crédito fiscal se debe haber pagado el Impuesto Sobre Ventas al momento de la compra o de la importación. Último párrafo. En el caso de venta de bienes o prestación de servicios gravados a exportadores se puede utilizar el mecanismo de la orden de compra exenta para la adquisición de materias primas e insumos gravados, concedida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI)</p>	<p>Se modificó la solicitud del crédito fiscal para los contribuyentes que compran materia prima gravada, pero que producen bienes exentos, el cual a partir de la vigencia de este decreto no podrá solicitarlo como crédito fiscal, sino que lo tendrán que llevar al costo.</p>
<p>Art. 15 d) Los siguientes servicios: energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, honorarios profesionales en general, de enseñanza; de hospitalización, y transporte en ambulancias, de laboratorios clínicos, y de análisis clínicos humanos; servicios radiológicos, y servicios de diagnósticos médicos, transporte terrestre de pasajeros; servicios bancarios y financieros, barberías y salones de belleza, excepto el arrendamiento de bienes muebles con opción a compra; los relacionados con primas de seguros y los reaseguros en general.</p>	<p>Literal d) Deben pagar el Impuesto Sobre Ventas del 12% todos los abonados residenciales que tengan un consumo de 750 kw/h por la prestación del servicio público o privado. De dicho pago no está exento ningún tipo de usuario residencial independientemente del giro que posea en el bien inmueble.</p>	<p>Se gravaron el consumo de la ENEE para los abonados que tengan un consumo igual o mayor a 750 km/h.</p>

<p>Art.15 Inciso e) Estarán exonerados del impuesto: Los implementos, equipos, accesorios y sus repuestos que se utilizaran para la producción agrícola y ganadera, como también productos farmacéuticos para uso veterinario, agroquímicos, fertilizantes o abonos, fungicidas, herbicidas, insecticidas, insecticidas agrícolas, pesticidas, concentrados para uso animal incluyendo la combinación de vitaminas, minerales y antibióticos, alfalfa, zacate deshidratado, harina de pescado, de carne y hueso, acecho de trigo y coco y cualquier otro ingrediente para la preparación de concentrado animal, semillas y bulbo para siembra. Animales vivos en general, semen congelado de origen animal, así mismo estarán exonerados del impuesto toda la maquinaria y aparatos de la industria lechera, así como sus repuestos.</p>	<p>Art.15 Inciso e) Estarán exonerados del impuesto: Los implementos, equipos, accesorios y sus repuestos que se utilicen para la producción agrícola y ganadera, leche, leche saborizada, jugos naturales, como también productos farmacéuticos para uso veterinario, herramientas agrícolas, fertilizantes, o abonos fungicidas, herbicidas, insecticidas, pesticidas, animales vivos en general, sales minerales para consumo animal, semen congelado de origen animal, semillas, bulbos, para la siembra, harina de pescado, harina de hueso, harina de coquito, melaza para la elaboración de alimentos concentrados de animales y concentrados para animales en general.</p>	<p>Se incluyeron más productos a la lista de los exentos como la leche, leche saborizada, herramientas agrícolas etc.</p>
<p>Art. 6 Párrafo séptimo. En el caso de los boletos para el transporte aéreo nacional e internacional, incluyendo los emitidos por medio de internet u otros medios electrónicos, el impuesto se cobrara en el lugar donde se emita la orden electrónica o el boleto en su defecto, en el lugar de abordaje del pasajero en el territorio nacional. Las líneas aéreas que presten servicio son responsables de este impuesto y agentes retenedores ante el Fisco y regeneran y depositaran los valores recaudados durante los 15 días calendario, siguientes al mes en el que se efectuaron las ventas.</p>	<p>Párrafo séptimo. En lo relacionado a los boletos aéreos nacionales e internacionales se grava con una tasa del 18% en concepto de Impuesto Sobre Ventas. Los boletos de transporte aéreo en clase ejecutiva, primera clase, clase de negocios o estándares similares. Toso asiento privilegiado exceptuando los casos de personas minusválidas o con discapacidades, más allá de la clase económica deben pagar el 18% de Impuesto Sobre Ventas.</p>	<p>Gravar los boletos aéreos de la clase ejecutiva con una tasa del 18%</p>
<p>Decreto 215-2010</p>		
<p>No estaba</p>	<p>PRIMERO: Designar la totalidad de los sujetos pasivos que tengan la categoría de Grandes Contribuyentes, como agentes de retención del Impuesto Sobre Venta Causado en la prestación de servicios que le brinden las personas naturales y jurídicas dedicadas a las siguientes actividades: a) Transporte de carga por cualquier vía b) Servicios de limpieza, aseo y fumigación</p>	<p>Con esta medida lo que se busca es recuperar el Impuesto Sobre Venta que no pagan las personas naturales y jurídicas que se dedican a esas actividades a través de la obligación asignada a los grandes contribuyentes en efectuarles la respectiva retención por estos servicios recibidos y declararlos y pagarlos a la</p>

	<p>c) Servicios de impresión y serigrafía</p> <p>d) Servicios de investigación y seguridad) Alquiler de locales comerciales, maquinaria y equipo.</p>	DEI.
De los Impuestos Selectivos al Consumo		
No estaba	<p>Art. 20. Los vehículos gravados con el impuesto selectivo al consumo quedan sujetos al gravamen de la manera siguiente:</p> <p>1) En la importación o compra de vehículos en plaza:</p> <p>a) Hasta US\$ 45 mil, valor CIF 10%</p> <p>b) De US\$ 45,000.01 – 60,000.00 CIF 20%</p> <p>c) De US\$ 60,000.01 – 100,000.00 CIF 40%</p> <p>d) De US\$ 100,000.01 valor CIF en adelante 60%</p> <p>2) En la importación o compra de vehículos usados.</p> <p>a) Hasta US\$ 7,000.00 CIF 10%</p> <p>b) De US\$ 7,000.01 – 10,000.00 CIF 15%</p> <p>c) De US- 10,000.01 – 20,000.00 CIF 20%</p> <p>d) De US\$ 20,000.01 – 50,000.00 CIF 30%</p> <p>e) De US\$ 50,000.01 – 100,000.00 CIF 45%</p> <p>f) De US\$ 100,000.01 - en adelante CIF 60%</p> <p>Los gravámenes establecidos en este art. No serán aplicables cuando los interesados en adquirir vehículos nuevos hubiesen depositados en la empresa distribuidora legalmente establecidas en el País, suma de dinero en garantía de tal promesa de compra, siempre y cuando este compromiso se hubiese contraído antes de entrar en vigencia el presente decreto.</p> <p>Quedan exentos de este impuesto los vehículos híbridos que utilicen diferentes tipos de combustible alternativos y de electricidad.</p>	

No estaba	<p>Art. 21. En la importación de vehículos usados debe aplicarse en la valoración aduanera las normas GATT (OMC), como base incluyendo la respectiva depreciación con forme al modelo. En la aplicación de la carga tributaria debe adicionarse por una sola vez una ECOTASA la que se debe pagar en el momento de liquidación y pago de la declaración única aduanera de acuerdo a la escala vigente.</p> <p>1) De US\$ 1 - 15,000.00 se pagan L 5,000.00 de ECOTASA 2) De US\$ 15,000.01 – 25,000.00 se pagan L 7,000.00 de ECOTASA 3) US\$ 25,000.01 en adelante se pagan L 10,000.00 de ECOTASA.</p> <p>Queda prohibida la importación de vehículos automotores con más de 10 años, y los autobuses, volquetas, camiones, cabezales, con más de 13 años de uso, asimismo la importación de vehículos reconstruidos, chatarra se exceptúan de esta disposición las ambulancias. Vehículos de rescate reconstruidos.</p>	
No estaba	<p>Art. 34. Se establece un impuesto anual específico de propio computo de L 25 mil que debe pagar el propietario, administrador, arrendatario, u operador en cuotas proporcionales mensuales sobre la posesión de cada máquina tragamonedas y otro tipo de máquinas electrónicas adicionadas por mendas o mecanismos similares que operan personas naturales o jurídicas.</p>	
Del Impuesto de Producción y Consumo		
No estaba	<p>Art. 1. Crease un impuesto único sobre el consumo de cigarrillos en el territorio nacional, el cual se aplicara en una sola etapa de comercialización a nivel de fábrica o al momento de la importación de forma generalizada tanto para los cigarrillos producidos nacionalmente como para los importados.</p>	
No estaba	<p>Art. 25. El impuesto de los cigarrillos será de L 350.00 por millar o proporcional por fracción de millar de conformidad con la cantidad de</p>	

	cigarrillos vendida o importada.	
No estaba	Art. 32. Crease un impuesto a la producción nacional e importada de bebidas gaseosas, bebidas alcohólicas y otras bebidas preparadas y fermentadas.	

Elaboración propia en base a los diferentes Decretos de modificación al ISV

4.3 ANÁLISIS DE LAS REFORMAS A LAS LEYES

4.3.1 LEY DE FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS, EQUIDAD SOCIAL Y RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

Fue aprobada mediante Decreto No.17-2010, el 21 de abril de 2010 y publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” el 22 de abril de 2010. La ley implementó reformas fiscales con los objetivos siguientes:

1. Mejorar la equidad del sistema tributario (Vertical y Horizontal).
2. Ampliar la base tributaria
3. Reducir la defraudación fiscal
4. Mejorar la Administración tributaria
5. Lograr una convergencia a la armonización de los sistemas tributarios centroamericanos.

Las medidas que se implementaron estaban orientadas a Reforzar los Pilares Tributarios en el Impuesto sobre la Renta e Impuesto sobre Ventas. Así como, Recurrir a la Tributación Heterodoxa mediante el Impuesto a las Telecomunicaciones e Impuesto a las Transacciones Financieras, como se muestra a continuación:

2. Impuesto sobre la Renta

- a) Uniformó las tasas contenidas en el Artículo 5 de la Ley del Impuesto sobre la Renta a 10%, las cuales son aplicadas a los ingresos brutos obtenidos de fuente

hondureña por personas naturales o jurídicas no residentes o no domiciliadas en el país.

- b) Simplificó el mecanismo de obtención de la renta neta gravable de una empresa mercantil, ya que existía una distorsión de los conceptos en esa materia.
- c) Gravó con un 10% los ingresos percibidos por las personas naturales, residentes o domiciliadas en el país en concepto de dividendos de las empresas amparadas en regímenes especiales, reconociéndose un crédito para el socio en su declaración del Impuesto sobre la Renta, a fin de evitar la doble tributación.
- d) Regularización de Contribuyentes: Estableció el 1% sobre ingresos brutos menores o iguales a L.20 millones que no hayan sido objeto de fiscalización del 2005 al 2008
- e) Gravó con un 10% sobre los excedentes de operación a las Universidades privadas, escuelas e institutos de enseñanza preescolar, primaria y media, ya sea en forma directa o por conducto de las organizaciones no gubernamentales que la operan.
- f) Las personas naturales o jurídicas que perciban honorarios, salarios o emolumentos, en el desarrollo de programas y proyectos del Estado, independientemente de la procedencia de los fondos, con que se paguen sus servicios, deben pagar el Impuesto sobre la Renta.

2. Impuesto Cedular a los Alquileres

Estableció un impuesto cedular de 10% sobre los alquileres o arrendamientos de viviendas, excepto la casa de habitación del propietario.

3. Aportación Solidaria Temporal

Reformó la tasa de Aportación Solidaria conforme a la escala siguiente:

Cuadro 3. Tasa de Aportación Solidaria Temporal

Descripción	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Aportación Solidario Temporal	10%	10%	6%	5%	4%	0%

Fuente: Elaboración Propia con datos del UPEG/SEFIN

4. Revaluación de Activos

Estableció una tasa del 6% para las revaluaciones de activos realizadas por las personas naturales o jurídicas que realicen actividades mercantiles, que se dediquen a la producción de bienes o prestación de servicios.

5. Impuesto sobre Ventas

- a) Eliminó la tasa cero para los bienes exentos que se comercializan en mercado interno, por lo que los bienes exentos quedan con su materia prima o insumos gravados con el Impuesto sobre Ventas (ISV), debiendo pasar el valor del impuesto al costo del bien final.
- b) Amplió la base del Impuesto sobre ventas con la eliminación de exoneraciones de:
 - Materias primas
 - Transporte terrestre
 - Fletes y Seguros
- c) Gravó con el 18% de ISV, los boletos de transporte aéreo en clase ejecutiva, primera clase, clase de negocios o estándares similares.
- d) Gravó con el 12% el consumo de energía eléctrica mensual mayor de 750 kwh que tengan los abonados residenciales, por la prestación del servicio público y privado.
- e) El Servicio de Telefonía y del Servicio de Telefonía móvil está sujeto al ISV de la siguiente manera:

- Modalidad de Prepago: 12%
- Modalidad Pos pago con un consumo mensual de US\$ 0.01 a US\$ 40.00: 12%
- Modalidad Pos pago con un consumo mensual mayor a US\$ 40.00: 15%

6. Impuesto Selectivo al Consumo

- a) Impuesto Selectivo a Vehículos: Modificó el Impuesto Selectivo al Consumo en la importación o compra de vehículos nuevos en plaza o vehículos usados, mediante la aplicación de la tabla siguiente:

Cuadro 4. Impuesto Selectivo al Consumo

Valor CIF	Impuesto
Vehículos Nuevos	
Menor o Igual a 45,000	10%
45,000.01 - 60,000.00	20%
60,000.01 - 100,000.00	40%
Mayor a 100,000.00	60%
Vehículos Usados	
Menor o Igual a 7,000.00	10%
7,000.01 - 10,000.00	15%
10,000.01 - 20,000.00	20%
20,000.01 - 50,000.00	30%
50,000.01 - 100,000.00	45%
Mayor a 100,000.00	60%

Fuente: Elaboración Propia con datos del UPEG/SEFIN

- b) ECOTASA: Se creó una carga tributaria en concepto de ECOTASA, la que se aplica en la importación de vehículos usados de conformidad a la escala siguiente:

Cuadro 5. ECOTASA

Valor Aduana US\$	ECOTASA
0.01 - 15,000.00	L 5,000.00
15,000.01 - 25,000.00	L 7,000.00
Mayor a 25,000.00	L 10,000.00

Fuente: Elaboración Propia con datos del UPEG/SEFIN

- c) Estableció un Impuesto anual específico de L.25,000.00 que debe pagar el propietario, arrendatario, administrador u operador en cuotas proporcionales mensuales, sobre la posesión, tenencia o uso de maquina tragamonedas u otro tipo de máquinas electrónicas asociadas.

7. Impuesto Producción y Consumo

- a) Cigarrillos: Modificó el Impuesto Sobre Producción y Consumo de cigarrillos, convirtiéndolo de impuesto ad-valorem a impuesto específico fijado por millar de cigarrillos.

El impuesto de los cigarrillos es de L.350.00, por millar o proporcional por fracción de millar, de conformidad con la cantidad vendida o importada.

Es importante mencionar que este impuesto será ajustado anualmente a partir del año 2003, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC)

- b) Bebidas gaseosas, bebidas alcohólicas y otras bebidas preparadas o fermentadas: Creó un impuesto con base a Lempiras a la producción nacional e importada de bebidas gaseosas, bebidas alcohólicas y otras bebidas preparadas o fermentadas, mediante la tabla siguiente:

Cuadro 6. Impuesto Creado Según Tipo de Bebida

Tipo de Bebida	Lempiras por Litro
Gaseosas y otras bebidas preparadas excluidos los jugos naturales, leche y productos lácteos de la canasta básica	0.58
Cerveza	4.12
Vinos	5.17
Brandy, coñac y Vermut	27.9
Whisky	27.9
Ron Añejado 40	17
Ron Añejado 38	16.15
Ron Añejado 36	15.3
Aguardiente 45	12.15
Aguardiente 40	10
Aguardiente 38	8.36
Aguardiente 30	6
Gina, ginebra, vodka, tequila, licores, cordiales (Café, mentas, cacao y otros) bebidas preparadas, breezers, coolers y similares	27.92

Fuente: Elaboración Propia con datos del UPEG/SEFIN

- c) Aplicó en la producción nacional e importación un impuesto de L.0.10, por cada litro de alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80%; asimismo para el alcohol etílico y alcohol desnaturalizado de cualquier graduación.

1. Derechos y tarifas

- a) Estableció un cobro por emisión de documentos para todas las dependencias del Gobierno Central y Órganos Desconcentrados (L.200.00).
- b) Instituyó un cobro por cada Declaración Única Aduanera (DUA) o por el Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA) que se registre en el Sistema de Información Aduanera (US\$ 5.00).
- c) Gravó con un impuesto específico del 5% al valor de la venta de boletos de lotería electrónica, rifas y encuestas que sean comercializados a través de mensajitos ya

sea por vía celular, correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación televisivo, radial, electrónico, digital, telemático o analógico.

- d) Estableció un cobro de US\$0.03 por las llamadas telefónicas de larga distancia internacional entrantes tradicionales y no tradicionales por cada minuto de tiempo real de tráfico.

2. Medidas Administrativas

- a) Creó el Registro de Exoneraciones y Regímenes Especiales a cargo de la Dirección Ejecutiva de Ingresos
- b) Limitó la venta de productos en tiendas libres, a los pasajeros que salen del país, previa comprobación de la calidad de pasajero acreditado con pasaporte u otro documento de viaje autorizado y pasaje respectivo.
- c) Controló la información tributaria mediante la creación de la obligación de los usuarios del sistema, comerciantes o prestadores de servicios que se encuentren afiliados al sistema de pago con tarjeta de crédito y/o débito a informar a sus Agentes de Retención:
- El nombre, razón o denominación social;
 - Domicilio; y,
 - Número de Registro Tributario Nacional.
- d) Regularización Tributaria (Amnistía Tributaria): Estableció el pago de la mora de obligaciones formales o materiales con el Estado al 31 de marzo del 2010, sin multas, recargos e intereses hasta el 30 de septiembre del 2010.
- e) Eliminación de las Tiendas Libres en Aduanas terrestre. (UPEG U. d., 2000-2011).

4.3.2 Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público, Decreto No.113-2011

La Ley de Eficiencia en los Ingresos y Gasto Público, fue aprobada mediante Decreto No. 113-2011, el 05 de julio de 2011 y publicada en el Diario Oficial “La Gaceta”, el 08 de julio del mismo año. La Ley tiene como propósito establecer mecanismo para asegurar la eficiencia en los ingresos mediante el control y restricción de exoneraciones y medidas anti evasión; así como el control de gasto público para captar recursos que se destinen a atender programas sociales en el marco de la Visión de País y el Plan de Nación.

4.3.3 Ley de Medida Anti Evasión en el Impuesto sobre la Renta, Decreto No.96-2012

La Ley de Medida Anti evasión en el Impuesto sobre la Renta, fue aprobada mediante Decreto No.96-2012, el 20 de junio de 2012, la cual está pendiente de publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”. La Ley establece un pago anticipado del Impuesto sobre la Renta, para los contribuyentes que no estén inscritos en el Registro de Contribuyentes que administra la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI); asimismo, para aquellos contribuyentes que se encuentren omisos o insolventes.

4.4 RECAUDACIÓN FISCAL ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS A LAS LEYES DEL IMPUESTO SOBRE RENTA E IMPUESTO SOBRE VENTAS

Recaudación Fiscal Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2008-2012

De acuerdo a la base de datos que mantiene la Dirección Ejecutiva de Ingresos y la Secretaria de Finanzas en concepto de Impuesto Sobre la Renta, la recaudación fiscal periodo 2008-2012 ha variado en relación a años anteriores por lo que analizaremos si las reformas aplicadas han contribuido de una forma efectiva.

Cuadro 7. Recaudación Fiscal Impuesto Sobre la Renta 2008-2012

RECAUDACION FISCAL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (EN MILLONES DE LEMPIRAS)

IMPUESTO	RECAUDACIÓN REAL					RECAUDACIÓN META					VARIACION %				
	2008	2009	2010	2011	2012	2008	2009	2010	2011	2012	2008	2009	2010	2011	2012
INGRESOS TRIBUTARIOS	42,313.1	39,146.8	43,252.9	49,456.8	52,465.2	39,088.4	40,058.1	43,249.2	50,407.3	55,163.3	8.25%	-2.27%	0.01%	-1.89%	-4.89%
IMPUESTOS DIRECTOS	13,707.2	12,897.1	13,845.3	17,268.2	17,858.2	12,429.7	12,663.6	13,436.9	17,262.4	18,536.3	10.28%	1.84%	3.04%	0.03%	-3.66%
IMPUESTOS SOBRE RENTAS	13,163.3	12,506.3	13,232.0	16,668.4	17,300.5	12,050.1	12,281.9	13,055.2	16,769.3	17,940.3	9.24%	1.83%	1.35%	-0.60%	-3.57%
PERSONA NATURAL	268.3	304.0	294.1	325.4	365.5	207.3	273.9	307.0	462.1	483.4	29.43%	11.01%	-4.20%	-29.59%	-24.40%
PERSONA JURIDICA	2,897.1	2,878.5	2,534.4	2,558.4	2,554.8	3,580.6	2,806.6	2,956.4	3,122.0	3,408.7	-19.09%	2.56%	-14.27%	-18.05%	-25.05%
PAGOS A CUENTA	4,121.9	3,950.8	4,084.9	5,419.8	5,319.4	3,054.8	3,731.8	4,102.0	4,967.8	5,717.8	34.93%	5.87%	-0.42%	9.10%	-6.97%
RETENCION EN LA FUENTE	2,658.3	2,208.2	2,454.7	3,037.0	3,380.6	2,408.9	2,525.3	2,429.1	2,692.9	3,181.5	10.35%	-12.56%	1.06%	12.78%	6.26%
RETENCION (ART. 5 Y 25)	813.9	870.0	1,005.0	1,833.5	2,583.8	825.5	874.5	887.4	1,357.4	1,805.2	-1.40%	-0.51%	13.25%	35.07%	43.13%
RETENCION POR MORA (ART. 50)	485.2	493.3	504.4	579.5	647.9	465.6	526.2	505.0	645.8	713.5	4.22%	-6.26%	-0.12%	-10.27%	-9.20%
RETENCIONS SOBRE INTERESES (ART. 9)	366.8	450.3	467.9	544.4	511.8	355.1	400.8	471.1	607.2	655.5	3.30%	12.36%	-0.68%	-10.34%	-21.93%
GANANCIAS DE CAPITAL	190.4	141.8	121.4	125.6	219.8	152.3	153.1	143.7	239.1	158.8	24.99%	-7.37%	-15.51%	-47.47%	38.44%
APORTACION SOLIDARIA TEMPORAL	1,331.7	1,193.8	1,744.9	1,990.8	1,468.0	1,000.0	989.7	1,253.5	2,200.0	1,248.5	33.17%	20.62%	39.20%	-9.51%	17.58%
RETENCIÓN ANTICIPO ISR 1%	-	-	6.4	220.9	210.3	0.0	0.0	0.0	475.0	348.5	0.00%	100.00%	100.00%	-53.50%	-39.66%
GANANCIAS DE CAPITAL(Zolitur)	29.7	15.6	13.7	23.6	12.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%
ALQUILER HABITACIONAL (10%)	-	-	0.1	3.3	5.1	0.0	0.0	0.0	0.0	3.2	0.00%	0.00%	100.00%	100.00%	59.64%
10% SOBRE EXCED. DE OPER. CENTROS EDUC. PRIV.	-	-	0.0	0.8	1.5	0.0	0.0	0.0	0.0	0.7	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	113.76%
PERCEPCIÓN ANTICIPO RENTA NATURAL	-	-	-	0.3	1.8	0.0	0.0	0.0	0.0	45.0	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	-96.01%
PERCEPCIÓN ANTICIPO RENTA JURIDICA	-	-	-	5.1	18.2	0.0	0.0	0.0	0.0	170.0	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	-89.28%
IMPUESTO S/ LA PROPIEDAD	543.8	390.8	613.3	599.8	557.7	379.6	381.7	381.7	493.1	596.0	43.26%	2.38%	60.68%	21.64%	-6.42%
IMPUESTO S/TRADICION DE INMUEBLES	171.8	126.3	204.4	288.8	326.4	180.7	134.0	134.0	145.1	270.0	-4.92%	-5.73%	52.56%	99.05%	20.91%
IMPUESTO AL ACTIVO NETO	279.3	166.8	359.3	310.3	230.5	168.0	161.7	161.0	270.0	325.0	66.25%	3.17%	123.15%	14.93%	-29.08%
GRAVAMEN TRADICION DOMINIO DE TIERRAS	91.6	97.2	49.4	0.6	0.3	30.2	85.4	86.0	78.0	1.0	203.29%	13.85%	-42.56%	-99.25%	-67.49%
IMPUESTO S/HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES	1.1	0.4	0.2	0.1	0.5	0.7	0.6	0.7	0.0	0.0	59.91%	-35.53%	-68.43%	100.00%	100.00%

Fuente: Recaudación y Cobranzas(FENIX), SEFIN y EF.

Cuadro 8. Recaudación Fiscal Impuesto Sobre Ventas 2008-2012

RECAUDACION FISCAL IMPUESTO SOBRE VENTA (EN MILLONES DE LEMPIRAS)

IMPUESTO	RECAUDACIÓN REAL					RECAUDACIÓN META					VARIACION %				
	2008	2009	2010	2011	2012	2008	2009	2010	2011	2012	2008	2009	2010	2011	2012
IMPUESTOS INDIRECTOS	28,605.9	26,249.7	29,407.6	32,188.7	34,607.0	26,658.7	27,394.5	29,812.3	33,144.9	36,627.0	7.30%	-4.18%	-1.36%	-2.89%	-5.52%
IMPSTOS S/PROD.CONS Y VTAS	18,474.3	16,385.9	18,261.0	21,461.0	22,771.5	17,024.5	17,343.3	19,155.9	22,057.0	24,640.2	8.52%	-5.52%	-4.67%	-2.70%	-7.58%
VENTAS	16,459.6	14,395.8	16,056.3	18,967.2	20,150.0	14,937.1	15,347.2	17,181.0	19,380.5	21,816.1	10.19%	-6.20%	-6.55%	-2.13%	-7.64%
VENTAS 12%	15,810.4	13,728.7	15,205.9	17,859.1	18,907.1	14,240.3	14,697.9	16,506.0	18,540.8	20,628.8	11.03%	-6.59%	-7.88%	-3.68%	-8.35%
VENTAS 15%	649.3	667.2	839.7	1,084.6	1,219.9	696.8	649.3	675.0	737.9	1,111.8	-6.82%	2.75%	24.40%	46.99%	9.73%
S/V (18%) BOLETOS DE TRANSP. AEREO	-	-	7.4	15.6	15.5	0.0	0.0	0.0	1.8	15.5	0.00%	0.00%	100.00%	765.78%	-0.07%
S/ V (5%) BOLETOS LOT. ELECT.RIFAS Y SORTEOS	-	-	3.3	7.9	7.6	0.0	0.0	0.0	100.0	60.0	0.00%	0.00%	100.00%	-92.07%	-87.41%
IMPUESTOS S/ PRODUCC. Y CONSUMO	1,443.3	1,481.7	1,626.2	1,922.0	1,976.1	1,532.4	1,457.6	1,534.3	1,994.3	2,194.8	-5.81%	1.65%	5.99%	-3.63%	-9.96%
CERVEZA	373.2	344.4	376.4	466.0	503.2	398.4	343.1	370.6	470.0	570.0	-6.31%	0.37%	1.56%	-0.84%	-11.73%
AGUARDIENTE	26.7	32.4	37.0	58.9	68.2	16.8	32.3	34.5	65.9	78.6	58.88%	0.27%	7.39%	-10.57%	-13.28%
LICOR COMPUESTO	57.8	43.4	83.6	104.9	96.5	80.0	52.3	48.0	84.2	106.8	-27.78%	-17.11%	74.22%	24.55%	-9.61%
GASEOSAS	419.1	414.7	516.0	632.4	675.2	389.1	412.5	420.9	559.0	693.1	7.71%	0.54%	22.59%	13.13%	-2.58%
CIGARRILLOS	566.1	646.2	607.1	659.5	632.8	647.4	617.0	660.0	815.0	746.0	-12.55%	4.73%	-8.01%	-19.08%	-15.17%
FORESTAL	0.2	0.3	0.1	0.2	0.3	0.6	0.2	0.3	0.2	0.3	-70.72%	60.15%	-60.01%	16.29%	-14.80%
OTROS (Produccion y Cons. Alcohol)	0.2	0.3	5.9	-	-	0.1	0.2	0.0	0.0	0.0	99.70%	64.55%	100.00%	0.00%	0.00%
IMPUESTOS SELECTIVOS	571.3	508.4	578.5	571.8	645.3	555.0	538.5	440.6	682.2	629.3	2.94%	-5.59%	31.30%	-16.18%	2.54%
SELECTIVOS ARTICULOS VARIOS	432.8	442.9	352.4	297.1	311.4	440.0	407.5	348.7	415.6	348.7	-1.63%	8.69%	1.07%	-28.50%	-10.71%
SELECTIVOS SOBRE VEHICULOS	138.5	65.5	226.0	274.7	333.9	115.0	131.0	91.9	266.6	280.6	20.44%	-49.99%	145.97%	3.04%	19.00%
IMPUESTO S/SERV Y ACT ESPECIFICAS	7,156.5	7,798.6	8,685.1	8,092.1	8,893.9	6,956.5	7,722.7	8,302.2	8,873.4	9,060.3	2.88%	0.98%	4.61%	-8.81%	-1.84%
CASINOS DE JUEGO, ENVITE O AZAR	1.9	2.6	4.8	2.2	2.3	1.8	2.8	3.0	2.1	2.3	3.13%	-6.79%	58.75%	7.08%	-0.85%
TIMBRES DE CONTRATACION	6.8	7.5	6.8	2.8	6.2	6.0	6.8	7.2	3.4	1.1	12.95%	9.75%	-6.13%	-16.94%	461.18%
REVALUACION DE ACTIVOS	1.6	1.7	383.0	2.5	29.4	1.1	1.6	0.2	0.1	1.0	41.91%	5.44%	191410.87%	2362.24%	2837.48%
SERVICIO DE VIAS PUBLICAS	1,468.9	1,615.4	1,730.1	1,731.2	1,778.5	1,200.0	1,475.0	1,649.0	1,821.2	1,991.5	22.41%	9.52%	4.92%	-4.94%	-10.70%
TRASPASO DE VEHICULOS	26.2	17.1	16.9	16.1	19.5	18.0	20.2	15.0	18.0	18.1	45.34%	-15.24%	12.82%	-10.64%	7.55%
SERVICIOS TURISTICOS	70.9	55.5	60.1	71.2	75.8	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%
APORTE AL PATRIMONIO VIAL	5,567.6	6,084.5	6,395.8	6,109.2	6,855.5	5,716.8	6,203.3	6,613.0	6,900.0	6,910.0	-2.61%	-1.92%	-3.28%	-11.46%	-0.79%
OTROS IMPSTOS Y LIC S/DIVERSAS ACT	12.8	14.4	6.7	9.7	7.7	12.8	13.0	14.8	8.6	7.6	-0.14%	10.53%	-54.82%	12.29%	1.43%
ECOTASA SOBRE IMPORTACIÓN DE VEHIC. USADOS	-	-	80.9	147.2	119.1	0.0	0.0	0.0	120.0	128.7	0.00%	0.00%	100.00%	22.66%	-7.49%
IMPUESTOS S/ IMPORTACIONES	2,975.1	2,065.2	2,461.5	2,626.2	2,932.5	2,677.7	2,328.5	2,354.2	2,214.5	2,926.5	11.11%	-11.31%	4.56%	18.59%	0.20%
IMPORTACION TERRESTRE	1,017.2	604.3	1,359.6	1,477.9	1,586.1	859.7	845.1	866.7	1,119.6	1,533.7	18.33%	-28.49%	56.87%	32.01%	3.41%
IMPORTACION MARITIMA	1,825.2	933.8	995.0	1,035.0	1,240.2	1,711.9	1,360.2	1,376.3	989.1	1,252.3	6.62%	-31.35%	-27.71%	4.64%	-0.96%
IMPORTACION AEREA Y POSTAL	130.4	526.9	107.0	113.2	106.2	68.8	121.5	110.6	105.5	140.5	89.56%	333.67%	-3.28%	7.32%	-24.41%
RECARGO IMPORTACION CONCESIONADA	2.3	0.2	0.0	0.0	-	37.3	1.7	0.6	0.3	0.0	-93.95%	-88.09%	-97.83%	-96.05%	0.00%
IMPUESTO A LOS BENEFICIOS EVENTUALES	13.5	12.1	9.0	9.3	9.2	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
PREMIOS DE URNA LOTERIA NACIONAL	4.7	5.1	3.0	2.1	2.5	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
LOTERIA ELECTRONICA CONSECIONADA	5.4	7.0	6.0	7.2	6.5	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
IMPUEST. S/PROPIEDAD MAQUIN. TRAGA MONEDAS	3.3	0.0	0.0	0.0	0.2	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%

Fuente: Recaudación y Cobranzas(FENIX), SEFIN y EF.

Año 2008

Los ingresos tributarios en el año 2008 mostraron un crecimiento de 10.6% en relación al año anterior este crecimiento es debido principalmente por incrementos en las recaudaciones por concepto de: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Sobre Ventas, Impuestos a las Importaciones y el Impuesto sobre Aguas Gaseosas.

Así mismo el Impuesto Sobre la Renta continúa generando la mayor proporción de los ingresos directos, en comparación con los demás impuestos.

En lo referente a la recaudación del Aporte Solidario Temporal, mostró un incremento de 9.6% con relación al año anterior. Este comportamiento es consecuencia de las reformas aplicadas en años anteriores; así como al trabajo de fiscalización y auditorías realizadas por la DEI

El Impuesto Sobre Ventas, mostro un crecimiento de 16.2% en relación al año 2007, lo que se explica principalmente por el crecimiento de la economía, también contribuyó a este resultado la presencia fiscal que mantuvo la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), a través de operativos tales como: revisión de facturas y cierre de negocios. Es importante mencionar que la tasa de crecimiento de la recaudación del impuesto sobre ventas es menor a las tasas reflejadas en años anteriores, debido a la reducción del consumo provocada por los efectos de la crisis financiera internacional.(UPEG S. d., 2008).

Año 2009

Los ingresos tributarios que para el año 2009 representaron el 93.2% de los ingresos totales, mostraron una caída de un 7.8% en relación al año anterior esto se explica principalmente por el bajo rendimiento en algunos tributos como ser: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Sobre Ventas y los Impuestos a las Importaciones, lo cual se debió a la crisis política que enfrento el país generando que la mayoría de las empresas presentaran pérdidas operativas.

Año 2010

Los ingresos tributarios al final del año 2010 mostraron un crecimiento de 10.6%, en relación al año 2009, debido en gran parte a la reforma tributaria que se aprobó en abril de ese año con la creación de la ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Publico, cuyo rendimiento en este periodo fue de 1.3% del PIB, ejerciendo una presión tributaria de 14.9% del PIB, esto debido al impacto que dicha reforma tuvo en el Impuesto Sobre la Renta el cual continúa generando la mayor proporción de los ingresos directos, también en la recaudación del Aporte Solidario Temporal; así mismo incremento la recaudación en el Impuesto Sobre Ventas, en términos nominales ya que este creció a una tasa del 11.5% este crecimiento se debe en parte a la ampliación la base del Impuesto Sobre Ventas, en especial a lo referente a la eliminación de la exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas, en la compra venta de materias primas destinada a la producción de bienes y servicios exentos del Impuesto Sobre Ventas. Además del rendimiento de en el área impositiva, se tomaron medidas administrativas como ser la reestructuración Administrativa en la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

A continuación se muestran la recaudación fiscal según las reformas para este periodo:

Cuadro 9. Ingresos Corrientes Tributarios Recaudados

Ingresos Corrientes Tributarios Recaudados (Miles de Lempira)

Descripción	Ejecución				
	2008	2009	2010	2011	2012
Ingresos Corrientes	42,329.1	39,035.0	43,172.5	49,524.1	53,286.2
Tributarios	42,329.1	39,035.0	43,172.5	49,524.1	53,286.2
Renta	11,831.7	11,296.9	11,927.1	14,677.6	15,832.5
Aporte Solidario Temporal	1,331.8	1,193.8	1,305.2	1,990.8	1,468.0
Ventas	16,463.6	14,395.5	16,050.3	18,261.0	20,150.0
Aporte Social y Vial	5,569.9	6,031.7	6,288.3	6,109.2	6,855.6
Importaciones	2,975.1	2,065.1	2,505.1	2,626.2	2,932.5
Otros	4,157.1	4,052.0	5,096.5	5,859.3	6047.67

Fuente: Elaboración Propia con datos del UPEG/SEFIN

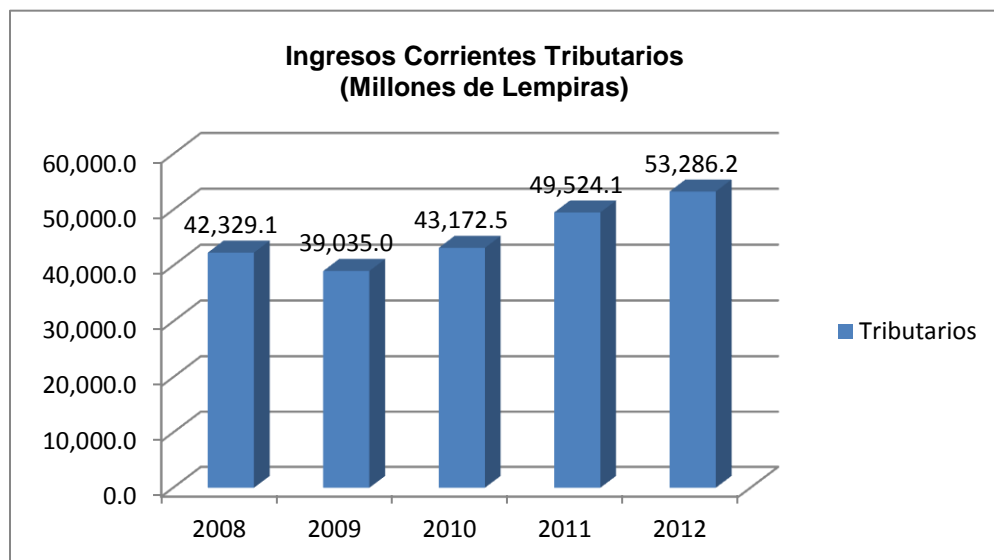


Figura 1. Ingresos Corrientes Tributarios

Cuadro 10. Recaudación Por Reformas Tributarias

**Recaudación Por Reformas Tributarias
Decreto 17-2010
(Clasificación por impuesto)
(Millones de Lempiras)**

Concepto	Estimación Rendimiento 2010	Total Recaudado	Variación	% del PIB
Impuesto Sobre la Renta	1,308.17	1,607.09	298.92	0.55%
Impuesto Sobre Venta	813.03	823.80	10.77	0.28%
Impuesto Sobre Producción y Consumo	359.92	144.30	- 215.62	0.05%
Impuesto Selectivo al Consumo	180.95	217.14	36.19	0.07%
Medidas Administrativas	590.42	539.70	- 50.72	0.19%
Otras Medidas no Tributarias	676.90	562.80	- 114.10	0.19%

Fuente: Elaboración Propia con datos del UPEG/SEFIN

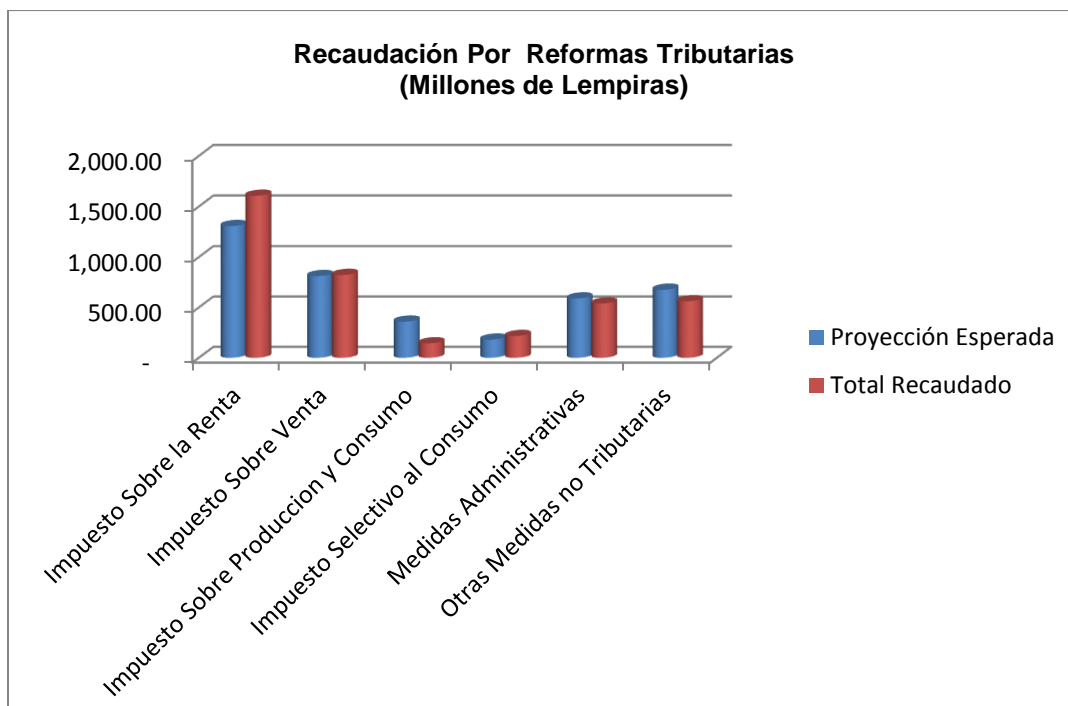


Figura 2 Recaudación Por Reformas tributarias

Cuadro 11. Recaudación Impuesto Sobre la Renta

**Recaudación Impuesto Sobre la Renta
Según contribuyente
(Millones de Lempiras)**

Contribuyente	2008	2009	2010	2011	2012
Personas Naturales	4,259.40	4,066.90	4,527.50	6,330.90	7,738.50
Personas Jurídicas	7,572.30	7,230.00	7,399.50	8,346.70	8,094.00
Total	11,831.70	11,296.90	11,927.00	14,677.60	15,832.50
Estructura Porcentual					
Personas Naturales	36.30%	36.00%	36.00%	43.10%	48.90%
Personas Jurídicas	63.70%	64.00%	64.00%	56.90%	51.10%
Total	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%

Fuente: Elaboración Propia con datos del UPEG/SEFIN

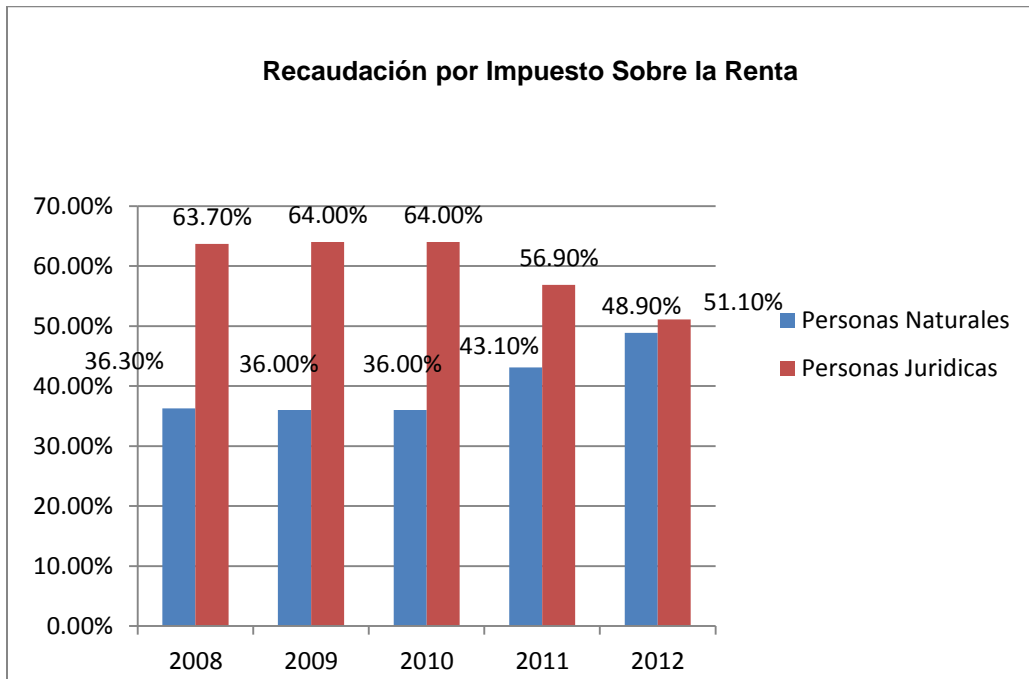


Figura 3. Recaudación Por Impuesto Sobre la Renta

Año 2011

La recaudación en el Impuesto Sobre la Renta incremento en un 23.1% en relación al 2010 este desempeño fue el resultado de un mayor dinamismo de la economía provocando un incremento en la demanda interna (8.3%), además de las reformas fiscales aplicadas en este rubro en el periodo 2010. Además de la creación del Decreto 42-2011 que establece un pago del uno por ciento (1%) sobre los ingresos brutos de personas naturales y jurídicas aun cuando reporten pérdidas al final del Ejercicio Fiscal.

Asimismo se aumentó los ingresos provenientes de la recaudación de los impuestos sobre Producción, Consumo y Ventas, los que mostraron un crecimiento del 17.8% con respecto a lo recaudado en el año anterior. Los elementos que influyeron en este comportamiento son los siguientes:

- La recaudación sobre la Producción de Cerveza, incremento su contribución al fisco en un 23.8%.
- En cuanto al Impuesto a la Producción de Cigarrillos, fue el único tributo que presentó un rendimiento negativo (8.6%).
- El Impuesto Sobre Ventas, en términos nominales fue el impuesto que más creció, recaudándose con una tasa de crecimiento del 18.2% este crecimiento en gran parte se debe, al crecimiento económico y a la aplicación del Decreto 17-2010, contenido de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto, específicamente en la ampliación de la base gravable a las materias de productos exentos. (UPEG U. d., 2000-2011)

Año 2012

Al cierre del 2012 la recaudación fiscal reflejó un descenso del (4.89%) en la relación a la recaudación establecida por el Congreso Nacional para el cumplimiento del Presupuesto de la República, esto debido a la crisis económica del país, a las deficiencias administrativas del ente encargado de la recaudación así como también afectó el cambio drástico de las autoridades de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, ya que cada autoridad tiene diferentes enfoques en la administración de la DEI, eso retrocede los procedimientos que se implementan.

Para este periodo las reformas fiscales no tuvieron un impacto en la recaudación debido que al momento de establecer el presupuesto ya se incluyeron dentro de los respectivos impuestos.

4.5 FACTORES QUE INFLUYERON A NO LOGRAR LAS METAS ESPERADAS CON LAS REFORMAS A LEYES DE IMPUESTO SOBRE RENTA E IMPUESTO SOBRE VENTAS.

El déficit fiscal del País no refleja una mejoría aun cuando se realizaron reformas a la Ley del Impuesto Sobre Renta y Ley de Impuesto Sobre Ventas ya que estas reformas se orientaron a gravar los ingresos de las personas así como el consumo de bienes, sin embargo la recesión económica mundial afecto en gran manera la economía hondureña, y por ende las recaudaciones bajo estos conceptos.

Otro factor importante es combatir las prácticas de evasión y elusión tributaria por parte de los contribuyentes en el pago de Impuesto sobre la Renta y asegurar el cobro del mismo independientemente que el contribuyente genere utilidades o perdidas, tal como está estipulado en el decreto 96-2012.

Así mismo los problemas de fiscalidad no solo pueden resultar por la mala recaudación fiscal, sino también por el lado del gasto público lo que abarca la composición salarial, análisis y seguimiento presupuestario su eficiencia y eficacia así como su transparencia en el uso de los recursos. (Noe, 2013)

En la actualidad el País cuenta con un alto nivel de exoneraciones a empresas con regímenes especiales los cuales tiene un impacto significativo en lo que es la recaudación tributaria.

Otro factor que influye en la baja recaudación proveniente de los impuestos en general, pueden mencionarse las debilidades en la tributación de las empresas o personas jurídicas, la administración tributaria y otros factores políticos.

También el amplio recurso a las exoneraciones fiscales como instrumento para el fomento y atracción de la Inversión Extrajera Directa.

CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

Las reformas tributarias que se crearon e implementaron en el periodo 2010-2012, tuvieron como principal objetivo mejorar la recaudación fiscal, contrarrestar la evasión fiscal, evitar la doble tributación y mejorar la administración de tributación, otorgándole nuevas facultades a la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

Sin embargo al realizar nuestro estudio de investigación determinamos que aun cuando se crearon dichas reformas estas no ayudaron a que se recaudara el total de lo requerido según el Presupuesto de la República esto debido a que el impuesto que genera la mayor participación de la recaudación fiscal es el Impuesto Sobre Renta y este grava las utilidades de las empresas, las cuales debido a la crisis económica del País no han reflejado los mejores resultados provocando de esta manera una menor recaudación tributaria.

Algunos de los principales factores que influyeron para que no se lograran alcanzar las metas se encuentra la recesión económica mundial, una administración tributaria poco transparente, la elusión y evasión fiscal, falta de educación fiscal y los altos beneficios fiscales a empresas de Regímenes Especiales y exoneraciones de Impuesto Sobre Ventas.

Aun cuando la Dirección Ejecutiva de Ingresos ha hecho su mayor esfuerzo en mejorar y actualizar los procesos de verificación y fiscalización, se ha visto afectada por los cambios drásticos de sus máximas autoridades que tuvo en estos periodos que se originaron las reformas provocando un retroceso en los procedimientos implementados.

Uno de los problemas que afectan la baja recaudación fiscal es el compromiso de tipo cultural, ya que los contribuyentes no son conscientes del impacto que se origina con el desinterés de contribuir con el País, con lo anterior se observa que, más que ser un problema económico e institucional, se trata de una cuestión cultural de la sociedad difícil de cambiar.

En nuestro estudio, viendo los resultados obtenidos y en vista que analizamos brevemente el comportamiento que han tenido las reformas en los Países Centroamericanos, concluimos que ningún País ha superado los problemas económicos aumentando los impuestos y mucho menos castigando a quienes producen.

La Dirección Ejecutiva de Ingresos presenta problemas estructurales lo cual impide que sea eficiente en el logro de las metas de recaudación establecidas, así como en la ampliación en la base de contribuyente.

Los altos niveles de riesgo país lo hacen poco atractivo para fomentar la inversión local como extranjera trayendo consigo que mejore el nivel de recaudación para los ingresos directos.

Debido a que en estos periodos el país no ha recibido fondos que pueda destinar para la inversión pública, lo que se ve afectado en el Producto Interno Bruto que no ha crecido conforme a las proyecciones esperadas.

El excesivo nivel de beneficios fiscales, de los cuales la mayoría no cumple con el propósito principal que es potenciar el desarrollo de una actividad concreta y reducir los déficits comerciales; si no que más han sido beneficios otorgados hacia ciertos sectores vinculados con los gobiernos de turno.

5.2 RECOMENDACIONES

Si bien es cierto que el Gobierno necesita recaudar impuestos para poder sobrellevar su gasto corriente, se debe evitar que en esa búsqueda de generar ingresos complique el sistema impositivo, provocando un obstáculo para la inversión y el desarrollo.

Ampliar la carga tributaria del Impuesto Sobre la Renta mediante la eliminación de los beneficios fiscales que actualmente se otorgan a diferentes sectores económicos, por ejemplo la zona libre, las mineras y las franquicias de comidas, asimismo eliminar las exenciones y exoneraciones.

Fortalecer a la administración tributaria a través de la actualización del sistema tributario en el cual se debe considerar evaluar la legislación fiscal con el propósito de eliminar las ambigüedades de la misma fortaleciendo la presión tributaria, asimismo, realizar los trabajos de fiscalización en forma eficaz y oportuna para los cuales se debe contar con el personal idóneo.

Implementar el Monotributo, el cual consistiría en gravar las ganancias de los pequeños contribuyentes, para lograr una mayor recaudación y control de todo el universo de contribuyentes y de esta manera incorporar todos los comercios informales.

Las leyes y los reglamentos tributarios deben ser fácilmente posibles y comprensibles, enunciando claramente los criterios que rigen su aplicación, dando a conocer con suficiente amplitud sus modificaciones para que los contribuyentes conozcan, como pueden ser afectados, por tanto las leyes fiscales no deben ser enredadas ni oscuras, siendo claras y sencillas.

Tomando en cuenta lo anterior se debe considerar a través de las autoridades competentes de la Universidad Tecnológica de Centroamérica (UNITEC), socializar nuestro Proyecto de Graduación ya que creemos que sería de mucha importancia dar a

conocer a la sociedad en general el impacto que tienen en los hogares hondureños las reformas de las Leyes Fiscales.

Se debe de establecer un sistema informático que elimine las oportunidades de actuar de manera discrecional a la vez que proporcione un control eficaz de los atrasos de pagos, las excepciones, los pagos, al igual este sistema ayudara al contribuyente a verificar la información registrada en sus cuentas, así como poder intercambiar información entre ambos sujetos.

Se debe de asegurar que el Gobierno obligue a generar transparencia y rendición de cuentas en el uso de los recursos públicos, siendo una de las razones de legitimidad la baja tributación, sin estos mecanismos la ciudadanía estaría aún menos dispuesta a pagar mayores impuestos, con lo cual el Gobierno debe de aplicar una serie de acciones que le permita ser más eficiente y transparente en el ejercicio del gasto público.

BIBLIOGRAFÍA

(s.f.). Obtenido de <http://www.ciat.org/index.php/es/novedades/historico-de-noticias/noticia/1166-resumen-histo-del-impuesto-sobre-la-renta.html>.

Secretaria de Finanzas. (2009-2012).

Adam Smith, H. d. (s.f.). http://es.wikipedia.org/wiki/Historia_del_pensamiento_econ%C3%B3mico. Recuperado el 14 de 04 de 2013, de http://es.wikipedia.org/wiki/Historia_del_pensamiento_econ%C3%B3mico.

Administración Federal de Ingresos Públicos. (2010). *Informe de Recaudación - Año 2009 y IV Trimestre 2009*. Buenos Aires, Argentina: Dirección de Estudios AFIP.

Alba, F. (01 de 03 de 2013). <http://blog.pucp.edu.pe/item/153892/el-impuesto-a-la-renta-y-las-teorias-que-determinan-su-afectacion>. Recuperado el 22 de 03 de 2013, de <http://blog.pucp.edu.pe/item/153892/el-impuesto-a-la-renta-y-las-teorias-que-determinan-su-afectacion>.

Ayala, J. C. (1993). *La evasión tributaria*. Capal-PNUD.

Banco Central. (2003). *Reforma Tributaria y Distribución del Ingreso en Chile: una Aplicación de Equilibrio General Computable*. Chile: CASEN.

Calderon, F. G. (2003). *Reformas tributarias en Colombia durante el siglo XX*. Colombia: Dirección de Estudios economicos.

Cárdenas, J. H. (Febrero de 2009). <http://www.araqueasociados.com/es/Conceptoderenta.pdf>. Recuperado el 23 de Marzo de 2013, de <http://www.araqueasociados.com/es/Conceptoderenta.pdf>.

Carlos Tello, D. H. (2010). *Reforma Tributaria en Mexico, UNAM*. Mexico.

Castro, M. (2005). *Análisis de la terminología a través de la producción científica*. Granada: Universidad de Granada.

Copyright. (2008). <http://definicion.de/deficit-fiscal/>. Recuperado el 18 de Noviembre de 2012, de <http://definicion.de/deficit-fiscal/>.

David Mulchis Y Asociados . (s.f.). SISTEMA TRIBUTARIO BRASILEÑO. *EL EXPORTADOR*.

Dominicana, S. &. -R. (2012). <http://www.ciat.org/index.php/es/novedades/historico-de-noticias/noticia/1166-resumen-histo-del-impuesto-sobre-la-renta.html>. Recuperado el 18 de Noviembre de 2012, de <http://www.ciat.org/index.php/es/novedades/historico-de-noticias/noticia/1166-resumen-histo-del-impuesto-sobre-la-renta.html>: www.ciat.org

- Dorval, S. C. (2011). *Estudio de las reformas tributarias recientes en America Central*. Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales ICEFI.
- EDITORIAL, O. (2012). *Legislación Tributaria Vigente en Honduras Complementarias 2010-2012*.
- Fanelli, J. M., Frenkel, R., & Rozenwurcel, G. (1992). *Transformación estructural, estabilización y reforma del estado de Argentina*. Buenos Aires: IDRC.
- Flores T, M., & Martinez , O. (2012). *Legislación Tributaria Vigente en Honduras Complemetaria 2010-2012/ Decreto 17-2010*. TEGUCIGALPA: OIM EDITORIAL.
- Fukuyama, F. (2004). *El Estado de las reformas del Estado en America Latina*. Eduardo Lora, Mayol ediciones.
- Fundación de investigaciones Económicas Latinoamericanas. (1998). *La Reforma tributaria en La Argentina*. Buenos aires: Fundación de investigaciones Económicas Latinoamericanas.
- Gamir, J. (1977). *Imposición otima y el Impuesto Sobre la Renta*. Economía Politica.
- Garay, L. d. (1997). <http://www.monografias.com/trabajos85/impuesto-sobre-renta/impuesto-sobre-renta.shtml>. Recuperado el 05 de 10 de 2012, de <http://www.monografias.com/trabajos85/impuesto-sobre-renta/impuesto-sobre-renta.shtml>.
- Garcia , V. (2011). IMPUESTOS: DEFINICION, TIPOS Y APLICACIONES. *COYUNTURA ECONOMICA*.
- Gerardo Jacinto Gomez Velazques, A. A. (2010). *TRATAMIENTO FISCAL DE LAS ASOCIACIONES EN PARTICIPACION*. LAGOS DE MORENO, JALISCO.
- Grasso, J. G. (2006). *Reforma Tributaria, problemas estructurales, desafios y propuesta*. Argentina: Investigador Cefid-Ar.
- Guillen, J. O. (2010). *Evaluación de las Reformas Fiscales-Tribunal Superior de Cuentas*. Tegucigalpa.
- Guzmán, M., & Marcel, M. (2008). *Hacia un círculo virtuoso en la reforma presupuestaria en Chile*. Chile: Secretaría General de Presupuestos y Gastos.
- Hernandez , R., Fernandez , C., & Batista , P. (2006). *Metodología de la Investigación* (Quinta ed.).
- Hernandez, D. C. (2003). *Evasión Fiscal: Un problema a Resolver*.
- Heymann, D. (2000). *POLÍTICAS DE REFORMA Y COMPORTAMIENTO MACROECONÓMICO: LA ARGENTINA EN LOS NOVENTA*. Buenos Aires: CEPAL.
- Honduras, L. T. (2012). *Ley de Impuesto Sobre la Renta*. Tegucigalpa: OIM EDITORIAL.
- Hugo Macias Cardona, M. R. (2001). *Métodos para medir la evasión de Impuestos*. Semestre economico.
- ICEFI. (2012). *La Política Fiscal en Centroamerica en Tiempos de Crisis*. En ICEFI, *ICEFI*.

Inforapid Portal De Conocimiento . (s.f.). INFORAPID PORTAL DE CONOCIMIENTO. *INFORAPID PORTAL DE CONOCIMIENTO*.

Jeff Dayton Johnson, B. C. (2009). *Desigualdad en la distribución de la renta*.

Jorratt, M. (1996). *Evaluación de la capacidad recaudatoria del sistema tributario y de la evasión tributaria*. Centro Interamericano de Administradores Tributarios.

Lopez, D. E. (2012). *Compendio de Leyes Tributarias y Contables*. Tegucigalpa: Casa Blanca.

López, S. (1997). Imposición Optima: Un panorama Introductorio. *Revista Economías No. 38*, 12-35.

Maria T. Flores, O. W. (2012). *Ley del Impuesto Sobre Ventas*. Tegucigalpa: OIM EDITORIAL.

Martín, M. A. (2004). *Distribución de la renta, Crecimiento y Política Fiscal*. Instituto de Estudios Fiscales- Universidad de Castilla- La Mancha.

Matute, D. E. (2008). *Compendio de Leyes Tributarias*. Tegucigalpa: Casa Blanca S. de R.L.

Mc Graw Hill, M. (s.f.). http://es.wikipedia.org/wiki/Curva_de_Laffer. Recuperado el 14 de 04 de 2013, de http://es.wikipedia.org/wiki/Curva_de_Laffer.

Mercau , R., & Roccaro , I. (2011). *SISTEMA TRIBUTARIO EN CHINA*.

Muñoz, J. P. (2010). *UNA APROXIMACIÓN A LA EVOLUCIÓN DE LOS IMPUESTOS Y LA CURVA DE LAFFER EN COLOMBIA (1990-2008)*. Colombia: Universidad de Nariño.

Noé, H. (MARzo de 2013). Política Fiscal Hondureña en Cuidados Intensivos Diagnosticos de las Finanzas Publicas 2008-2012.

Oviedo, J. M. (2001). *Imposición Optima, Evasión y Corrupción*.

Panizza, E. L. (2002). *Un escrutinio a las reformas estructurales en America latina*. Banco Interamericano de desarrollo.

Páramo, J. G. (2002). *Midiendo el costo marginal en el bienestar de una reforma impositiva*. Institutos de estudios fiscales.

Ruiz, B. &. (2002). *Política Fiscal Optima. El estado de la cuestión*. España: Instituto Complutense de Analisis economico.

Sabaini, O. C. (2007). *Hacia una mayor equidad en el financiamiento de las políticas públicas*. Pensamiento Iberoamericano.

Serra, P. (2000). *FUNDAMENTOS PARA UNA REFORMA TRIBUTARIA EN CHILE*. Chile: Cuadernos de economía.

Servicio de Impuestos Internos. (2010). Cuenta Pública 2010. *SII*, 10-15.

Teixeira Sucena, V. (2008). *Estimação da Curva de Laffer para o IPI no Brasil*. Universidade de Brasília. Brasília: Dialnet-FACE.

The Heritage Foundation. (s.f.). <http://www.heritage.org>. Recuperado el 20 de Septiembre de 2011, de <http://www.heritage.org/Research/Reports/2004/06/The-Laffer-Curve-Past-Present-and-Future>

UPEG, S. d. (2008). Memoria 2011.

UPEG, U. d. (2000-2011). Reformas Fiscales 2000-2011.

Vasco, D. C. (2007). *Políticas de reforma fiscal en America Latina desde la perspectiva española*. España: Fundación Alternativas.

ANEXOS

ENTREVISTA

Solicitamos su colaboración contestando la siguiente entrevista, sus respuestas ayudarán al Trabajo de Investigación acerca del impacto de las reformas tributarias al Impuestos sobre la Renta e Impuesto Sobre Venta del periodo 2010-2012.

Nombre del Entrevistado:

Cargo:

1. ¿Cuáles fueron los factores que impulsaron al gobierno hondureño para reformar la ley del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Sobre Venta?
2. Cuál fue el rendimiento desde el punto de vista de ingresos que generaron estas medidas? Hubo algún otro beneficio que pueda citar.
3. Qué ventajas y desventajas ha tenido la aplicación de las reformas a la ley del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Sobre Venta en la recaudación fiscal?
4. ¿Conoce usted las metas que se proponía alcanzar el gobierno de la Republica con estas reformas?
5. ¿Se han logrado las metas esperadas de las reformas tributarias?
6. Si su respuesta anterior fue No ¿Qué factores han cree que han influido para que no se logren las metas esperadas?
7. ¿Qué medidas se han implementado para bajar los indicadores de evasión fiscal?
8. Cuáles son las principales causas de la evasión fiscal en Honduras?
9. ¿Cree que las reformas a las Leyes del Impuesto Sobre Rente e Impuesto Sobre Venta han sido la mejor toma de decisión en poder incrementar la recaudación fiscal?
10. Que otras medidas considera que el gobierno debe de tomar en cuenta a fin de lograr las recaudaciones esperadas del Impuesto Sobre Venta e Impuesto Sobre Venta?
11. Cree que la Dirección Ejecutiva de Ingresos está llevando a cabo un plan adecuado para recaudar lo esperado según las metas establecidas con las reformas a las Leyes del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Sobre la Venta?

LEY DE FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS, EQUIDAD SOCIAL Y RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO (DECRETO 17-2010)



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. JUEVES 22 DE ABRIL DEL 2010. NUM. 32,193

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 17-2010

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 328 de la Constitución de la República, establece que el sistema económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción, de justicia social en la distribución de la riqueza e ingreso nacional y coexistencia armónica de los factores de la producción que haga posible la dignificación del trabajo, como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana.

Asimismo, en el Artículo 351 de la Constitución de la República establece que el Sistema Tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que dada la crisis económica que impacta actualmente las finanzas públicas, se corre el riesgo de que el Estado no pueda atender las obligaciones financieras, económicas y sociales, es de conveniencia nacional adoptar las medidas apropiadas para garantizar el equilibrio de las finanzas públicas, la seguridad jurídica, la convivencia armónica en la sociedad hondureña.

CONSIDERANDO: Que la crisis económica financiera mundial ha afectado desfavorablemente la actividad económica nacional, teniendo como consecuencia el debilitamiento de la posición financiera del sector público y la posición de la balanza de pagos.

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

17-2010	PODER LEGISLATIVO Decreta: LEY DE FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS, EQUIDAD SOCIAL Y RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO.	A. 1-21
	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Acuerdos Nos.: 012-2010 y 735-2009.	A. 21
	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS Acuerdo No. 038-2010.	A. 22-23
	AVANCE	A. 24

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-16

CONSIDERANDO: Que es necesario fortalecer las finanzas públicas para poder atender los sectores de salud, educación, seguridad y a los grupos más vulnerables de la población, a fin de mantener el clima social apropiado para el normal desenvolvimiento de la actividad productiva.

CONSIDERANDO: Que es de conveniencia nacional introducir reformas al sistema de recaudación tributaria, para lograr una eficaz administración de los tributos y apoyar la producción nacional, contrarrestando la competencia desleal en algunos bienes de carácter fiscal. Además se imprime más transparencia y equidad al impuesto sobre ventas ampliando su base, así como eliminando algunas exoneraciones y privilegios tributarios.

por las sociedades amparadas en regímenes especiales están gravados con un impuesto de diez por ciento (10%), el cual será retenido y enterado por la sociedad mercantil (cabeza de sociedad).

En este caso, los ingresos están excluidos del gravamen establecido en la escala progresiva del Artículo 22 de esta Ley de Impuesto Sobre la Renta. Asimismo, queda exento del pago de cualquier impuesto la capitalización de reservas o utilidades.

Se consideran dividendos cuando los mismos hayan sido declarados y no estuvieren pagados a la fecha de entrada en vigencia de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, de igual forma se consideran dividendos por anticipado las cuentas por cobrar a socios o empresas relacionadas que no surjan de una operación comercial y que tengan un plazo mayor a cien (100) días calendario.”

ARTÍCULO 4.- Reformar el Artículo 5 de la LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, contenida en el Decreto No. 25 del 20 de Diciembre de 1963, y sus reformas, el que se debe leer así:

“**ARTÍCULO 5.-** Los ingresos brutos obtenidos de fuente hondureña por personas naturales o jurídicas no residentes o no domiciliadas en el país, deben pagar el impuesto de conformidad a los porcentajes que se detallan a continuación:

TASAS DEL IMPUESTO

- 1) Renta de bienes muebles o inmuebles, exceptuándose los comprendidos en los numerales 5) y 7) de este Artículo.....10%
- 2) Regalías de las operaciones de minas, canteras u otros recursos naturales.....10%
- 3) Sueldos, salarios, comisiones o cualquier otra compensación por servicios prestados ya sea dentro del territorio nacional o fuera de él, excluidas las remesas10%
- 4) Renta o utilidades obtenidas por empresas extranjeras a través de sucursales, subsidiarias, filiales, agencias, representantes legales y demás que operen en el país.....10%
- 5) Rentas, utilidades, dividendos o cualquiera otra forma de participación de utilidades o reservas, de personas naturales o jurídicas.....10%

- 6) Regalías y otras sumas pagadas por el uso de patentes, diseños, procedimientos y fórmulas secretas, marcas de fábrica y derechos de autor; excepto los consignados en el numeral 12).....10%
- 7) Intereses sobre operaciones comerciales, bonos, títulos valores u otra clase de obligaciones.....10%
- 8) Ingresos por la operación de naves aéreas, barcos y automotores terrestres.....10%
- 9) Ingresos de operación de las empresas de comunicaciones, uso de software, soluciones informáticas, telemáticas y otros en el área de Telecomunicaciones.....10%
- 10) Primas de seguros y de fianzas de cualquier clase de pólizas contratadas.....10%
- 11) Ingresos derivados de espectáculos públicos.....10%
- 12) Las películas y video tape para cines, televisión, club de videos y derechos para televisión por cable.....10%
- 13) Cualquier otro ingreso de operación no mencionado en los números anteriores.....10%

Las personas naturales o jurídicas que efectúen los pagos son las responsables de retener y enterar el impuesto que se cause, de conformidad a lo establecido en los Artículos 50 y 51 de la Ley.

La Capitalización de Reservas o Utilidades no estará afectada al pago del Impuesto sobre la capitalización.

Los intereses del numeral 7) se reconocerán cuando se paguen a entidades no relacionadas directa o indirectamente, caso contrario se gravarán como dividendos.”

ARTÍCULO 5.- Se establece un impuesto anual específico de renta único y definitivo al diez por ciento (10%) como cédula que pagarán las personas naturales aplicable sobre el precio del arriendo o alquiler de viviendas y edificios de apartamentos, con un monto superior a Quince Mil Lempiras (L.15,000.00) de renta mensual, ya sea como cuota única o como monto total pagado entre todas las unidades habitacionales o cuartos de un mismo inmueble.

Se exceptúa de este impuesto los hoteles, moteles y hospedajes, que declaran de conformidad al impuesto sobre la renta; asimismo, las pensiones, mesones o cuarterías definidas conforme a la Ley de Inquilinato, según Decreto No.50 del 18 de Diciembre de 1979.

La declaración y pago de este impuesto se debe hacer de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para cuyo caso la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) debe elaborar el respectivo Reglamento teniendo la misma que nombrar los agentes de retención o de cobro a tal efecto.

ARTÍCULO 6.- Se establece una contribución especial anual del diez por ciento (10%) sobre los excedentes de operación que obtengan las universidades privadas, escuelas e institutos de enseñanza preescolar, primaria y media, ya sea en forma directa o por conducto de las organizaciones no gubernamentales que las operan.

Dicha contribución servirá para financiar programas nuevos de becas para estudiantes de escasos recursos y de excelencia académica, y/o la ayuda hacia escuelas e institutos públicos.

Quedan excluidos de esta obligación los montos del excedente que se destinen a la inversión, programas de becas para estudiantes de escasos recursos, ayudas a escuelas e institutos públicos.

La Presidencia de la República por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, emitirá el Reglamento de este Artículo.

CAPÍTULO II

DE LA REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 7.- Se concede el beneficio de regularización tributaria de acuerdo a las condiciones siguientes:

- 1) Los contribuyentes que estén morosos o que no hayan cumplido con sus obligaciones formales o materiales con el Estado al 31 de Marzo del año 2010, pueden pagar el respectivo impuesto y/o tasa libre de multas, recargos e intereses hasta el 30 de Septiembre del año 2010; pudiendo acordar planes de pagos durante este período.

Los contribuyentes que se acojan al beneficio anterior pueden participar en procesos de licitación y/o adjudicación de contratos de construcción, consultorías o prestación de bienes y servicios.

La persona que en dicho período gane un proceso de licitación o contratación, debe cancelar en su totalidad la deuda previa a su adjudicación.

- 2) Las personas naturales o jurídicas cuyos ingresos brutos hayan sido menores o iguales a Veinte Millones de Lempiras (L.20,000,000.00) y que no hayan sido objeto de fiscalización durante cualquiera de los períodos 2005, 2006, 2007 y 2008 pueden acogerse a este beneficio de actualización tributaria debiendo pagar el uno por ciento (1%) sobre los ingresos brutos obtenidos. Para tal efecto debe partirse del monto más alto reportado en cualquiera de estos períodos.

No pueden acogerse a este beneficio los contribuyentes que se encuentren en mora o tengan omisiones en las declaraciones.

Los contribuyentes que tengan valores pendientes de pagar al fisco en los períodos fiscales antes mencionados, previo a acogerse al beneficio establecido en este numeral deben pagar los valores adeudados.

Este beneficio surte efectos a partir de la vigencia del presente Decreto hasta el 31 de Diciembre del 2010.

Los contribuyentes comprendidos en el numeral 2) no serán objeto de fiscalización posterior por los períodos señalados.

CAPÍTULO III

DE LA REVALUACIÓN DE ACTIVOS

ARTÍCULO 8.- Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades mercantiles, que se dediquen a la producción de bienes o prestación de servicios, pueden revaluar los bienes que conforman su activo, debiendo pagar al Estado el seis por ciento (6%) como pago único y definitivo. Dicho impuesto no será deducible del impuesto sobre la renta ni acreditado contra otro impuesto.

ARTÍCULO 9.- Para el cálculo del impuesto a pagar, el porcentaje del impuesto se debe aplicar sobre la base imponible que está constituida por la diferencia que resulte del monto de la revaluación menos el valor depreciado de los bienes o su valor registrado en libros a la fecha de la revaluación.

ARTÍCULO 10.- El valor de las revaluaciones se debe calcular teniendo en cuenta el precio real de mercado que tengan los bienes a la fecha en que se efectúe la revaluación, previo avalúo que debe ser realizado con profesionales expertos de uno o más peritos, que deben ser profesionales colegiados de las ramas más afines a la materia de que se trate.

ARTÍCULO 11.- La depreciación anual de los activos fijos que son objeto de revaluación, se debe aplicar de acuerdo con las disposiciones sobre depreciación establecida en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 12.- El valor de las revaluaciones debe contabilizarse acreditando una cuenta de reserva denominada "Superávit de Capital por Revaluación de Activos".

CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS

ARTÍCULO 13.- Adicionar al Artículo 6, un párrafo segundo del Decreto No.24 del 20 de Diciembre de 1963 y sus reformas, contentivo de la LEY DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS, que grava las ventas de los servicios de telecomunicaciones conforme a la escala siguiente:

- 1) Para los Usuarios del Servicio de Telefonía y del Servicio de Telefonía Móvil (que incluye el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y el Servicio de Telefonía Móvil Celular), será conforme a lo siguiente:
 - a) Modalidad Postpago con un consumo mensual o ciclo de facturación mensual:
 - i. De US\$0.01 a US\$40.00 o su equivalente en Lempiras, el 12% de Impuesto Sobre Ventas; y,
 - ii. De US\$40.01 en adelante o su equivalente en Lempiras, el 15% de Impuesto Sobre Ventas.
 - b) Modalidad Prepago se mantiene con el gravamen ya existente del 12% de Impuesto Sobre Ventas.
- 2) Para el acceso del Servicio de Internet con Anchos de Banda y/o Velocidades siguientes:
 - a) Ancho de Banda y/o Velocidades hasta 1.024 Mbps, el 12% de Impuesto Sobre Ventas;
 - b) Para Ancho de Banda y/o Velocidades mayores a 1.024 Mbps, el 15% de Impuesto Sobre Ventas; y,
 - c) Para el Servicio de Televisión por Suscripción con consumo mensual, en sus diferentes modalidades de difusión, de acuerdo a la escala siguiente:

- i) De L.0.01 a L.500.00, el 12% de Impuesto Sobre Ventas;
- ii) De L.500.01 en adelante, el 15% de Impuesto Sobre Ventas; y,
- iii) Quince por ciento (15%) de Impuesto Sobre Ventas para los demás servicios de telecomunicaciones, exceptuando los servicios suplementarios y verticales que prestan los Operadores del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), el Servicio de Telefonía Móvil Celular y el Servicio de Telefonía está sujeto al doce por ciento (12%) de Impuesto Sobre Ventas.

Autorizar a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), para proceder con la contratación directa de los equipos y software directamente necesarios para la implementación de la medida establecida en el Artículo 13, numeral 1) de esta Ley.

Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que reglamente los plazos para la implementación del cobro de la medida establecida en el Artículo 13, numeral 1) de esta Ley.

ARTÍCULO 14.- Reformar el Artículo 3 literal a) de la LEY DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS, contenida en el Decreto No.24 del 20 de Diciembre de 1963 y sus reformas, el que se debe leer así:

"ARTÍCULO 3.- Para los efectos del cálculo del Impuesto la base imponible debe ser la siguiente:

- a) En la venta de bienes y en la prestación de servicios la base gravable debe ser el valor del bien o servicio, sea que ésta se realice al contado o al crédito, excluyendo los gastos directos de financiación ordinaria o extraordinaria;
- b) ...; y,
- c) ..."

ARTÍCULO 15.- Reformar el párrafo sexto y el último párrafo del Artículo 12 de la LEY DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS, contenido en el Decreto No. 24 del 20 de Diciembre de 1963 y sus reformas, el que se debe leer así:

“ARTÍCULO 12.-

...
...
...
...
...

Gozan del derecho a crédito fiscal los contribuyentes o responsables, incluidos los importadores y exportadores, cuyos insumos están vinculados directamente con la producción de los mismos, así como el originado por la compra de bienes destinados al activo fijo utilizados por el contribuyente o responsable para producir bienes de consumo gravados con el Impuesto Sobre Ventas.

Se exceptúan de esta disposición las Sociedades Mercantiles que operen en el Régimen de Zonas Libres.

Para tener derecho al crédito fiscal se debe haber pagado el Impuesto Sobre Ventas al momento de la compra o de la importación.

...
...
...

En el caso de venta de bienes o prestación de servicios gravados a exportadores, se puede utilizar el mecanismo de la Orden de Compra Exenta para la adquisición de materias primas e insumos gravados, concedida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI)”.

ARTÍCULO 16.- Reformar el Artículo 15 de la LEY DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS, contenido en el Decreto No.24 del 20 de Diciembre de 1963 y sus reformas, el que se debe leer así:

“ARTÍCULO 15.- Están exentos del impuesto que establece esta Ley, la venta de bienes y servicios siguientes:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) Igualmente están exonerados del impuesto los implementos, equipos, accesorios y sus repuestos que se utilicen para la producción agrícola y ganadera, leche, leche saborizada, jugos naturales, como también los productos farmacéuticos para uso veterinario, herramientas agrícolas, fertilizantes o abonos fungicidas, herbicidas, insecticidas, pesticidas,

animales vivos en general, sales minerales para consumo animal, semen congelado de origen animal, semillas, bulbos para la siembra, harina de pescado, harina de hueso, harina de coquito (derivado de palma africana), melaza para elaboración de alimentos concentrados de animales y concentrados para animales en general.

- f) ...; y,
- g) ...”

ARTÍCULO 17.- Reformar el Artículo 15, literal d) en el sentido que: Deben pagar el Impuesto Sobre Ventas del doce por ciento (12%) todos los abonados residenciales que tengan un consumo de energía eléctrica mensual mayor de setecientos cincuenta kilowatios/hora mensual (750kw/h), por la prestación del servicio público o privado. De dicho pago no está exento ningún tipo de usuario residencial independientemente del giro que posea en el bien inmueble.

ARTÍCULO 18.- Reformar el Artículo 6 párrafo séptimo de la Ley del Impuesto Sobre Ventas, contenida en el Decreto No.24 de fecha 20 de Diciembre de 1963, y sus reformas, en lo relacionado a los boletos de transporte aéreo nacional e internacional, se grava con una tasa del dieciocho por ciento (18%) en concepto de Impuesto Sobre Ventas, los boletos de transporte aéreo en clase ejecutiva, primera clase, clase de negocios o estándares similares. Todo asiento privilegiado exceptuando los casos de personas minusválidas o con discapacidades, más allá de la clase económica debe pagar el 18% de Impuesto sobre Venta.

ARTÍCULO 19.- Las personas naturales o jurídicas y comerciantes individuales deben pagar lo establecido en el Impuesto Sobre la Renta, de conformidad al Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o el uno por ciento (1%) de las ventas netas del año o el que resultare mayor.

El impuesto del uno por ciento (1%) no será deducible del Impuesto Sobre la Renta y está sujeto al régimen de pagos a cuenta de conformidad con la Ley.

En lo relacionado con las instituciones financieras reguladas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros debe estar a lo establecido en los procedimientos emitidos por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), deben establecer las actividades económicas reguladas sobre la base, determinando el

impuesto sobre uno por ciento (1%) y los contribuyentes a este sistema.

CAPÍTULO V DE LOS IMPUESTOS SELECTIVOS AL CONSUMO

ARTÍCULO 20.- Los vehículos gravados con el Impuesto Selectivo al Consumo y detallados en el Artículo 1 del Decreto No.58 del 28 de Julio de 1982, referente a la Ley de Impuesto Selectivo al Consumo y sus reformas, codificados según el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), quedan sujetos al gravamen de la manera siguiente:

- 1) En la importación o compra de vehículos nuevos en plaza:
 - a) Hasta Cuarenta y Cinco Mil Dólares (US\$. 45,000.00) Valor CIF, diez por ciento (10%);
 - b) De Cuarenta y Cinco Mil Dólares Un Centavo de los Estados Unidos de América (US\$. 45,000.01) a Sesenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 60,000.00), Valor CIF, veinte por ciento (20%);
 - c) De Sesenta Mil Dólares Un Centavo de los Estados Unidos de América (US\$. 60,000.01) a Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 100,000.00), Valor CIF, cuarenta por ciento (40%);
 - d) De Cien Mil Un Centavo de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 100,000.01) Valor CIF en adelante, sesenta por ciento (60%);
- 2) En la importación o compra de vehículos usados:
 - a) Hasta Siete Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 7,000.00) Valor CIF, diez por ciento (10%);
 - b) De Siete Mil Dólares Un Centavo de los Estados Unidos de América (US\$. 7,000.01) a Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 10,000.00) Valor CIF, quince por ciento (15%);
 - c) De Diez Mil Dólares Un Centavo de los Estados Unidos de América (US\$. 10,000.01) a Veinte Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 20,000.00) Valor CIF, veinte por ciento (20%);
 - d) De Veinte Mil Dólares Un Centavo de los Estados Unidos de América (US\$. 20,000.01) a Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 50,000.00) Valor CIF, treinta por ciento (30%);
 - e) De Cincuenta Mil Dólares Un Centavo de los Estados Unidos de América (US\$. 50,000.01) a Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 100,000.00) Valor CIF, cuarenta y cinco por ciento (45%); y,
 - f) De Cien Mil Un Centavo de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 100,000.01) en adelante, Valor CIF, sesenta por ciento (60%).

Los gravámenes establecidos en este artículo no serán aplicables, cuando los interesados en adquirir vehículos nuevos hubiesen depositado en la Empresa Distribuidora legalmente establecidas en el país, sumas de dinero en garantía de tal promesa de compra, siempre y cuando este compromiso se hubiese contraído antes de entrar en vigencia el presente Decreto.

Quedan exentos del pago de este impuesto los vehículos híbridos, que utilicen diferentes tipos de combustible alternativos y electricidad.

ARTÍCULO 21.- En la importación de vehículos usados debe aplicarse en la valoración aduanera las normas del GATT (OMC), como base incluyendo la respectiva depreciación conforme al modelo. En la aplicación de la carga tributaria debe adicionarse por una sola vez una Ecotasa la que se debe pagar en el momento de liquidación y pago de la Declaración Única Aduanera (DUA), de acuerdo a la escala vigente:

- 1) De Un Dólar de los Estados Unidos de América (US\$. 1.00) a Quince Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 15,000.00), se paguen Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00) de Ecotasa;
- 2) De Quince Mil Un Centavo de Dólar de los Estados Unidos de América (US\$. 15,000.01) a Veinticinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 25,000.00), se paguen Siete Mil Lempiras (L.7,000.00) de Ecotasa; y,
- 3) De Veinticinco Mil Un Centavo de Dólar de los Estados Unidos de América (US\$. 25,000.01) en adelante, se paguen Diez Mil Lempiras (L.10,000.00) de Ecotasa.

Queda prohibida la importación de vehículos, automotores terrestres con más de diez años (10) de uso y los autobuses, camiones,

cabezales, volquetas y pick up de trabajo con más de trece (13) años de uso, asimismo, la importación de vehículos reconstruidos, título de vehículo irreparable o chatarra. Se exceptúan de esta disposición las ambulancias, vehículos de rescate reconstruidos o que tengan o hayan tenido su timón a la derecha que vengán destinados en carácter de donación para el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, Cruz Roja Hondureña, Comité Permanente de Contingencias (COPECO) y las municipalidades del país; la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) debe velar por el estricto cumplimiento de esta norma.

Los beneficios del presente Artículo se extienden a los vehículos automotores importados para dichas instituciones que se encuentren en las aduanas del país.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas debe reglamentar lo dispuesto en este Artículo.

ARTÍCULO 22.- Reformar el Artículo 34 del Decreto No.194-2002 del 15 de mayo de 2002, que contiene la LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO Y LA PROTECCIÓN SOCIAL, el cual se debe leer así:

“ARTÍCULO 34.- Se establece un impuesto anual específico de propio cómputo de Veinticinco Mil Lempiras (L.25,000.00), que debe pagar el propietario, arrendatario, administrador u operador en cuotas proporcionales mensuales, sobre la posesión, tenencia o uso de cada máquina tragamonedas u otro tipo de máquinas electrónicas accionadas por monedas o mecanismos similares que operen personas naturales o jurídicas, reguladas por la Ley de Casinos de Juego, Envite o Azar, por la Ley de Policía y Convivencia Social o aquellas que sean autorizadas por las Municipalidades.

Este impuesto debe de ser recibido, administrado y fiscalizado por las Municipalidades, debiendo para tal efecto inscribirse los obligados en el registro respectivo que se debe crear en cada una de las Municipalidades.

Los ingresos que se perciban de este impuesto serán deducidos de las transferencias trimestrales que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas efectúe a las Municipalidades. Las Municipalidades recibirán de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas un uno por ciento (1%) del monto anual recaudado por concepto de gastos en la administración y fiscalización de este tributo.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Policía y Convivencia Social en cuanto a la autorización de este tipo de negocios, previo al otorgamiento de la licencia, permiso o autorización de un nuevo

negocio, o la renovación de los existentes, debe contarse con la aprobación otorgada mediante cabildo abierto en el término municipal respectivo.

La Presidencia de la República, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, emitirá el Reglamento correspondiente para normar lo establecido en el párrafo anterior.”

CAPÍTULO VI DEL IMPUESTO DE PRODUCCIÓN Y CONSUMO

ARTÍCULO 23.- Reformar el Artículo 1 del Decreto No.106 del 30 de Junio de 1955, y sus reformas, que se debe leer así:

“ARTÍCULO 1.- Créase un impuesto específico único sobre el consumo de cigarrillos en el territorio nacional, el cual se aplicará en una sola etapa de comercialización, a nivel de fábrica o al momento de la importación, de forma generalizada tanto para los cigarrillos producidos nacionalmente como para los importados.

El hecho generador de este impuesto es la venta realizada por el fabricante local o la internación al territorio hondureño por parte del importador. El hecho generador del impuesto es causado:

- 1) En el caso de los cigarrillos producidos nacionalmente, cuando a nivel de fábrica se emita la factura de venta o documento equivalente o cuando se realice un acto que involucre el traspaso de dominio a título oneroso o gratuito de los bienes, aún y cuando no se haya emitido documento; y,
- 2) En el caso de los cigarrillos importados, con la aceptación de la póliza aduanera o documento equivalente.

El presente impuesto no aplica para aquellos cigarrillos producidos en el territorio nacional por fabricantes debidamente registrados, cuyo destino final sea la exportación”.

ARTÍCULO 24.- El impuesto específico se debe calcular sobre la base de cada millar o fracción de millar de cigarrillos vendidos o importados, con independencia del número de cigarrillos contenidos en cada paquete o de la marca, versión o presentación de venta.

ARTÍCULO 25.- El valor base del impuesto se determina como un monto fijo, único y definitivo sobre la base imponible descrita en el artículo anterior, independiente del valor aduanero declarado en la importación, del valor exfábrica o del precio de

venta al público de los cigarrillos. El Impuesto de los cigarrillos será de Trescientos Cincuenta Lempiras (L.350.00), por millar o proporcional por fracción de millar, de conformidad con la cantidad de cigarrillos vendida o importada.

El monto del impuesto específico sobre los cigarrillos debe ser ajustado anualmente a partir del Ejercicio Fiscal del año 2013, de conformidad con la variación positiva de la tasa del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año anterior, publicado por el Banco Central de Honduras (BCH). En ningún caso, el ajuste del monto del impuesto a pagar debe exceder del seis por ciento (6%) anual.

ARTÍCULO 26.- El sistema para liquidar y pagar este impuesto debe ser el de la autodeterminación que implica:

- 1) En el caso de cigarrillos de producción nacional, el impuesto se debe pagar mensualmente dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente a aquél en que se causó el hecho generador, mediante la presentación de una declaración jurada; y,
- 2) En el caso de cigarrillos importados, el impuesto se debe pagar de conformidad a lo establecido en la Legislación Aduanera, previo al retiro de la mercancía.

ARTÍCULO 27.- Los productores e importadores de cigarrillos que distribuyan o comercialicen en el mercado nacional deben etiquetar sus productos con la leyenda: **"VENTA AUTORIZADA ÚNICAMENTE EN HONDURAS"**. El etiquetado debe implementarse en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 28.- La introducción al territorio nacional de producto sin el debido etiquetado y pago de impuestos, su posesión y tráfico de este mismo producto, debe ser considerado delito de contrabando y se sanciona de conformidad con lo que establece el Artículo 392-C del Código Penal; el producto así como los instrumentos del delito, piezas de convicción y demás efectos, deben caer en decomiso y destrucción del mismo.

La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional quedan autorizadas, conjunta o separadamente, para realizar el decomiso y destrucción de dichos productos.

ARTÍCULO 29.- La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal

correspondiente, debe sancionar el incumplimiento de la prohibición establecida en el Artículo anterior y el no pago de los impuestos debidos, con una multa equivalente a veinte (20) veces el valor de los impuestos dejados de percibir por el Estado, la cual se debe aplicar a todas las personas naturales y jurídicas involucradas en el delito como autores o cómplices.

ARTÍCULO 30.- Créase el Registro de Productores e Importadores de Cigarrillos, el cual debe estar a cargo de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI). Las personas naturales o jurídicas productoras o importadoras de cigarrillos deben inscribirse acompañando su solicitud junto con los documentos siguientes:

- 1) Escritura de constitución social o declaración de comerciante individual; y,
- 2) En el caso de los productores e importadores, contrato que garantice el derecho al uso de las marcas extranjeras o nacionales a producir o importar, o el registro de sus propias marcas.

A las personas debidamente registradas se les debe extender un certificado de registro, el cual debe ser exhibido en sus establecimientos con el objeto de que pueda ser apreciado por las autoridades durante sus inspecciones. La duración del registro debe ser de un año y debe ser renovado anualmente con una declaración jurada de inscripciones, que las condiciones de registro no han variado, o con la satisfacción de los requisitos en el caso en que éstos hayan cambiado.

ARTÍCULO 31.- Créase la Comisión Interinstitucional para el Combate del Contrabando y la Evasión Fiscal en la Producción, Importación y Comercialización de los Licores, Cerveza, Gaseosas y Cigarrillos, la cual tiene como finalidad el asesoramiento y apoyo en la implementación de los procedimientos de control y de fiscalización que realiza la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

La Comisión funcionará de conformidad con el Reglamento que apruebe la Presidencia de la República por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, y debe estar integrada de la forma siguiente:

- 1) Un representante de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), quien la preside;
- 2) Un representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud;

- 3) Un representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad;
- 4) Un representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia;
- 5) Un representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio;
- 6) Un representante del Ministerio Público;
- 7) Un representante de la Industria de la Cerveza y Gaseosas;
- 8) Un representante de la Industria de las Bebidas Alcohólicas; y,
- 9) Un representante de la Industria de Cigarrillos.

ARTÍCULO 32.- Créase un Impuesto a la Producción Nacional e Importada de Bebidas Gaseosas, Bebidas Alcohólicas y Otras Bebidas Preparadas o Fermentadas.

En la producción nacional el impuesto se causa en el momento de retiro del producto de fábrica para su enajenación a cualquier título o en la fecha de emisión de la factura o transferencia del mismo, lo que ocurra primero. En la importación al momento de la liquidación y pago de la Declaración Única Aduanera (DUA), o el Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA).

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas por conducto de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) debe establecer el procedimiento de cobro, de control y fiscalización de este tributo, lo que debe ser a partir de la vigencia de la presente Ley. El pago del impuesto que se establece en el presente Artículo es en base a Lempiras, tomando como unidad de medida el litro y conforme a la tabla siguiente:

TABLA DE IMPUESTO DE PRODUCCIÓN

TIPO DE BEBIDA	Lempiras por Litro
Gaseosas y otras bebidas preparadas, excluidos los jugos naturales, leche y productos lácteos contenidas en el "Anexo I" del Decreto 51-2003, de fecha 3 de abril del 2003, contentivo de la canasta básica exenta (ISV).	L. 0.5800

Cerveza	L. 4.1200
Vinos (sangría, champagne, sidra, aperitivos)	L. 5.1700
Brandy, Coñac, Vermut	L. 27.9200
Whisky	L. 27.9200
Ron Añejado 40°	L. 17.0000
Ron Añejado 38°	L. 16.1500
Ron Añejado 36°	L. 15.3000
Aguardiente 45°	L. 12.1500
Aguardiente 40°	L. 10.0000
Aguardiente 38°	L. 8.3600
Aguardiente 30°	L. 6.0000
Gin, Ginebra, Vodka, Tequila, Licores Cordiales (Café, Mentas, Cacaos y otros), bebidas preparadas, breezers, coolers y similares.	L. 27.9200

ARTÍCULO 33.- Aplicar en la producción nacional e importación un Impuesto de Producción y Consumo de cero punto diez centavos de lempiras (L.0.10) por cada litro de alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80%; asimismo para el alcohol etílico y alcohol desnaturalizado de cualquier graduación.

ARTÍCULO 34.- El contenido volumétrico del grado de alcohol lo debe realizar la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas por medio de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), aplicando las sanciones correspondientes según el caso.

Las tasas específicas establecidas en los artículos anteriores serán revisadas y ajustadas anualmente a partir del ejercicio fiscal del 2013, de conformidad con la variación positiva del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior publicado por el Banco Central de Honduras (BCH). En ningún caso del ajuste del monto del impuesto a pagar debe exceder del seis por ciento (6%) anual.

ARTÍCULO 35.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), debe establecer el procedimiento de cobro, de control y fiscalización de este tributo mediante Reglamento Especial, quedando exclusivamente la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas facultada por Ley para otorgar a las destilerías de bebidas alcohólicas, los respectivos permisos de operación y distribución de dichos productos.

ARTÍCULO 36.- El hecho generador de este impuesto lo constituye la transferencia de dominio a cualquier título, a la importación de las mismas y se debe entender causado en los casos siguientes:

- 1) Dispensa de Impuestos de Importación;
- 2) Permisos de Importación Temporal;
- 3) Autorización para venta y/o traspaso de vehículos, maquinaria y otros bienes adquiridos con dispensa o permiso de importación;
- 4) Notas de crédito;
- 5) Reexportaciones de bienes dispensados e importados temporalmente;
- 6) Anulaciones, ampliaciones, modificaciones, cesiones, compensaciones de los trámites mencionados anteriormente, presentados a petición de parte interesada;
- 7) Inscripción y renovación de registro de organizaciones voluntarias sin fines de lucro; y,
- 8) Certificaciones, constancias, reposiciones de documentos dañados o extraviados, renovaciones y otros.

Este pago debe efectuarlo el solicitante o su apoderado legal, en cualquier agencia del Sistema Bancario Nacional autorizado, mediante Recibo Oficial de Pago, TGR-1, en el Código 12121. Se exceptúan de este pago las Misiones Diplomáticas, Consulares, Organismos y Agencias de Cooperación Internacionales, Iglesias, constancias de trabajo, del Registro Nacional de las Personas (RNP), de salud, educación, agricultores, cooperativas, partidas de nacimiento, tarjeta de identidad vigente emitida por primera vez y los documentos contemplados en leyes especiales.

ARTÍCULO 50.- Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), cobre una tasa en lempiras por el equivalente a Cinco Dólares de los Estados Unidos de América (US\$.5.00) por cada Declaración Única Aduanera (DUA) o por el Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA) que se registre en el Sistema de Información Aduanera.

Los recursos que se perciban por dicho concepto deben ser depositados en la Cuenta de Ingresos que la Tesorería General de la República mantiene en el Banco Central de Honduras, los cuales deben ser transferidos vía Presupuestaría a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

ARTÍCULO 51.- Se establece una tasa por las llamadas telefónicas de larga distancia internacional entrantes tradicionales y

no tradicionales de Tres Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (US\$.0.03) por cada minuto de tiempo real de tráfico, la cual debe ser pagada por todos los Operadores autorizados para gestionar, establecer y cursar llamadas telefónicas de larga distancia internacional, la que debe ser pagada en Lempiras conforme al tipo oficial de cambio en el momento de cancelación de la factura en el Sistema Bancario Nacional o institución que designe la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. Se exceptúan del pago de esta tasa los operadores del servicio de telecomunicaciones que ya tienen contemplados en dicho pago en su contrato de concesión.

ARTÍCULO 52.- Gravar con un impuesto específico del cinco por ciento (5%) aplicado al valor de la venta de boletos de lotería electrónica, rifas y encuestas que sean comercializados a través de mensajitos ya sea por vía celular, correo electrónico, o por cualquier otro medio de comunicación televisivo, radial, electrónico, digital, telemático o analógico.

Este impuesto será administrado y fiscalizado por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), y se enterará el día diez (10) de cada mes o el siguiente día hábil.

Se designa como Agente Retenedor de este impuesto a las empresas operadoras, patrocinadoras, emisoras y cualquier otra análoga de este impuesto, sin perjuicio de las disposiciones que emita la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

ARTÍCULO 53.- Reformar los Artículos 5 y 8 de la LEY DE INCENTIVOS AL TURISMO, contenida en el Decreto No.314-98 del 18 de Diciembre de 1998, los que se deben leer así:

“ARTÍCULO 5.- Los incentivos que otorga esta Ley consisten y se regulan por las reglas siguientes:

- 1) Exoneración del pago del impuesto sobre la renta por quince (15) años improrrogables a partir del inicio de operaciones. Este incentivo debe ser otorgado exclusivamente a proyectos nuevos entendiéndose como tales, aquellos establecimientos turísticos que inicien operaciones por primera vez y que no impliquen ampliación, remodelación, cambio de dueño, cambio de nombre, razón o denominación social o cualquier otra situación similar;
- 2) Exoneración por una sola vez, hasta completar su equipamiento, del pago de impuestos y demás tributos que cause la importación de los bienes y equipos nuevos necesarios para la construcción e inicio de operaciones de los proyectos enmarcados en las actividades enumeradas en el Artículo 8 de esta Ley;

- 3) Exoneración del pago de impuesto y demás tributos que cause la importación de todo material impreso para promoción o publicidad de los nuevos proyectos o del país como destino turístico; Por un período de quince (15) años improrrogables; y,
- 4) Exoneración del pago de impuestos y demás tributos que cause la importación para la reposición por deterioro de los bienes y equipos, durante un periodo de diez (10) años, previa comprobación.”

“**ARTÍCULO 8.-** Los beneficiarios de los incentivos estipulados en el Artículo 5 de la Ley, serán los comerciantes individuales o sociales cuya actividad o giro esté vinculada directamente al turismo y presten los servicios turísticos siguientes:

- 1) Hoteles, albergues, habitaciones con sistema de tiempo compartido o de operación hotelera;
- 2) Transporte aéreo de personas;
- 3) Transporte acuático de personas;
- 4) Talleres de artesanos y tiendas de artesanía que se dediquen a la elaboración, manufactura o venta de artesanía hondureña exclusivamente, se excluye los talleres de carpintería, ebanistería, balconería, enderezado, pintado, joyería y cualquier otro no vinculado al turismo;
- 5) Agencias de turismo receptivo;
- 6) Centros de convenciones;
- 7) Arrendadoras de vehículos automotores para los vehículos cuyo valor CIF no exceda de Cuarenta Mil Dólares (US\$.40,000.00) destinados al giro estricto del negocio, limitándose el incentivo a un número de veinte (20) vehículos por lugar de operación por año; y,
- 8) Parques acuáticos, balnearios, áreas de descanso y centros multideportivos.

Los vehículos pueden ser comercializados después de cinco (5) años de uso, pagando los impuestos como vehículos usados.”

ARTÍCULO 54.- Reformar el Artículo 2 literal f) de la LEY DE TASA POR SERVICIOS AEROPORTUARIOS, contenida en el Decreto No.182-92 del 30 de Octubre de 1992 y sus reformas, el que se debe leer así:

“**ARTÍCULO 2.-** Se exceptúan del pago de esta tasa o tarifa:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...; y,
- f) Los pasajeros de nacionalidad hondureña que porten pasaporte diplomático”.

ARTÍCULO 55.- Las importaciones debidamente justificadas de vehículos que efectúen las diferentes organizaciones religiosas amparadas en legislación especial deben ser de uso exclusivo de estas instituciones y pueden ser enajenados a cualquier título para su reposición después de cinco (5) años de uso sin el pago de los impuestos respectivos.

ARTÍCULO 56.- En todos los contratos que se celebren en el territorio de la República o aquellos que celebrándose en el extranjero que tengan efectos fiscales y mercantiles en el país, deben contener en los mismos el Registro Tributario de las partes contratantes, o el Registro Tributario Nacional de la o las personas que ejecuten o perfeccionen dichos contratos en el país.

ARTÍCULO 57.- Se instituye el Régimen de Facturación y demás documentos que respaldan operaciones con trascendencia tributaria para lo cual se crea el Registro Fiscal de Imprentas a cargo de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), con el objeto de llevar el control de las imprentas y de las personas naturales o jurídicas que actúen como autoimpresores, que se dediquen a la impresión de facturas o documentos con trascendencia fiscal.

La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), mediante el Reglamento correspondiente, regulará lo atinente a los tipos de documentos de carácter fiscal y sus requisitos, la regulación de la factura electrónica, las personas naturales y jurídicas que deben inscribirse, las obligaciones y prohibiciones de éstas, infracciones y sanciones administrativas.

TÍTULO II
RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO I
DE LA EQUIDAD SOCIAL EN MATERIA LABORAL
DEL GOBIERNO CENTRAL

ARTÍCULO 58.- El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, conjuntamente con el Congreso Nacional de la República, a fin de dar un contenido de equidad social a la normativa de Racionalización del Gasto Público y respetando los derechos y garantías laborales de orden constitucional, Código del Trabajo, Ley de Servicio Civil, y demás Leyes de Trabajo, Seguridad y Previsión Social vigentes, deben preparar para su aprobación en un plazo máximo de sesenta (60) días un Proyecto de Ley que contenga Medidas de Compensación Laboral, el cual debe ser introducido con la celeridad del caso, al Congreso Nacional para su discusión y aprobación.

CAPÍTULO II
DEL ÁREA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 59.- Se prohíbe por el término que dure la actual emergencia, la compra y arrendamiento de vehículos automotores, incluyendo todas las instituciones del sector público, excepto los estrictamente relacionados con el área de Salud, Seguridad, Educación, Administración Tributaria y Proyectos de Acción Social, sin perjuicio de lo establecido en Convenios Internacionales.

ARTÍCULO 60.- Los valores que genere la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) por razones de:

- 1) Servicios de transporte de datos, HONDUTEL;
- 2) Subastas públicas de mercancías, vehículos y otros;
- 3) Garantías o cauciones que emite el Sistema Financiero para las operaciones de comercio;
- 4) Cobros por la prestación de servicios varios; y,
- 5) Cobro por el servicio de recaudación de la Tasa Vial Municipal.

Estos ingresos generados que se establecen en los numerales anteriores deben depositarse en su totalidad en la Cuenta de Ingresos que la Tesorería General de la República mantiene en el Banco Central de Honduras, a más tardar dos (2) días después de percibidos,

utilizando para ello, los procedimientos del Módulo de Ejecución de Ingresos del SIAFI cuando el caso lo amerite autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, los que posteriormente deben servir para ampliar las asignaciones presupuestarias de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

ARTÍCULO 61.- Sin perjuicio de lo preceptuado en la Ley de Contratación del Estado y leyes especiales, en las compras que efectuó el Gobierno de combustibles y derivados del petróleo se autoriza a la Comisión Administradora del Petróleo (CAP) para que implemente el mecanismo de licitación por subasta, tomando como base el precio más bajo al precio de referencia o el indicado por la fórmula de paridad de importación vigente; asimismo, autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), para que mediante el mecanismo de licitación por subasta se compren los medicamentos de carácter genérico que cumplan con los estándares y medidas de las OPS/OMS; Así como, otros bienes y servicios que se suministren al Estado.

ARTÍCULO 62.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para deducir de las transferencias presupuestarias periódicas a las diferentes instituciones del sector público, centralizadas, descentralizadas, desconcentradas y municipalidades, los montos adeudados a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en concepto de energía eléctrica, a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), por servicios telefónicos y al Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) por servicios de agua, para lo cual las Empresas deberán presentar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) el listado de instituciones deudoras y los saldos adeudados, quedando a criterio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas el porcentaje a deducir periódicamente conforme a la deuda.

ARTÍCULO 63.- Focalizar los subsidios a los usuarios con un consumo de energía hasta ciento cincuenta (150) Kilovatios hora mensuales (kwh) lo que se otorgará únicamente en las zonas clasificadas de conformidad a la zonificación que debe establecer la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

ARTÍCULO 64.- Para efectos de la defensa legal de los intereses del Estado en los diferentes juicios o demandas incoadas en su contra, a partir de la vigencia del presente Decreto, la Procuraduría General de la República asumirá la Representación Legal de todas las instituciones del Gobierno Central, incluyendo los órganos desconcentrados. En tal sentido se faculta a dicha Institución para que certifique si lo considera necesario a los auxiliares de las diferentes Secretarías de Estado y órganos

desconcentrados, para que presten servicios de representación y procuración legal o se contraten profesionales del derecho debidamente calificados y de reconocida experiencia para una defensa eficaz.

CAPÍTULO III

DISPOSICIÓN DE POLÍTICA SALARIAL

ARTÍCULO 65.- Se establece un techo máximo de Cien Mil Lempiras (L.100,000.00) mensual en los salarios de los Secretarios de Estado, Directores y demás que ejerzan funciones de Dirección o Administración en cualquier dependencia del Estado. Estos salarios se ajustarán de acuerdo al deslizamiento de la moneda en relación al patrón monetario.

Ningún salario puede ser superior al salario del Presidente de la República.

También se establece un límite de Veinte Mil Lempiras (L.20,000.00) mensuales por concepto de gastos de representación a los funcionarios antes mencionados.

Se suprime la secretividad de las partidas confidenciales en todas las Secretarías de Estado, Órganos Desconcentradas e Instituciones Descentralizadas, se exceptúan de esta disposición las partidas estrictamente relacionadas con la defensa y la seguridad nacional.

TÍTULO III

ENDEUDAMIENTO PÚBLICO

CAPÍTULO I

CONDICIONES Y LÍMITES DEL ENDEUDAMIENTO

ARTÍCULO 66.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que cuando las condiciones financieras del mercado interno de capitales no sean tan favorables como las prevalecientes en el mercado externo, para obtener recursos reembolsables, que le permitan cubrir sus necesidades presupuestarias o para financiar proyectos o programas que se consideren prioritarios para afrontar la crisis económica financiera global, suscriba con carácter excepcional, transitorio y de última instancia, contratos externos en calidad de préstamo en términos comerciales hasta el nueve por ciento (9%) del saldo de la deuda externa vigente al 31 de Diciembre de 2009, ésto incluye operaciones de apoyo presupuestario al Gobierno Central y donde el Banco Central de Honduras, actúa como prestatario y transfiere mediante convenios subsidiarios los recursos obtenidos a la

Tesorería General de República. Las condiciones financieras no deben afectar la liquidez y solvencia de la deuda en el corto, mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 67.- El indicador principal de la relación Deuda Pública Total en términos nominales (deuda externa + deuda interna), sobre el Producto Interno Bruto-(PIB) del período; se fija en un límite máximo para el año 2010 de treinta y tres por ciento (33%), con el objetivo de asegurar la sostenibilidad de la deuda pública del país en el corto, mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 68.- La contratación de cada nuevo endeudamiento externo se debe realizar, cuando las condiciones financieras ofrecidas en el mercado permitan un elemento de concesionalidad mínimo de treinta y cinco por ciento (35%), en términos de valor presente. No obstante lo anterior, se permitirá la combinación óptima de dos (2) o más tipos de recursos financieros (concesionales, comerciales y/o donaciones) otorgados bajo un mismo convenio o acuerdo, provenientes de una sola fuente financiera o a través de dos (2) o más convenios siempre y cuando, en ambos casos, los recursos sean para financiar un mismo proyecto o programa y que se maneje el elemento mínimo de concesionalidad ponderada de treinta y cinco por ciento (35%).

El saldo total de la deuda externa, considerando cada nuevo endeudamiento mixto, debe mantener una concesionalidad ponderada mínima de treinta y cinco por ciento (35%). Preferiblemente, el nuevo endeudamiento debe ser contratado en monedas estables, principalmente en aquellas monedas en que estén constituidas las reservas internacionales del país.

ARTÍCULO 69.- El Gobierno Central e Instituciones Descentralizadas, en el marco legal vigente, puede promover nuevas modalidades de financiamiento a través de las Asociaciones Público Privadas (APP) en sus distintas modalidades, como ser: Concesiones, BOT (por sus siglas en inglés - "Build Operate Transfer" - Construir, Operar y Transferir), BLT (por sus siglas en inglés - "Build Lease Transfer"- Construir, Arrendar y Transferir) siempre y cuando se considere lo siguiente:

- 1) Que no se constituya en un endeudamiento directo para el Estado;
- 2) Que requiere un dictamen previo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para analizar la viabilidad técnica y financiera del proyecto y las modalidades propuestas para el manejo de los recursos y la prestación del servicio, todo con el propósito que el riesgo fiscal sea el

menor posible y que el proyecto beneficie a la población hondureña; y,

- 3) Que cualquier garantía o aval que se requiera deben de enmarcarse en el marco legal vigente.

ARTÍCULO 70.- Autorizar al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesarios en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas, y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

TÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN, FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 71.- Créase la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) como una entidad desconcentrada bajo un régimen laboral especial, con autonomía funcional, técnica, financiera, administrativa y de seguridad nacional, adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con personalidad jurídica propia, con autoridad y competencia a nivel nacional, cuyo domicilio es la Capital de la República.

ARTÍCULO 72.- La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) está a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, con rango ministerial, quien será la máxima autoridad de la Dirección, ejercerá la representación legal de la Institución, responsable de definir y ejecutar las políticas, estrategias, planes y programas administrativos y operativos, de conformidad a la política económica, fiscal y tributaria del Estado, debiendo cumplir las metas y resultados institucionales acordados por la Presidencia de la República y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 73.- La función primordial de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) es administrar el Sistema Tributario y Aduanero de la República de Honduras.

Su misión es optimizar la recaudación, mediante la administración, aplicación, fiscalización, supervisión, revisión, control eficiente y eficaz, ejecución de cobro, de los tributos internos y aduaneros, la orientación y facilitación del cumplimiento voluntario, promover el cumplimiento veraz y oportuno de las obligaciones tributarias,

ejercer la cobranza y sanción de los que incumplen de acuerdo a lo que establecen las leyes y normas tributarias y aduaneras vigentes, con excepción de los tributos que por Ley administran, recaudan y fiscalizan las Corporaciones Municipales y otras entidades del Estado, salvo en aquellos casos en que la Administración Tributaria celebre convenios de cooperación con las Municipalidades y otras entidades del Estado.

CAPÍTULO II

DE SU ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 74.- Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI):

- 1) Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la Constitución de la República, convenios internacionales aprobados por el Congreso Nacional en materia tributaria y aduanera, Código Tributario, leyes especiales tributarias y aduaneras;
- 2) Emitir acuerdos de carácter particular y general, a efectos de aplicar de manera eficiente las disposiciones en materia tributaria y aduanera;
- 3) Resolver de forma definitiva los procedimientos iniciados de oficio o a instancia de parte interesada en el marco de su competencia;
- 4) Establecer planes y programas de gestión administrativa acorde con los lineamientos de la política económica y metas de recaudación anuales acordadas;
- 5) Establecer y mantener relaciones con instituciones, organismos nacionales e internacionales y agencias de cooperación vinculadas a la administración tributaria y aduanera, así como celebrar acuerdos, contratos y convenios vinculados con el desarrollo de sus funciones;
- 6) Promover la cultura tributaria en la población mediante programas de asistencia, orientación y educación fiscal;
- 7) Reglamentar la estructura orgánica y funcional de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI);
- 8) Emitir el Reglamento Interno de la institución que regule los derechos, deberes y obligaciones de los funcionarios y empleados bajo su dependencia dentro del marco legal establecido al efecto;
- 9) Gestionar la recaudación de los tributos y gravámenes establecidos en las diferentes leyes en materia tributaria y aduanera;

- 10) Recuperar los adeudos tributarios y aduaneros a través de los mecanismos legales;
- 11) Requerir de terceros públicos y privados toda la información contable, financiera, bursátil, registral y de cualquier otra índole, necesaria para el cumplimiento de las funciones investigativas, de control y fiscalizadoras establecidas en la presente Ley y sus reglamentos;
- 12) Establecer procedimientos ágiles y simplificados para la tramitación expedita de las operaciones tributarias o aduaneras, para aquellos contribuyentes que sean calificados con un perfil de buena conducta fiscal según los criterios que se determinen en el Reglamento;
- 13) Designar agentes de retención o percepción de cualquier tributo o carga impositiva;
- 14) Imponer las sanciones contempladas en el Código Tributario y en las leyes vigentes, incluyendo la clausura temporal de sitios en donde se ejerza la actividad operacional, comercial, industrial, profesión u oficio, cuando el contribuyente no cumpla con las obligaciones fiscales contenidas en las disposiciones antes enunciadas, aplicando supletoriamente lo establecido en la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social; a tal efecto.
- 15) De manera general administrar el Sistema Tributario y Aduanero hondureño, ejerciendo todas las facultades establecidas en el Código Tributario, la presente Ley y demás normativas relacionadas;
- 16) Contratar los servicios de personas naturales y jurídicas privadas para efectuar la recuperación de deudas y fiscalización tributaria y aduanera; y,
- 17) Cualquier otra facultad que se establezca en otras leyes y en los reglamentos que se emitan.

ARTÍCULO 75.- La estructura orgánica de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), debe promover la consecución de los objetivos de la Institución, y está compuesta por los niveles siguientes:

- 1) Nivel Ejecutivo;
- 2) Nivel Central o Normativo; y,
- 3) Nivel Operativo.

ARTÍCULO 76.- Las funciones ejecutivas las debe ejercer la Dirección Ejecutiva por medio de tres (3) Direcciones Adjuntas:

- 1) La Dirección Adjunta de Rentas Internas;
- 2) La Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras; y,
- 3) La Dirección Adjunta de Cumplimiento.

Dichas Direcciones Adjuntas están a cargo de un(a) Director(a) Adjunto(a), nombrado por el Director Ejecutivo de Ingresos. Puede nombrarse en cada Dirección Adjunta un Sub-Director(a) Adjunto(a) que tiene bajo su responsabilidad apoyar al Director Adjunto respectivo en sus actividades diarias y sustituirlo cuando corresponda.

Las Direcciones y Subdirecciones antes mencionadas se consideran cargos de confianza, pudiendo ser removidos de sus cargos libremente por el Director Ejecutivo, gozan de todos sus derechos laborales, a excepción de la estabilidad en sus cargos. Esta misma disposición será aplicable a los Administradores y Subadministradores Regionales, Administradores y Subadministradores de Aduanas y Jefes de Oficinas Tributarias.

ARTÍCULO 77.- El Nivel Central o Normativo comprende las funciones sustantivas, las de asesoramiento, las administrativas, las de apoyo y las de control; las cuales deben ser agrupadas conforme las unidades organizacionales que se definan en la Estructura Orgánica y Funcional de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

El Nivel Operativo comprende a las Administraciones Regionales, las Jefaturas Tributarias y las Administraciones de Aduanas.

ARTÍCULO 78.- Para ser Director Ejecutivo, Director Adjunto o Subdirector se requiere:

- 1) Ser de nacionalidad hondureña, mayor de 30 años;
- 2) Estar en el goce de sus derechos civiles;
- 3) Ser profesional universitario de reconocida capacidad e idoneidad;
- 4) No tener deudas o cuentas pendientes con el Estado;
- 5) No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Presidente de la República, ni con los Secretarios o Sub-Secretarios de Estado, ni con los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, ni con el Director Ejecutivo o los Directores Adjuntos y Subdirectores de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), según sea el caso; y,

- 6) No desempeñar otro cargo público remunerado, a excepción de la docencia universitaria y los servicios de salud.

ARTÍCULO 79.- El Director Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) Representar legalmente a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI);
- 2) Aprobar los reglamentos de la presente Ley y otros instrumentos relacionados con la materia tributaria y aduanera;
- 3) Aprobar y/o modificar la Estructura Orgánica y Funcional, el manual de puestos y salarios y los reglamentos internos de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI);
- 4) Aprobar el presupuesto anual de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y remitirlo a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que sea incorporado en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República;
- 5) Aprobar el Programa Operativo Anual y el Plurianual de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), su presupuesto, estados financieros y memorias institucionales, para su presentación a las instancias correspondientes y supervisar la ejecución de los mismos;
- 6) Suscribir convenios de cooperación con organizaciones e instituciones nacionales y extranjeras relacionadas al ámbito tributario y aduanero;
- 7) Emitir el Estatuto Laboral de la Carrera Administrativa Tributaria y Aduanera, el cual debe ser aprobado por la Presidencia de la República, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas;
- 8) Seleccionar, contratar, promover, remover y evaluar al personal de acuerdo a las normas del Estatuto Laboral de Carrera Administrativa Tributaria y Aduanera;
- 9) Proponer las políticas institucionales así como las medidas y resoluciones que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de la misión, objetivos, políticas y funciones de la Dirección;
- 10) Disponer, supervisar y controlar la ejecución de las políticas, normas, resoluciones y decisiones aprobadas así como velar por su cumplimiento por las instancias competentes de la Institución;

- 11) Aprobar los sistemas variables de incentivos salariales aplicables a la Dirección;

- 12) Remitir y denunciar ante las instancias correspondientes antecedentes, hechos y actos que tengan indicios de responsabilidad penal; y,

- 13) Las demás facultades legales y reglamentarias vigentes.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIÓN Y DEL RÉGIMEN LABORAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA Y ADUANERA

ARTÍCULO 80.- La remuneración del personal de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) comprende un régimen salarial y un régimen de incentivos, que serán financiados con el presupuesto de la institución y con las transferencias acordadas con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. De conformidad con lo que se establezca en el Reglamento respectivo aprobado por el Presidente de la República por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Dicho excedente se debe distribuir de conformidad con las metas del programa de cumplimiento y evaluación del desempeño de los empleados y funcionarios de la Institución.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), puede definir otros mecanismos para incorporar financiamiento adicional al programa de incentivos.

ARTÍCULO 81.- Se crea el Régimen Especial Laboral de Carrera Administrativa Tributaria y Aduanera para los funcionarios y empleados de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI). Los derechos y obligaciones que les corresponde por tal condición, incluyendo lo relativo a su seguridad social, las normas de ingreso, capacitación, ascenso, traslado, suspensión, extinción de la relación de empleo y las demás que se consideren pertinentes, se deben regir por el Reglamento que al respecto emita la Institución, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 82.- El personal de la actual Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), continuará desempeñando sus labores y responsabilidades, respetándose sus derechos adquiridos, sin perjuicio de la evaluación de méritos y revisión del cumplimiento de requisitos a que se deben someter, de conformidad al Estatuto Laboral de la Carrera Administrativa y Aduanera.

En los casos en que el personal no reúna los requisitos para el cargo, no apruebe o supere el proceso de evaluación, o ya no sean necesarios sus servicios, debe ser separado de su cargo conservando el derecho al pago de las prestaciones laborales que le correspondan de conformidad con la ley.

Para los efectos aquí señalados, las acciones de personal que se ejecuten durante los seis (6) meses a partir de la vigencia del presente Decreto, no necesitan complementar trámite alguno ante la Dirección General de Servicio Civil, cuando dicho trámite contravenga o retrase la acción tomada.

ARTÍCULO 83.- La selección y promoción del personal de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), debe realizarse por cualquier medio idóneo ya sea concurso público, oposición y en consideración a factores objetivos de reconocimiento al mérito, capacidad e idoneidad funcionaria. El Reglamento de incentivos debe considerar la evaluación del desempeño de los empleados y funcionarios el cual debe estar basado en criterios objetivos.

CAPÍTULO IV DE SU PATRIMONIO

ARTÍCULO 84.- Constituyen recursos de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI):

- 1) Las asignaciones presupuestarias de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, de hasta el dos punto cinco por ciento (2.5%) del total de la recaudación de tributos internos y aduaneros de la gestión fiscal inmediatamente anterior;
- 2) Ingresos propios, como ser los provenientes de la prestación de servicios de cualquier índole, así como los recursos provenientes de las subastas o remates, de los servicios por transporte de datos y otros;
- 3) Transferencias, legados y donaciones de otras fuentes públicas o privadas, nacionales o extranjeras y los provenientes de programas de cooperación internacional; y,
- 4) Transferencias acordadas con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Cuando existan saldos no ejecutados en el presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), deben ser invertidos en Bonos del Estado.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 85.- Autorizar al Poder Ejecutivo por conducto a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que en apego de los procedimientos legales proceda a la implementación de controles biométricos, de retina, de capturas fotográficas, térmicos y cualquier otra modalidad similar o análoga, que pueda implementarse

en los puntos fronterizos, migratorios y aduaneros del país con el fin de prevenir el ingreso de terroristas, o personas ligadas al crimen organizado y otras formas de delitos, así como, prevención y lucha del contrabando, defraudación y evasión fiscal.

ARTÍCULO 86.- Derogar las disposiciones legales siguientes:

- 1) Los Artículos 6 y 18 de la Ley de Incentivos al Turismo, contenida en el Decreto No.314-98 del 18 de Diciembre de 1998, y sus reformas;
- 2) El Artículo 2 del Decreto No.256-2009 del 16 de Diciembre del 2009, que contiene la reforma de la Ley del Impuesto Sobre Ventas;
- 3) Decreto No.216-2004, de fecha 29 de Diciembre del 2004, contentivo de la Ley de Estructuración de la Administración Tributaria;
- 4) Decreto 110-2009 del 13 de Enero del 2010, que contiene la reforma de la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social;
- 5) El Artículo 19 de la Ley de Equidad Tributaria y sus reformas, contenida en el Decreto No.51-2003 del 3 de Abril del 2003; así mismo queda sin valor y efecto el Acuerdo No. 0750 del 31 de Julio del 2003, contentivo del Reglamento Especial de Conversión de las Tasas Ad-valorem a Específica del Impuesto de Producción y Consumo sobre Bebidas Alcohólicas y no Alcohólicas;
- 6) Derogar el capítulo II del Impuesto del Activo Neto contenido en el Decreto No.51-2003, de fecha 3 de Abril de 2003, y sus reformas contentivo de la Ley de Equidad Tributaria; y,
- 7) Quedan derogados los Decretos, leyes o reglamentos que se oponen a las disposiciones establecidas en esta Ley.

ARTÍCULO 87.- El presente Decreto entrará en vigencia veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", excepto las disposiciones del Artículo 7, que contiene la regularización tributaria, las cuales entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta."

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil diez.

LENA KARYN GUTIÉRREZ ARÉVALO
PRESIDENTA

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. MIÉRCOLES 17 DE NOVIEMBRE DEL 2010. NUM. 32,368

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 0617

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de marzo de 2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional Agrario (INA), presentó excitativa a la Oficina de Administración de Bienes Nacionales de la Contaduría General de la República, para el traspaso de un lote de terreno de Naturaleza Jurídica Fiscal propiedad del Estado de Honduras, en el lugar denominado San Cristóbal de La Isla, aldea de Pueblo Nuevo, municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, al cual se realizó la inspección de mérito en fecha 06 de noviembre de 2006, verificando la ocupación del mismo por el señor WILL ANTONIO BARAHONA CRUZ.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República en fecha 02 de abril de 2008, emitió opinión legal sobre la citada petición, manifestando que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en función de la superintendencia de los bienes inmuebles, es la competente para emitir el Acuerdo Ejecutivo que autorice a dicha Procuraduría para suscribir la Escritura Pública de traspaso del lote de terreno de Naturaleza Jurídica Fiscal a favor del Instituto Nacional Agrario (INA).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 110 de la Ley Orgánica del Presupuesto, establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas ejercerá la superintendencia de los bienes inmuebles de la Administración Pública. Esta función será ejercida por medio de la Contaduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 12 de la Ley de Reforma Agraria, el Poder Ejecutivo transferirá gratuitamente al Instituto Nacional Agrario (INA), todos los predios rurales que se hayan registrado a favor del Estado de Honduras, susceptibles de uso agrícola o ganadero.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdos Ejecutivos Nos.: 0617, 0620, 0652 y 0654.	A. 1-4
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Acuerdo No. 571-2010.	A. 5
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS Acuerdo No. DEI-217-2010.	A. 4-7
AVANCE	A. 8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad B. 16

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numerales 11 y 19 de la Constitución de la República, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 de la Ley de Reforma Agraria, 108 numerales 2), 3), 4) y 5), 110, 111, y 112 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Procuradora General de la República para que comparezca ante Notario Público a suscribir la Escritura Pública de traspaso de un lote de terreno de Naturaleza Jurídica Fiscal, a favor del Instituto Nacional Agrario (INA), inmueble ubicado en el lugar denominado San Cristóbal de La Isla, aldea de Pueblo Nuevo, municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, inscrito a favor del Estado de Honduras bajo el No. 216 de las páginas 308 a la 310, del Tomo II del Registro de la Propiedad Inmueble y

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 571-2010

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GOBERNACION Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, Ciudadano **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, se ausentará de su cargo por asuntos oficiales para atender viaje oficial a Washington, D.C., Estados Unidos de Norte América, para gestión de movilización de Recursos con Organismos Financieros Internacionales, financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, en el marco del Programa de Desarrollo Local y Reducción de la Pobreza/SF-1478, durante los días veinticuatro (24) de junio al cinco (5) julio del año dos mil diez.

CONSIDERANDO: Que cada Secretaría de Estado está a cargo de un Secretario de Estado, quien en el desempeño de sus funciones es asistido por uno o más Subsecretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que el Subsecretario de Estado sustituirá al Secretario de Estado por Ministerio de la Ley, en caso de ausencia o cualquier impedimento legal y si hubieran dos o más Subsecretarios de Estado, el Secretario de Estado determinará el orden en que lo sustituirán.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, se ausentará de su cargo por asuntos oficiales, para atender viaje oficial a Washington, D.C., Estados Unidos de Norte América, para gestión de movilización de recursos con Organismos Financieros Internacionales, financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, en el marco del Programa de Desarrollo Local y Reducción de la Pobreza/SF-1478, durante los días veinticuatro (24) de junio al cinco (05) de julio del año dos mil diez.

POR TANTO: En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 246 de la Constitución de la República; 28, 33, 34, 36 numeral 8, 116 y 118 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 26 numeral 2 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 de fecha 2 de junio de 1997, que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Llamar al Señor Subsecretario de Estado en el Ramo de Gobernación y Territorio, Ciudadano **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, para que sustituya al Secretario de Estado del Ramo **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, en su ausencia temporal durante los días veinticuatro (24) de junio al cinco (05) de julio del año dos mil diez (2010).

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNIQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diez.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación
y Justicia

PASTOR AGUILAR MALDONADO
Secretario General

Dirección Ejecutiva de Ingresos

ACUERDO No. DEI-217-2010

22 de septiembre de 2010

El Ministro Director Ejecutivo de Ingresos

VISTA: Para emitir Acuerdo en que se designa a los sujetos pasivos naturales y jurídicos con rentas mayores a Quince millones de lempiras anuales (L.15,000,000.00) como Agentes de Retención del 1 % en concepto del Impuesto sobre la Renta de sus proveedores que no estén sujetos al sistema de pagos a Cuenta.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto número 17-2010 contentivo de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del gasto Público, se creó la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), como una entidad desconcentrada adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con personalidad jurídica propia, con autoridad y competencia a nivel nacional, cuyo domicilio Tegucigalpa, M.D.C.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 72 del referido Decreto, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), estará a cargo de un Director Ejecutivo de Ingresos, quien será responsable de la gestión de todos los tributos incluyendo los aduaneros y cumplirá las funciones de supervisión, revisión, control, fiscalización y cobro en la aplicación de las leyes fiscales.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 74 del Decreto Ley N°. 17-2010 establece en su numeral 13) como atribución de la Dirección Ejecutiva de Ingresos: "Designar agentes de retención o percepción de cualquier tributo o carga impositiva".

CONSIDERANDO: Que la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público Decreto 17-2010 en su Artículo 19 establece: "Las personas jurídicas y comerciantes individuales con rentas mayores a quince millones de Lempiras anuales (L.15,000,000.00), deberán retener a sus proveedores que no estén sujetos al sistema de pagos a cuenta el uno por ciento (1%) en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta o el activo neto, el que sea mayor. Este porcentaje se debe aplicar en la

compra de bienes. La base imponible debe ser las ventas brutas menos las devoluciones y rebajas. Los valores retenidos en este concepto deben ser declarados y enterados mensualmente en la oficina recaudadora por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. En lo referente con las instituciones Financieras reguladas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros se debe estar a lo establecido en los procedimientos emitidos por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI). El Agente retenedor debe entregar al proveedor del bien o prestador del servicio el comprobante de retención correspondiente al pago anticipado, para que éste acredite los valores pagados contra el Activo Neto o el Impuesto sobre la Renta, en la declaración anual respectiva. La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) debe establecer las actividades económicas y los contribuyentes sujetos a este sistema.”

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Ley antes referida, en su artículo 16, 17, 18 y 19, señala el mecanismo que debe aplicarse en el caso de esta retención.

POR TANTO: La **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS** en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los artículos: 255 y 321 de la Constitución de la República; 19, 72 y 74 del Decreto No 17-2010 Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del gasto Público; 16, 17, 18 y 19 de su Reglamento; 29,30, 43, 46, 52, 58, 59, 61, 63, 64, 65, 111, 112, 113, 114, 118, 119, 177 y 121 del Código Tributario; 1, 3, 5-S, 6, 8, 11, 12, y 13 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 24, 25, 26, 33 y 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Designar a la totalidad de los sujetos pasivos ya sean personas jurídicas o comerciantes individuales, con ventas mayores a quince millones de Lempiras anuales (L.15,000,000.00), como Agentes de Retención del uno por ciento (1%), en concepto del Impuesto Sobre la Renta de sus proveedores de bienes y servicios que no estén sujetos al sistema de pagos a cuenta, autorizado por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

SEGUNDO: Aprobar el procedimiento aplicable para efectuar la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta

retenido en la venta de bienes o prestación de servicios que le brinden las personas naturales y jurídicas que no estén sujetas al sistema de pagos a cuenta, así:

PROCEDIMIENTO DE RETENCIÓN Y ENTERO DEL 1% DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LOS PROVEEDORES PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EN LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LOS CONTRIBUYENTES CON VENTAS MAYORES A L.15,000,000.00 (QUINCE MILLONES)

I. SUJETOS RESPONSABLES DE RETENER

Las personas jurídicas y comerciantes individuales con ventas mayores a Quince millones de Lempiras (L. 15,000,000.00).

II. SUJETOS A QUIENES SE LES DEBE REALIZAR LA RETENCIÓN

Las personas naturales o jurídicas, proveedores de BIENES O PRESTADORES DE SERVICIOS, que no estén sujetos al sistema de pagos a cuenta.

III. RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS

Las personas jurídicas o comerciantes designados por este acto como Agentes de Retención deberán retener a sus proveedores que no estén sujetos al sistema de pagos a cuenta el uno por ciento (1%) en concepto de anticipo del Impuesto Sobre la Renta o el activo neto, el que sea mayor.

Este porcentaje se debe aplicar a la compra de todo tipo de bienes o de la prestación de cualquier clase de servicios.

La base imponible debe ser las ventas brutas menos las devoluciones o servicios que determine la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), en el futuro.

IV. EXENCIONES

No se aplicará la retención del uno por ciento (1%) al suministro continuo de agua por el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), al suministro de energía eléctrica por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), combustibles, servicios financieros y aseguradoras, productos artesanales, frutas y verduras frescas de temporada

compradas directamente al productor y otros bienes o servicios que determine la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), en el futuro.

V. PLAZO DE ENTERO

Los valores retenidos en este concepto deben ser declarados y enterados mensualmente en la Tesorería General de la República o en cualquier banco o institución del sistema financiero u otra oficina recaudadora autorizada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, dentro de los diez (10) días calendarios del mes siguiente a aquel en que se efectuó la retención, utilizando para tal efecto el o los formularios DEI 230, Declaración Jurada Selectivo, Específicos y Retenciones, y demás autorizados.

En caso de los Grandes Contribuyentes, el enteramiento o pago de las retenciones practicadas, como el informe correspondiente, se hará única y exclusivamente por medios electrónicos.

VI. COMPROBANTE DE RETENCIÓN

El Agente retenedor debe entregar al proveedor del bien o prestador de servicios el comprobante de retención correspondiente por el pago anticipado, para que éste acredite los valores pagados contra el Activo neto o el Impuesto Sobre la Renta, en la declaración anual respectiva.

En el mismo deberá consignar:

1. Razón o Denominación Social, domicilio, clave de Registro Tributario Nacional (RTN) del Agente Retenedor.
2. Razón o Denominación Social, domicilio, clave de Registro Tributario Nacional (RTN) del sujeto pasivo de la Retención.
3. Importe de la retención y fecha en que se practicó la misma.

VII. INFORMACIÓN DETALLADA DE LAS RETENCIONES EFECTUADAS.

Los Agentes de Retención deberán suministrar a la Dirección Ejecutiva de Ingresos, mediante el uso de dispositivos electrónicos, inclusive correo electrónico, DET4, DEI en línea, o por cualquier otro medio electrónico disponible. La información mensual de los sujetos pasivos de la retención que deberá ser presentada en los primeros quince (15) días del mes siguiente al que se efectuó la retención.

VIII. SANCIONES

En aplicación de lo preceptuado en el Artículo 184 y 185 del Código Tributario, el no entero de los montos retenidos en el plazo y condiciones señaladas en el numeral IV precedente será sancionado de conformidad con lo establecido en el Artículo 121 del mismo Código, salvo lo establecido en la Ley Tributaria especial. Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, después de vencido el plazo de pago y transcurrido el término de seis (6) meses, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) requerirá por última vez por la vía administrativa para que se pague el adeudo dentro del plazo de los diez (10) días hábiles siguientes mediante requerimiento personal al responsable, agente de retención o percepción, en la forma prevista en el Artículo 76 del Código antes mencionado; asimismo, cuando los contribuyentes, responsables, agentes de retención o percepción, no paguen los tributos, dentro de los plazos legales establecidos, la Dirección Ejecutiva de Ingresos procederá por la vía de apremio para recuperar los valores adeudados; sin detrimento de las demás sanciones aplicables en la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, en particular la determinada en el Artículo 74 numeral 14). Además de lo anterior, se procederá a entablar las denuncias ante el Ministerio Público o ante la Procuraduría General de la República por el delito de defraudación fiscal, al tenor del artículo 392-D numeral 17) del Código Penal.

TERCERO: Comunicar el presente acuerdo a todas las instituciones del Sistema Financiero Nacional, así como a todos los sujetos afectos a dicha obligación, para lo cual se ordena publicar el presente Acuerdo en el menos cuatro (4) diarios de mayor circulación, en intervalos de tiempo, a nivel nacional.

CUARTO: El presente procedimiento de Retención y entero del uno por ciento (1%) de Impuesto Sobre la Renta a proveedores de bienes prestadores de servicios entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

JOSÉ OSWALDO GUILLÉN
Ministro Director Ejecutivo de Ingresos

HEIDI DAYANA LUNA DUARTE
Secretaría General

Dirección Ejecutiva de Ingresos

ACUERDO DEI-215-2010

22 de septiembre de 2010

El Ministro Director Ejecutivo de Ingresos

VISTA: Para emitir Acuerdo en que se designa a los contribuyentes que tengan la categoría de Grandes Contribuyentes como Agentes de Retención del Impuesto Sobre Ventas causado en la prestación de servicios que les sean prestados por personas naturales y jurídicas dedicadas a las siguientes actividades:

- a) Transporte de carga por cualquier vía;
- b) Servicios de limpieza, aseo y fumigación;
- c) Servicios de impresión o serigrafía;
- d) Servicios de investigación y seguridad
- e) Alquiler de locales comerciales, maquinaria o equipo

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto número 17-2010, contentivo de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, se creó la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), como una entidad desconcentrada, adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con personalidad jurídica propia, con autoridad y competencia a nivel nacional, cuyo domicilio Tegucigalpa.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 72 del referido Decreto, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), estará a cargo de un Director Ejecutivo de Ingresos, quien será responsable de la gestión de todos los tributos incluyendo los aduaneros y cumplirá las funciones de supervisión, revisión, control, fiscalización y cobro en la aplicación de las leyes fiscales.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 74 del Decreto Ley N° 17-2010 establece en su numeral 13) como atribución de la Dirección Ejecutiva de Ingresos: "Designar agentes de retención o percepción de cualquier tributo o carga impositiva".

CONSIDERANDO: Que la Ley del Impuesto Sobre Ventas establece en su Artículo 1: "Créase un Impuesto Sobre Ventas realizadas en todo el territorio de la República, el que se aplicará en forma no acumulativa en la etapa de importación y en cada etapa de venta de que sean objeto las mercaderías o servicios de

acuerdo con lo establecido en esta Ley y su Reglamento". Posteriormente, refiere en el literal a) del Artículo 3: "Para los efectos del cálculo del impuesto se considera como base imponible: a) En la de bienes y en la prestación de servicios la base gravable será el valor del bien o servicio, sea que ésta se realice al contado o al crédito, excluyendo los gastos directos de financiación ordinaria o extraordinaria..." Finalmente el Artículo 6. Reza: "La tasa general del impuesto es del doce por ciento (12%) sobre el valor de la base imponible de las importaciones o de la venta de bienes y servicios sujetos al mismo..."

CONSIDERANDO: Que adicionalmente a las disposiciones contenidas en el Artículo 74 del Decreto 17-2010, el Artículo 8 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas establece: "...Se faculta a la Dirección Ejecutiva de Ingresos para designar como Agentes de Retención a quienes adquieren habitualmente determinados bienes o sean prestatarios habituales de ciertos servicios, distintos a los enunciados en el presente Artículo, pudiéndose efectuar las retenciones total o parcialmente sobre el impuesto causado en las operaciones de venta, según lo determine la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI)".

CONSIDERANDO: Que el Agente Retenedor, será el único responsable ante el fisco por el importe retenido o percibido; por el que haya dejado de retener o percibir, por las retenciones efectuadas sin base legal; por las que no haya enterado, y por las acciones u omisiones de sus factores, agentes o dependientes.

POR TANTO: La DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los artículos: 255 y 321 de la Constitución de la República; 1, 2 y numeral 13) del Artículo 74 del Decreto No 17-2010 Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del gasto Público; 29, 30, 31, 43, 46, 52, 58, 59, 61, 63, 64, 65, 111, 112, 113, 114, 118, 119, 121, 177, 184 y 185 del Código Tributario; 1, 3, 5-S, 6, 8, 11, 12, y 13 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 24, 25, 26, 33 y 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Designar a la totalidad de los sujetos pasivos que tengan la categoría de Grandes Contribuyentes, como Agentes de Retención del Impuesto Sobre Ventas causado en la prestación de servicios que le brinden las personas naturales y jurídicas dedicadas a las siguientes actividades :

- a) Transporte de carga por cualquier vía;
- b) Servicios de limpieza, aseo y fumigación;
- c) Servicios de impresión o serigrafía;
- d) Servicios de investigación y seguridad; y,
- e) Alquiler de locales comerciales, maquinaria o equipo.

SEGUNDO: Aprobar el procedimiento aplicable para efectuar la retención y entero del Impuesto Sobre Ventas retenido en la prestación de servicios que le brinden las personas naturales y jurídicas dedicadas a las siguientes actividades:

- a) Transporte de carga por cualquier vía;
- b) Servicios de limpieza, aseo y fumigación;
- c) Servicios de impresión o serigrafía;
- d) Servicios de investigación y seguridad; y,
- e) Alquiler de locales comerciales, maquinaria o equipo.

PROCEDIMIENTO DE RETENCIÓN Y ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE LE BRINDEN LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DEDICADAS A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: a) TRANSPORTE DE CARGA POR CUALQUIER VÍA; b) SERVICIOS DE LIMPIEZA, ASEO Y FUMIGACIÓN; c) SERVICIOS DE IMPRESIÓN O SERIGRAFÍA d) SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD e) ALQUILER DE LOCALES COMERCIALES MAQUINARIA O EQUIPO.

I. SUJETOS RESPONSABLES DE RETENER

Las empresas mercantiles que según resolución de la Dirección Ejecutiva de Ingresos hayan sido categorizados como Grandes Contribuyentes.

II. SUJETOS A QUIENES SE LES DEBE REALIZAR LA RETENCIÓN

Las personas naturales o jurídicas dedicadas a las siguientes actividades:

- a) Transporte de carga por cualquier vía;
- b) Servicios de limpieza, aseo y fumigación;
- c) Servicios de impresión o serigrafía;
- d) Servicios de investigación y seguridad; y,
- e) Alquiler de locales comerciales, maquinaria o equipo.

III. RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS

El sujeto pasivo categorizado como Gran Contribuyente, procederá a realizar la retención a la persona natural o jurídica

que le preste cualquiera o todos los servicios antes mencionados; la retención se efectuará en la fecha de emisión de la factura o documento equivalente o en la fecha de prestación del servicio o en la de pago o abono a cuenta, dependiendo de cual se realice primero.

La base imponible será el precio del servicio prestado.

IV. PLAZO DE ENTERO

El Agente de Retención enterará ante la Tesorería General de la Republica o en cualquier banco o institución del sistema financiero autorizado el importe de las retenciones practicadas, dentro de los primeros diez (10) días calendarios del mes siguiente a aquel en que se efectuaron las retenciones, utilizando para tal efecto el o los formularios autorizados por la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

En virtud que los sujetos pasivos obligados corresponden a la categorización de Grandes Contribuyentes, el enteramiento o pago de las retenciones practicadas deberán realizarse única y exclusivamente empleando medios electrónicos establecidos por la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

V. FACTURACIÓN

Los sujetos pasivos señalados en el numeral II, deberán entregar a sus clientes o usuario, original de la factura o documento equivalente, en el que corresponda consignar además de los requisitos legales, el Impuesto Sobre Ventas calculado sobre el precio del servicio prestado.

VI. COMPROBANTE DE RETENCIÓN

Los contribuyentes señalados en el numeral I deberán entregar un "Comprobante de Retención" que servirá como crédito fiscal a las sociedades mercantiles que le hayan prestado el servicio cuando las mismas preparen su declaración mensual del Impuesto Sobre Ventas. En el mismo deberá consignar:

1. Razón o Denominación Social, domicilio, clave de Registro Tributario Nacional (RTN) del Agente Retenedor.
2. Razón o Denominación Social, domicilio, clave de Registro Tributario Nacional (RTN) del sujeto pasivo de la Retención.
3. Importe de la retención y fecha en que se practicó la misma.

VII. INFORMACIÓN DETALLADA DE LAS RETENCIONES EFECTUADAS.

Los Agentes de Retención deberán suministrar a la Dirección Ejecutiva de Ingresos, mediante el uso de dispositivos

electrónicos, inclusive correo electrónico, DET4, DEI en línea, o por cualquier otro medio electrónico disponible. La información mensual de los sujetos pasivos de la retención que deberá ser presentada en los primeros quince (15) días del mes siguiente al que se efectuó la retención.

VIII. SANCIONES

En aplicación de lo preceptuado en el Artículo 184 y 185 del Código Tributario, el no entero de los montos retenidos en el plazo y condiciones señaladas en el numeral IV precedente será sancionado de conformidad con lo establecido en el Artículo 121 del mismo Código, salvo lo establecido en la Ley Tributaria especial. Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, después de vencido el plazo de pago y transcurrido el término de seis (6) meses, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) requerirá por última vez por la vía administrativa para que se pague el adeudo dentro del plazo de los diez (10) días hábiles siguientes mediante requerimiento personal al responsable, agente de retención o percepción, en la forma prevista en el Artículo 76 del Código antes mencionado; asimismo, cuando los contribuyentes, responsables, agentes de retención o percepción, no paguen los tributos, dentro de los plazos legales establecidos, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), procederá por la vía de apremio para recuperar los valores adeudados; sin detrimento de las demás sanciones aplicables en la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, en particular la determinada en el Artículo 74 numeral 14).

TERCERO: Comunicar el presente Acuerdo a todas las instituciones del Sistema Financiero Nacional, y a todos los sujetos pasivos categorizados como Grandes Contribuyentes, según Resolución No. DEI-SG-2028-2008, emitida por esta Dirección Ejecutiva de Ingresos; en fecha 6 de marzo del 2008, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.31,608 del 16 de mayo del 2008. Para estos efectos de publicidad se ordena publicar el presente Acuerdo en al menos dos (2) diarios de mayor circulación a nivel nacional.

CUARTO: El presente Acuerdo de retención y entero del Impuesto Sobre Ventas a los sujetos pasivos que tengan la categoría de Grandes Contribuyentes, como Agentes de Retención del Impuesto Sobre Ventas causado en la prestación de servicios que les sean prestados por personas naturales y jurídicas dedicadas a las siguientes actividades :

- a) Transporte de carga por cualquier vía;
- b) Servicios de limpieza, aseo y fumigación;

- c) Servicios de impresión o serigrafía;
- d) Servicios de investigación y seguridad;
- e) Alquiler de locales comerciales, maquinaria o equipo; entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". **PUBLÍQUESE.**

JOSÉ OSWALDO GUILLÉN
Ministro Director Ejecutivo de Ingresos

HEIDI DAYANA LUNA DUARTE
Secretaria General

Dirección Ejecutiva de Ingresos

ACUERDO No. DEI-SG-226-A-2010

Tegucigalpa, M. D.C., 27 de septiembre de 2010.

EL MINISTRO DIRECTOR EJECUTIVO DE INGRESOS

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 28 de marzo de 2010, se aprobó la "Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público".

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto Legislativo, antes mencionado, la Dirección Ejecutiva de Ingresos estará a cargo de un Director de Ingresos, que será nombrado por el Presidente de la República, con rango ministerial quien será la máxima autoridad de la Dirección, ejerciendo la representación legal de la Institución, y será responsable de definir y ejecutar las políticas, estrategias, planes, y programas administrativos y operativos de conformidad a la política económica, fiscal y tributaria del Estado, y cuya función primordial será la de administrar el Sistema Tributario y Aduanero de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que Decreto Legislativo 017-2010: en el Título IV, Capítulo I, Artículo No.71 se creó la Dirección Ejecutiva de Ingresos como una Entidad Desconcentrada bajo un Régimen Laboral Especial, con Autonomía Funcional, Técnica, Financiera, Administrativa y de Seguridad Nacional, adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con

DECRETO 42-2011



La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 31 DE MAYO DEL 2011. NUM. 32,529

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 42-2011

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 351 establece que "El Sistema Tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente".

CONSIDERANDO: Que en la actualidad se han detectado prácticas de evasión y elusión tributaria, debido a la debilidad y falta de precisión en las normas tributarias.

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional establecer y determinar los mecanismos de fortalecimiento de los ingresos tributarios, para hacer frente a las demandas urgentes de los sectores más vulnerables de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que este mecanismo no debe afectar en ningún modo a los empleados o asalariados en relación de dependencia, pues no desarrollan prácticas de evasión y elusión.

CONSIDERANDO: Que la elaboración del Proyecto respeta los incisos a) y b) del Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, limitándose a adicionar un método de cálculo en este Artículo.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 22 de la **LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**, contenida en el Decreto Ley número 25 del 20 de diciembre

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

42-2011	PODER LEGISLATIVO Decreta: Reformar el Artículo 22 de la LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA , contenida en el Decreto Ley número 25 del 20 de diciembre de 1963 y sus reformas, adicionando el literal c).	A	1-2
	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Acuerdos Nos.: 049-2010 y 050-2010.	A	3
	AVISO	A	4
Sección B Avisos Legales <small>Desprendible para su comodidad</small>		B	36

de 1963 y sus reformas, adicionando el literal c) que se leerá de la forma siguiente:

ARTÍCULO 22.-

- a)...
- b)...
- c) Las personas naturales y jurídicas domiciliadas en Honduras pagarán el uno por ciento (1%) sobre los ingresos brutos del periodo impositivo cuando la aplicación de las tarifas señaladas en los incisos a) y b) resultare menor al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos declarados; éste mismo uno por ciento (1%) sobre los ingresos brutos pagarán las personas naturales y jurídicas que reporten pérdidas al final del Ejercicio Fiscal.

La tasa se reducirá al cero punto cinco por ciento (0.5%) en el caso de los contribuyentes que operen con precios regulados.



No estarán sujetas al pago del uno por ciento (1%) referido las siguientes personas naturales o jurídicas:

- a) Las personas naturales que obtengan ingresos provenientes de sueldos y salarios;
- b) Los contribuyentes cuyos ingresos brutos anuales sean iguales o menores a diez millones de Lempiras (L.10,000,000.00), quienes no obstante en su caso deberán cumplir con la declaración y pago del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto Sobre el Activo Total Neto creado por la Ley de Equidad Tributaria, Decreto No. 51-2003, del 3 de abril de 2003 .
- c) Las empresas durante los primeros dos (2) años cuando se hayan constituido o en pre operación después de la vigencia de esta Ley; y,
- d) Las personas naturales o jurídicas que incurran en pérdidas, por casos derivados de desastres naturales, catástrofes, guerras, estados de excepción, debidamente acreditables ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos, durante los primeros dos (2) ejercicios fiscales desde que ocurran. Aquella pérdida deberá ser certificada por una firma auditora debidamente registrada en el Colegio respectivo, quedando sujeta a la fiscalización posterior.

Se entenderá por ingresos brutos para los efectos de este literal, los ingresos totales menos los descuentos, las rebajas y las devoluciones, sin perjuicio del posterior desarrollo reglamentario por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), especificando en su caso por sectores.

El impuesto que resulte de la aplicación del inciso c) será la base para determinar los pagos a cuenta.

Asimismo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), reglamentará los sectores que operan por precios regulados.

ARTÍCULO 2.- En todo caso, lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley de Equidad Tributaria, contenida en el Decreto

No.51-2003, del 3 de abril del 2003, que aprueba la Aportación Solidaria Temporal, continuará teniendo la misma aplicación.

ARTÍCULO 3.- El Presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y se aplicará a partir del primer período de Impuesto Sobre Renta del contribuyente que comience después de su entrada en vigor.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce días del mes de abril de dos mil once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de abril de 2011

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

WILLIAM CHONG WONG

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4955
Administración: 230-3028
Planta: 230-6787

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

DECRETO 108-2011



La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 25 DE JUNIO DEL 2011

Sección A Acuerdos y Leyes

No. 32,551

Poder Legislativo

DECRETO No. 108-2011

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.42-2011 del 12 de Abril de 2011, se reformó el Artículo 22 de la LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, en el sentido de que las personas naturales y jurídicas domiciliadas en Honduras pagarán el uno por ciento (1%) sobre los ingresos brutos del período impositivo cuando la aplicación de las tarifas señaladas en los incisos a) y b) resultare menor al uno por ciento (1 %) de los ingresos brutos.

CONSIDERANDO: Que el rendimiento tributario resultare de la aplicación de la tarifa del uno por ciento (1 %) sobre los ingresos brutos del período impositivo, forma parte del financiamiento del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2011.

CONSIDERANDO: Que para asegurar la recaudación tributaria, es necesario interpretar el Artículo 3 del Decreto No. 42-2011 de fecha 12 de Abril de 2011, en lo relativo a la entrada en vigencia de dicho Decreto.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Interpretar el Artículo 3 del Decreto No. 42-2011 de fecha 12 de abril de 2011, en el sentido

que la aplicación del mismo es a partir del período fiscal 2011, inclusive.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.




Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de junio de 2011

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

WILLIAM CHONG WONG

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
ENAG

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.
VIERNES 20 DE JULIO DEL 2012. NUM. 32,877

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 96-2012

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 351 establece que el Sistema Tributario de la República de Honduras se regirá por los principios de Legalidad, Proporcionalidad, Generalidad y Equidad de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que según el Decreto Ley Número Veinticinco (25) del Veinte y Siete (27) de Diciembre de 1963, y sus Reformas fue creado el Impuesto Sobre la Renta, el cual se paga anualmente y que grava los ingresos provenientes del capital, trabajo, o de la combinación de ambos, según determina su propia Ley, el cual descansa en el principio de la habilidad o capacidad de pago del contribuyente y que se mide por medio del ingreso percibido en dinero, crédito, valores, derechos, especie o en cualquier otra forma, siempre que se pueda calcular objetivamente en términos monetarios, durante el periodo o año imponible.

CONSIDERANDO: Tal como lo establece el Código Tributario; se busca combatir las prácticas de Evasión y Elusión Tributaria, por parte de los contribuyentes, en el pago del Impuesto Sobre la Renta

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos	
PODER LEGISLATIVO Decreto No. 96-2012.	A. 1-3
AVANCE	A. 4
Sección B Avisos Legales <small>Disponibles para su consulta</small>	
	B. 1-36

CONSIDERANDO: Que el Sistema Tributario Hondureño tiene organizado los tributos y su forma de recaudación, representando una pluralidad de las relaciones jurídicas entre los ciudadanos y la Hacienda Pública, lo cual da origen al derecho del cobro de las cargas y obligaciones tributarias.

CONSIDERANDO: Que es de interés público, regular la actividad del Estado para la obtención de los ingresos tributarios, así como establecer y determinar los mecanismos de control y fortalecimiento de los mismos, para hacer frente a las demandas urgentes de los sectores más vulnerables de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que es obligación de los contribuyentes pagar los impuestos que establece la Ley, a fin de mantener la equidad del Sistema Tributario, por lo cual se establece el pago anticipado del Impuesto Sobre la Renta para los contribuyentes que no estén inscritos en el Registro de

A. 1

Contribuyentes que administra la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI); asimismo aquellos contribuyentes que se encuentren omisos o insolventes.

POR TANTO,

DECRETA:

LEY DE MEDIDA ANTIEVASIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ARTÍCULO 1.- Las personas naturales o jurídicas que durante los períodos fiscales no prescritos que establece el Artículo 136, numeral 2) del Código Tributario, que en dos (2) de ellos hayan tenido pérdidas operacionales consecutivas o alternas y que en el último período fiscal hayan obtenido ingresos brutos igual o superior a Cien Millones de Lempiras (L.100.000.000.00) anuales, estarán sujetas al pago de un anticipo del uno por ciento (1%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta, mismo que será calculado sobre los ingresos brutos declarados.

El anticipo del uno por ciento (1%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta, constituye un crédito en la Declaración Anual para ser aplicado ya sea en el Impuesto Sobre la Renta, Activo Neto o Aportación Solidaria Temporal.

Se exceptúan de la aplicación del anticipo del uno por ciento (1%) los siguientes:

- 1). Las personas naturales o jurídicas en etapa pre-operativa de sus actividades hasta un máximo de cinco (5) años;
- 2). Las personas naturales o jurídicas que tuvieren pérdidas operativas originadas por caso fortuito o fuerza mayor, dicha pérdida deberá ser certificada por una firma auditora, debidamente registrada en el colegio respectivo, sin perjuicio de la fiscalización posterior, por parte de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI)**;
- 3). Las personas naturales o jurídicas autorizadas por la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI)**, para

aplicar arrastre de pérdidas según lo establecido en el Artículo 20 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;

- 4). Las personas naturales o jurídicas que causaron impuesto en el último período fiscal y que están sujetas al sistema de pagos a cuenta, según Artículo 34 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- 5). Las personas naturales o jurídicas que acrediten mediante dictamen de auditoría fiscal, realizada por una firma auditora, debidamente registrada, en su colegio respectivo, que la Pérdida Fiscal sea real, la cual será verificada por la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI)**; y,
- 6). Las personas naturales o jurídicas establecidos en el Artículo 7 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y los que estén exonerados de dicho tributo por leyes o Decretos Legislativos especiales vigentes.

ARTÍCULO 2.- El pago del anticipo del uno por ciento (1%) en concepto del **IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)**, se hará en forma trimestral en los meses de junio, septiembre y diciembre a partir del año dos mil trece (2013), conforme al procedimiento ya establecido en los artículos 27, 29 y 34 reformado de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
 DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
 PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
 Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
 Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
 E.N.A.G.

Colonia Miraflores
 Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4356
 Administración: 230-3026
 Planillo: 231-6707

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL



ARTÍCULO 3.- Para efecto de la tributación interna, las personas naturales o jurídicas sujetas al pago del **IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)**, que realicen transacciones de importación definitiva de bienes con fines comerciales por las diferentes aduanas del país, que no estén inscritos como contribuyentes en la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI)**, o que estando inscritos sean omisos en la presentación de su declaración, asimismo los contribuyentes que tengan una mora líquida, firme y exigible en el pago de cualquier impuesto administrado por la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI)**, pagarán en concepto de anticipo un tres por ciento (3%) del Impuesto Sobre la Renta, aplicado sobre la base referencial del valor CIF, de dichas importaciones de bienes.

El anticipo en referencia se consignará y pagará en el momento de la liquidación de la **"Declaración Única Aduanera"** y constituye un crédito para la Declaración del Impuesto Sobre la Renta, Activo Neto o Aportación Solidaria Temporal hasta agotarlo.

Para fines de la aplicación de este Artículo se define como:

- 1) **Contribuyente No Inscrito:** Son aquellas personas naturales o jurídicas que no están registradas como tal en la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).
- 2) **Contribuyente Omiso:** Son aquellas personas naturales o jurídicas que no han cumplido con la presentación de su declaración del Impuesto Sobre la Renta.
- 3) **Contribuyente Moroso:** Son las personas naturales o jurídicas que tengan saldos pendientes de pago con el Fisco.
- 4) **CIF:** Se conforma con el precio de bien(es), más los costos de seguro y flete de importaciones de bienes.

Quedan exonerados del pago de este anticipo:

- 1) Las personas naturales o jurídicas establecidas en el Artículo 7 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las que estén

exoneradas de dicho tributo por leyes o Decretos Legislativos especiales vigentes; y,

- 2) Las instituciones educativas sin fines de lucro amparadas en Decretos Legislativos y registradas en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 4.- Queda derogado el Artículo 13 del Decreto No. 113-2011, contenido de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público de fecha 24 de Junio de 2011.

ARTÍCULO 5.- El Presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta"

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de junio del año dos mil doce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de julio de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.

HÉCTOR GUILLERMO GUILLÉN

DECRETO 182-2012

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 4 DE DICIEMBRE DEL 2012 - No. 32991

Sección A - Acuerdos y Leyes

Poder Legislativo

DECRETO No. 182-2012

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 328 de la Constitución de la República, establece que el sistema económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción y justicia social en la distribución de la riqueza e ingreso nacional y coexistencia armónica de los factores de la producción que hagan posible la dignificación del trabajo, como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana. Asimismo, el Artículo 351 de la Constitución de la República establece que el Sistema Tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que dada la crisis económica que impacta actualmente las finanzas públicas, se corre el riesgo de que el Estado no pueda atender las obligaciones financieras, económicas y sociales, siendo de conveniencia nacional adoptar medidas apropiadas para garantizar el equilibrio de las finanzas públicas y la convivencia armónica en la sociedad hondureña.

CONSIDERANDO: Que es necesario fortalecer las finanzas públicas para poder atender los sectores de salud, educación, seguridad y a los grupos más vulnerables de la población, a fin de mantener el clima social apropiado para el normal desenvolvimiento de la actividad productiva y la paz social, Para tal efecto se hace necesario reformar los numerales 1), 2), 3), 6), 11) y 12) del Artículo 5 de la Ley del Impuesto Sobre La Renta.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 5 de la LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, en sus numerales 1), 2), 3), 6), 11) y 12), contenidos en el Decreto No.25 del 20 de Diciembre de 1963, y sus reformas, los que deberán leerse así:

"ARTÍCULO 5.- Los Ingresos brutos obtenidos de fuente hondureña por personas naturales y jurídicas no residentes o no domiciliados en el país, deben pagar el impuesto de conformidad a los porcentajes que se detallan a continuación:

PORCENTAJES DEL IMPUESTO

- 1) Renta de bienes muebles o inmuebles, exceptuándose los comprendidos en los numerales 5) y 7) de este Artículo. 25%
- 2) Regalías de las operaciones de minas, canteras u otros recursos naturales. 25%
- 3) Sueldos, salarios, comisiones o cualquier otra Compensación por servicios prestados ya sea adentro del territorio nacional o fuera de él, excluidas las remesas. 25%
- 4) ...;
- 5) ...;
- 6) Regalías y otras sumas pagadas por el uso de patentes, diseños, procedimientos y fórmulas secretas, marcas de fábrica y derechos de autor. 25%
- 7) ...;
- 8) ...;
- 9) ...;
- 10) ...;
- 11) Ingresos derivados de espectáculos públicos. 25%
- 12) Las películas y video tape para cines, televisión, club de videos y derechos para televisión por cable. 25%
- 13)...

Las personas naturales o jurídicas que efectúen los pagos son las responsables de retener y enterar el impuesto que se cause, de conformidad a lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley

La Capitalización de Reservas a utilidades no estará afectada al pago del Impuesto Sobre la Capitalización.

A. 11

Los intereses del numeral 7) se reconocerán cuando se paguen a entidades no relacionadas directa o indirectamente, caso contrario se gravarán como dividendos”.

ARTÍCULO 2.- El Presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Veintiocho días del mes de Noviembre del Dos Mil Doce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 3 de Diciembre de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.
WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 183-2012

EL CONGRESO NACIONAL:

CONSIDERANDO: Que el país ha venido enfrentando un desequilibrio fiscal que exige ajustes que permitan modificar gradualmente la estructura del gasto público y los niveles del servicio de la deuda, a fin de procurar mayores espacios para la inversión pública.

CONSIDERANDO: Que le corresponde al Estado la emisión y colocación de títulos, bonos u otras obligaciones a fin de procurar mayores espacios para la inversión pública, así como la emisión y colocación de títulos valores cuyos vencimientos superen el Ejercicio Fiscal.

CONSIDERANDO: Que las actuales condiciones en los mercados internacionales favorecen la colocación de títulos en el exterior, tomando ventajas del entorno de tasas de interés históricamente bajas que prevalecen.

CONSIDERANDO: Que compete a la Comisión de Crédito Público la formulación de la Política de Endeudamiento Público en representación del Poder Ejecutivo, y que ésta recomendó la conveniencia de la emisión de un Bono Soberano por parte de la República de Honduras para ser colocado en los mercados internacionales y lograr una combinación adecuada de recursos internos y externos para el financiamiento requerido.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, emita Bonos de la República de Honduras (Bono Soberano) hasta